AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 18 de noviembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 137

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 131-MAyCC/2026. -
EXPTE. Nº 1100-358-M-2025.-
San Salvador de Jujuy, 05 NOV. 2026.-
VISTO:
Las actuaciones obrantes en el EXPTE. N° 1100-358-M-2025 INICIADO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO ASUNTO: S/ LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2025 – 4TA. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS.
El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Provincia de Jujuy (FI N° 88098 - Serapis N° 2017-0224) aprobado por Ley Provincial N° 0684 y Decreto N° 7196-A-2018, la Ley Provincial N° 5954 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el Decreto N° 4427-AyCC/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversiones con fecha 27 de agosto de 2026; y,
CONSIDERANDO:
Que, por Decreto N° 4427-AyCC/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional N° 03/2025 para la "4ta. Adquisición de Equipos" perteneciente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en el marco del Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098, facultando expresamente al organismo ministerial para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, Fs. 349/350;
Que, mediante nota obrante a Fs. 351 de los presentes autos, la Coordinadora de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP GIRSU BEI), Arq. Susana B. Amador, solicitó la prosecución del trámite administrativo para concretar el llamado a Licitación Pública Internacional, informando que se ha completado la actualización integral de la Lista de Equipos, las Especificaciones Técnicas, el documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y la documentación complementaria del proceso;
Que, la referida adquisición constituye una etapa determinante del *Procurement* Plan del Proyecto GIRSU BEI y representa la última instancia de adquisición de equipamiento masivo prevista para la consolidación, operatividad y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos en las regiones Metropolitana, Valles, Quebrada y Puna, incluyendo además el componente de Transición Justa mediante la incorporación de equipamiento para la recuperación de medios de vida de ex recuperadores del Basural a Cielo Abierto de Libertador General San Martín;
Que, la documentación técnica y legal elaborada fue sometida a revisión ante las instancias de Asistencia Técnica del Proyecto y el Departamento de Licitaciones del Banco Europeo de Inversiones, habiendo obtenido la correspondiente NO OBJECIÓN formal del organismo financiador internacional con fecha 27 de agosto de 2026 (*Ref. PHORIHCRADIV 2026-10536/AA/op*);
Que, el presupuesto estimativo actualizado para la presente adquisición asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 ($11.973.371.859,15), equivalente aproximadamente a USD 7.800.242, según cotización de agosto de 2026, encontrándose prevista la cobertura financiera en los desembolsos programados del crédito BEI y los aportes provinciales;
Que, a Fs. 466, la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado en dictamen formuló observaciones al trámite, requiriendo la intervención previa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y recomendando consignar en la Sección II – Datos de la Licitación (DDL) del Pliego los valores indicativos de Referencia para la totalidad de los bienes a adquirir, conforme a los principios de transparencia, concurrencia y razonabilidad de las ofertas;
Que, se agrega por parte de la Coordinación de la UIP, planilla con el detalle de los valores indicativos de Referencia para la totalidad de los bienes a adquirir, Fs. 467;
Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático mediante Dictamen N° 0646/2026-DGAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos legales exigibles para el dictado del acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria y autorice la concreción del llamado, Fs. 469/470;
Que, habiéndose subsanado los requerimientos y cumplimentado las instancias técnicas y jurídicas ministeriales, toma nueva intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen, de fecha 28 de octubre de 2026, Fs. 473/474;
Que, en dicho pronunciamiento el órgano de control concluye que, en virtud del Artículo 1° del Decreto N° 4427-AyCC/2025, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático cuenta con plena competencia facultada para continuar, aprobar los documentos legales y técnicos, adjudicar y culminar el procedimiento de contratación, sin necesidad de una nueva intervención formal de dicha Fiscalía, remitiendo los obrados para la prosecución del trámite administrativo pertinente;
Que, la Dirección General de Administración ha verificado la correspondiente imputación presupuestaria, con cargo a las partidas del Ejercicio 2026 – Ley N° 6490, Fs. 471;
Que, conforme a la Ley Nº 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy y al Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 5057-AyCC-2026, el Decreto Nº 4813-JG-2025, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por esta autoridad ambiental.
Por ello,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la realización del llamado a Licitación Pública Internacional N° 03/2025 – "4ta. Adquisición de Equipos" del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Unidad de Implementación del Proyecto GIRSU BEI, por un monto total estimativo **de PESOS ONCE MIL OHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 ($11.973.371.859,15),** en el marco del Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098 – Serapis N° 2017-0224, de conformidad a los considerandos expuestos.
ARTÍCULO 2º. - APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y Lista de Equipos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la "4ta. Adquisición de Equipos", los cuales obran agregados en las presentes actuaciones del Expediente N° 1100-358/2025.
ARTÍCULO 3º. - La nómina de equipamiento y distribución de lotes que integran el presente llamado a Licitación Pública Internacional se conforma según el siguiente detalle:

LOTE 1: Maquinarias Viales e Implementos

Ítem	Descripción	Unidades
1.1	Pala Cargadora Diesel	2
1.2	Auto elevador Diesel 4x4	2

1.3	Auto elevador Diesel 4x2	2
1.4	Manipulador telescópico	1
1.5	Tractor cortacésped	1
1.6	Mini cargador con pala	8
1.7	Plataforma elevadora (tijera)	2
1.8	Barredora angular p/mini cargador	8
1.9	Barquillas o canastos simples (implemento para hidrogrúas)	7
1.10	Garras para recolección de residuos (implemento para hidrogrúas)	7

LOTE 2: Equipos para Contenerización

Ítem	Descripción	Unidades
2.1	Contenedores metálicos de 3200 litros	15
2.2	Bateas abiertas de 20 m³ tipo roll off	10
2.3	Contenedor Roll Off Cerrado	6
2.4	Auto-compactador Estacionario	10
2.5	Equipo de compactación estacionario	1
2.6	Contenedores 1100 lts (pares azul+verde)	30
2.7	Contenedores de 360 lts	30
2.8	Hidro lavadora industrial	10
2.9	Balanza electrónica industrial de plataforma	16

LOTE 3: Equipos de Control, Monitoreo y Medición

Ítem	Descripción	Unidades
3.1	Estación total	1
3.2	Dron para medir volúmenes y compactación	1
3.3	Hardware de conectividad y de gestión de plantas en tiempo real	1
3.4	Centro de monitoreo para basurales a cielo abierto	1

LOTE 4: Vehículos Utilitarios Generales y Motocarros

Ítem	Descripción	Unidades
4.1	Camionetas doble cabina 4x4	2
4.2	Vehículos utilitario liviano con cabina simple o doble y caja de carga	14
4.3	Combi 13 asientos o más	1
4.4	Combi 19 asientos o más	1
4.5	Camionetas D/C 4x2 Caja manual	14
4.6	Motocarros	7

LOTE 5: Vehículos Pesados, Camiones y Cisternas

Ítem	Descripción	Unidades
5.1	Camión Cisterna para efluentes líquidos	1
5.2	Camión Cisterna para Agua Servicio	1
5.3	Camión de recolección de residuos con compactación - 16m3	4
5.4	Camión de recolección de residuos con compactación - 6m3	4
5.5	Semirremolque tipo carretón 30tn	2
5.6	Escáner de diagnóstico para camiones	1
5.7	Acoplado volcador lateral 5m3	1
5.8	Acoplado cisterna para provisión de combustible de 1500 L	1
5.9	Camión Roll Off con Sistema de Brazo/Gancho e Hidrogrúa	2
5.10	Surtidor de combustible para cisterna estacionaria con control a distancia	1

LOTE 6: Equipos para Reciclaje

Ítem	Descripción	Unidades
6.1	Enfardadora vertical	14
6.2	Enfardadora horizontal para chatarra	3
6.3	Enfardadora vertical manual	8
6.4	Molino triturador plásticos 50 HP	1
6.5	Chipeadora/trituradora de alta capacidad	1
6.6	Apilador hidráulico manual	7

LOTE 7: Equipos para Compost

Ítem	Descripción	Unidades
7.1	Volteador de Compost autopropulsado	1
7.2	Criba rotativa portátil	1
7.3	Triturador de residuos generales (NFU, RoyD, Madera, etc)	1

LOTE 8: Carros Gastronómicos (Transición Justa)

Ítem	Descripción	Unidades
8.1	Carros gastronómicos tipo "Pancheros"	5

ARTÍCULO 4°. - ESTABLECER que la erogación que demande el cumplimiento del presente llamado se atenderá con las partidas presupuestarias del Ejercicio 2026 – Ley N° 6490, conforme a la siguiente imputación:

JURISDICCION: **"W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
U. DE O.: **"W1" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
FINALIDAD: **"3" SALUD**
FUNCIÓN: **"2" SANEAMIENTO AMBIENTAL**
2.5.7.8.121.0: **EQUIPAMIENTO LPN 4 APORTE BEI**
2.5.1.52.0: **BS DE CAPITAL - PROYECTO GIRSU AP PCIA**

ARTÍCULO 5°. - REGÍSTRESE, por Despacho publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, en diarios de circulación correspondientes, y en el portal web institucional del Ministerio y demas publicaciones que correspondan; comuníquese a la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP GIRSU BEI), a la Dirección General de Administración, Cumplido, archívese**.-**

Ing. Leandro Néstor Álvarez
Ministro de Ambiente
18/20/25 NOV.-

RESOLUCION Nº 172-E-JUJ-MPEM/2026.-
EX-2026-00949473- -JUJ-DGA#MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2026.-
VISTO:
La necesidad de contratar el servicio de mantenimiento e instalación de un equipo de aire de propiedad de esta cartera en la Sala de Servidores y Máquinas de esta cartera ministerial; y,
CONSIDERANDO:
Que, en la Sala de Servidores y Máquinas se aloja la infraestructura tecnológica crítica y esencial de conectividad y comunicaciones de este ministerio, compuesta por equipamiento de procesamiento, enlaces, servidores, UPS, switches, router MikroTik, DVR, NVR y módems.
Que el funcionamiento ininterrumpido de dichos dispositivos electrónicos genera una carga térmica constante, por lo que resulta imprescindible garantizar condiciones ambientales controladas y refrigeración continua durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24/7/365), con un sistema autónomo e independiente de los restantes equipos del edificio, a fin de prevenir fallas de hardware, degradación de componentes, cortes imprevistos y asegurar la operatividad de los servicios digitales y de comunicaciones gubernamentales.
Que la Dirección de Infraestructura de Conectividad y Comunicación (DICC) precisó las especificaciones técnicas del equipo respecto al cual debe brindarse el servicio técnico permanente.
Que, el Área de Gestión Presupuestaria informó de la partida con la que se atenderá la erogación, confirmando la disponibilidad de fondos en la partida 2-2-1-Servicios No Personales del Ejercicio 2026, con un presupuesto estimado de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 950.000,00), encuadrándose dentro de los límites económicos previstos para el procedimiento de Contratación Directa conforme las pautas del Decreto Acuerdo Nº 4410-HF-2025.
Que la Dirección Legal y Técnica tomó intervención de competencia, aconsejando el dictado del acto administrativo que impulse el trámite para la contratación, y ha confeccionado el Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas.
Que corresponde asimismo constituir la Comisión de Preadjudicación encargada de evaluar la admisibilidad documental y la conveniencia técnico-económica de las propuestas.
Por ello,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN STRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase a la Dirección General de Administración, a impulsar la Contratación Directa del servicio de mantenimiento e instalación del equipo de aire acondicionado en la Sala de Servidores y Máquinas, conforme a las especificaciones y características técnicas detalladas en el Anexo Único de la presente, por un monto de hasta PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($950.000,00), por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones General y Cláusulas Particulares de Contratación, Pedido de Cotización y Especificaciones Técnicas Particulares, registrados en el Orden de Documentación N° 22 de estos obrados.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:
Jurisdicción: "D" MINISTERIO DE PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACIÓN
U. De O. D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización
Finalidad: 01 - Administración General
Función: 07 - Administración Gral. Sin Discriminar
Sección: 01 - Erogaciones Corrientes
Sector: 01 - Operación
Partida Principal: 02 - Bienes y Servicios No Personales
Partida Parcial: 02 - Servicios No Personales
Partida Sub-Parcial: 01 - Servicios No Personales

ARTICULO 4º.- Desígnese como miembros de la Comisión de Preadjudicación a Elio Oscar Huanca, D.N.I. N° 26.232.905, Juan Abraham Castillo Estigarribia D.N.I. Nº 29.214.911 y Gina Josefina Solano Sandilli, D.N.I. N° 33.757.999.-
ARTICULO 5º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, pasen los autos a Dirección General de Administración a fines de confeccionarse la documentación de estilo.-
ARTICULO 6º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

ANEXO UNICO

ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A INSTALAR

Tipo de equipo ……. Aire acondicionado Split frío
Capacidad frigorífica …..….. 6.000 frigorías/hora (aprox. 24.000 BTU/h)
Tecnología ……. Inverter
Funcionamiento Continuo..… 24 horas al día, 365 días al año
Alimentación eléctrica …….. 220 V / 50 Hz, según requerimiento del fabricante
Control de temperatura …… Termostato digital independiente
Regulación ……Automática de temperatura
Reinicio automático …….. Sí, luego de interrupciones del suministro eléctrico
Circulación de aire …… Distribución uniforme, evitando puntos de acumulación de calor
Filtros …… Lavables y de fácil mantenimiento
Refrigerante ……... R32 o equivalente
Instalación ……. Incluye unidad interior, exterior, cañerías, desagües y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento

CONDICIONES PARTICULARES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de uso exclusivo para la sala de servidores.
- Contar con funcionamiento autónomo, sin dependencia de equipos de aire acondicionado existentes en el edificio.
- Disponer de circuito de alimentación eléctrica independiente y adecuadamente dimensionado.
- Permitir la regulación y el control individual de la temperatura.

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION Nº 173-E-JUJ-MPEM/2026.-
EX-2026-01172788- -JUJ-MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2026.-
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébese en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica en Interoperabilidad y Gestión de Calidad de Datos de Salud, suscripto el 11 de noviembre de 2026 entre el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ) y el Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Bioimágenes de Jujuy, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Con intervención de Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Instituto de Seguros de Jujuy, mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, y al Presidente del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Bioimágenes de Jujuy, mediante nota de estilo.-
ARTÍCULO 3º.- A fin de proveer la asistencia técnica, la documentación y la capacitación necesarias para la adecuada implementación de los estándares de interoperabilidad y seguridad previstos en el convenio, remítase copia del convenio suscripto y de la presente Resolución a la Secretaría de Innovación Pública.-
ARTÍCULO 4º.- Dispónese la Asociación de las presentes actuaciones al Expediente Nº EX-2026-00619092- -JUJ-MPEM, facultándose a la Dirección Legal y Técnica a adoptar las medidas procesales pertinentes y a disponer su registración en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para efectivizar la presente medida.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 10/2026.-
REF: IMPOSITIVA ANUAL 2026
VISTO:
El proyecto de Ordenanza (Impositiva Anual), elevada por el Titular del Departamento Ejecutivo. La Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios y Reglamento Interno del H.C.D. y;
CONSIDERANDO:

Que es facultad primordial del Departamento Ejecutivo la elaboración y presentación del proyecto de Ordenanza Impositiva, referido a la percepción de tributos, cánones y tasas municipales; y que corresponde al Honorable Concejo Deliberante el análisis, tratamiento y determinación de los valores aplicables, procurando establecer criterios claros, previsibles y expresados en moneda de curso legal vigente, a fin de otorgar mayor certeza administrativa y tributaria.
Que el país atraviesa una compleja situación económica y financiera, cuyos efectos repercuten directamente en la administración municipal, afectando la capacidad de sostenimiento y financiamiento de programas, servicios y obras esenciales para la comunidad.
Que es obligación del Municipio garantizar la prestación de servicios públicos básicos, tales como la recolección de residuos, el mantenimiento de espacios públicos, la conservación de calles, limpieza de ríos y quebradas, y demás acciones necesarias para el bienestar de la población.
Que durante los últimos años las tarifas municipales han sufrido actualizaciones insuficientes frente al incremento sostenido de los costos operativos y de prestación de servicios, generando un desequilibrio económico que impacta en la capacidad de respuesta del Estado Municipal.
Que la actualización de los tributos, cánones y tasas municipales permitirá sostener la continuidad de los servicios públicos, el mantenimiento del parque automotor y la ejecución de obras de infraestructura indispensables para la comunidad.
Que asimismo, este Honorable Concejo Deliberante considera necesario adoptar criterios tributarios razonables, equilibrados y acordes a la realidad económica y social que atraviesan los vecinos de nuestra localidad, procurando que las medidas impositivas no representen una carga desproporcionada para los contribuyentes.
Que resulta indispensable que tanto el Departamento Ejecutivo como el Departamento Legislativo acompañen las necesidades de la comunidad mediante políticas responsables, promoviendo no solo una adecuada administración de los recursos locales, sino también la búsqueda de alternativas complementarias de financiamiento y gestión ante organismos provinciales, nacionales y/o privados.
Que la presente Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2026 tiene carácter de actualización y adecuación a la realidad económica vigente, procurando garantizar previsibilidad, transparencia y sostenibilidad en la administración tributaria municipal.
Que, el Departamento Legislativo hace uso de lo establecido en la Constitución Provincial y en la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios.
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 010/2026-HCDT
Artículo 1.- El interés a que se refiere el del Código Tributario, será establecido con carácter general por el Departamento de Rentas, no pudiendo ser inferior del que se encuentre vigente para créditos no preferenciales del Banco Macro - Sucursal Tilcara.
Artículo 2.- Destínese el 5% de la recaudación de la presente tributaria 2026 al Honorable Concejo Deliberante en 2 partes, primer semestre en Julio y en el mes de Noviembre de 2026. Para las actividades que la institución tiene previsto realizar durante el año.

ANEXO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES -

Artículo .3.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago sobre Contribuciones que inciden sobre los inmuebles - establecidos en el Código Fiscal, los siguientes importes aplicables, teniendo en cuenta las características de los inmuebles y circunstancias, que se detallen a continuación.
Por cada inmueble situado en Jurisdicción Municipal, se abonará como tasa para la prestación del Servicio de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos, según sea la zona donde esté ubicado geográficamente el inmueble a determinar.
ZONA I: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de $31500,00,- (TREINTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), fraccionados en 12 meses calendario; comprendidos entre las siguientes calles: Belgrano: desde Pasaje Éxodo hasta calle Sorpresa; Sorpresa desde calle Belgrano a calle Lavalle; Lavalle desde calle Sorpresa hasta Avenida Villafañe; Avenida Villafañe desde Lavalle hasta Belgrano; calle Alvear desde Avenida Villafañe hasta Pasaje Éxodo; Pasaje Éxodo desde Alvear hasta Belgrano; calle Bolívar desde calle Jujuy hasta San Martín; calle Padilla desde Belgrano hasta Ambrosetti; se deja expresa constancia que están incluidos en esta zonificación los emprendimientos hoteleros, hoteles, hosterías, Residenciales, Hostales, Casas de Familia que brindan alojamiento turístico y restaurant, para aquellos que cuenten con más de 10 habitaciones el tributo o canon se incrementara en un 50% cincuenta por ciento, fraccionado en 12 meses calendario.-
Zona II: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijará en la suma de $21000,00,- (VEINTIUNO MIL PESOS CON 00/100) fraccionado en 12 meses calendarios, comprendiendo las siguientes calles: calle San Martin desde Bolívar hasta Sorpresa; calle Sorpresa desde San Martín hasta su terminación; calle Ambrosetti desde Bolívar hasta Alverro; calle Alverro desde Ambrosetti hasta Jujuy, calle Bolívar desde calle Jujuy hasta Ambrosetti.
Zona III: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijará en la suma de $15750,00,- (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada periférica que no estén abarcados por las zonas I y II de los párrafos anteriores.
Zona IV: Zona Urbana, el Tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijará en la suma de $10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada Urbana que no estén abarcados por las zonas I, II Y III de los párrafos anteriores.
Articulo 4.- Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota, la totalidad de la tasa comprendida en este título por el año fiscal, gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%) en la liquidación final.
Artículo 5.-Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico como "Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad", gozaran de una reducción de la tasa comprendida en este título, por el año fiscal del diez por ciento (10%). Los contribuyentes y responsables que opten por los beneficios que se establecen en el Código Fiscal y esta Ordenanza, no podrá superar, por todo concepto, una rebaja o disminución de hasta el treinta por ciento (30%).
Artículo 6.- Los contribuyentes y responsables que no conserven el estilo arquitectónico "Quebrada de Humahuaca Patrimonio de la Humanidad, se les aplicara un recargo del treinta y cinco por ciento 35% anual de incremento, a partir de su notificación fehaciente. Este incremento quedara sin efecto en forma automática cuando el Departamento de Obras Publicas certifique que se realizó la correspondiente refacción.
Artículo 7.- Las tasas o contribuciones municipales establecidas anteriormente, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en el caso de que los inmuebles se destinen en forma total o parcial a comercio, industria o prestación de servicio.
Artículo 8.- Determinase una tarifa social mínima equivalente al valor de $2142,00,- (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 00/100), cuando los inmuebles a determinar no tengan en frente una calle, camino, senda, etc. (internos).
Artículo 9.- En caso que los inmuebles de carácter comercial exploten y/o habiliten galerías, paseos etc. se incrementará un 30 % por cada local comercial habilitado, tomando como referencia la tasa final estipulada en los Artículos 1 y Articulo 6 del presente Anexo I.-

ANEXO II

INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DIVERSAS. -

Artículo 10.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Tasas y Cánones que inciden sobre la actividad comercial, Inscripción y Registro de Comercio, Industria y Actividades Diversas, los siguientes importes, teniendo en cuenta las características de las mismas y circunstancias, que se detallan a continuación:

RUBRO	MONTO
Academia de Computación	$21.000,00
Academia de idiomas hasta 20 alumnos	$31.500,00
Academia de idiomas hasta 40 alumnos	$31.500,00
Academia de idiomas hasta 60 alumnos o más	$31.500,00
Actividades deportivas de aventuras (trekkin-trail- running actividades de cuerda)	$25.500,00
Acopiadores de cuero	$ 5.250,00
Agencias de Tómbolas	$52.500,00
Agencias de Turismo	$105.000,00
Agro Veterinaria	$10.500,00
Altavoces Comerciales	$10.500,00
Aseguradores o Productor Asesor de Seguros	$105.000,00
Auto camping de Primera superiores 5000 mts 2	$42.000,00
Auto camping de Segunda categoría Hasta 5000 mts	$31.500,00
Bancos, entidades financieras y otros	$2.100.000,00
Bar	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Barbería	$52.500,00
Bazar	$21.000,00
Boutiques	$10.500,00
Cafés	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Cámara Frigorífica	$105.000,00
Camiones volquetes para transporte por dos o más vehículos	$52.500,00
Camiones volquetes para transporte por vehículos	$105.000,00
Camiones por transporte de áridos	$210.000,00
Camping de Primera categoría más de 1000 mts. Cuadrados	$21.000,00
Camping de Segunda categoría hasta 1000 mts. Cuadrados	$26.250,00
Cancha de Futsal	$52.500,00
Cancha de Futsal con fines comerciales	$105.000,00
Cancha de Paddle	$21.000,00
Carnicería hasta 30mts cuadrados	$105.000,00
Carnicería hasta 50mts cuadrados	$126.000,00
Carnicería Hasta 80mts. o más	$147.000,00
Carpinterías	$21.000,00
Carpinterías Metálicas	$22.000,00
Casa acopiadora de materiales petricos y áridos	$30.000,00
Casa aseguradora (seguros con prestación y garantía)	$40.000,00
Casa de Arreglos Florales	$40.000,00
Casa de venta de comida elaborada	$40.000,00
casa de café, té y mate	$30.000,00
Casa de Mercerías hasta 20 mts. Cuadrados	$35.000,00
Casa de Mercerías hasta 30 mts. Cuadrados	$45.000,00
Casa de Mercerías más de 30 mts. Cuadrados	$55.000,00
Casa de Venta de Electricidad hasta 20 mts cuadrados	$40.000,00
Casa de Venta de Electricidad hasta 30 mts. Cuadrados	$50.000,00
Casa de Venta de Electricidad más de 30 mts. Cuadrados	$60.000,00
Casa de Venta de Gas	$20.000,00
Casa de venta de Vidrios, cristales y otros	$25.000,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos hasta 20 mts. Cuadrados	$40.000,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos hasta 30 mts. Cuadrados	$60.000,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos más de 30 mts.2	$80.000,00
Casas de Accesorios para autos y motos y arreglos en general hasta 20mts. Cuadrados	$40.000,00
casas de accesorios, repuestos y lubricantes de motos y auto más de 30 mts. Cuadrados	$50.000,00
Casas de cobros (pago fácil, Rapipago y otros)	$105.000,00
Casas de Moneda de Cambio	$105.000,00
Casas de desinfección agropecuaria	$21.000,00
Casas de desinfección de locales comerciales	$26.250,00
Casas de Venta de Ropa usada	$52.500,00
Casas de Venta de Calzados usados	$52.500,00
Casas de Ventas de Artesanías	$105.000,00
Casas de ventas de artículos de limpieza	$52.500,00
Casas de Ventas de materiales de rasgo y chatarra	$52.500,00
Casas de Ventas de muebles	$105.000,00
Casas de ventas de productos agropecuarios	$21.000,00
Casas de ventas de productos de desinfección	$31.500,00
Casas de ventas de productos veterinarios	$21.000,00
Casas de ventas de ropas de bebes y niños	$10.500,00
Casas PC y electrónicos Varios	$15.750,00
Casas recaudadoras (Adicapíf, Sadaic, Adaico y otros)	$210.000,00
Centro de emprendimiento (Varios).	$50.000,00
Ciber hasta 5 maquinas	$10.500,00
Ciber más de 5 maquinas	$15.750,00
Cinematógrafos	$15.750,00

Clínica Médica	$52.500,00
Consultorios (hasta 10)	$21.000,00
Confiterías	$31.500,00
Corralones hasta 100 mts. Cuadrados	$105.000,00
Corralones hasta 200 mts. Cuadrados	$157.500,00
Corralones hasta 300 mts. Cuadrados	$210.000,00
Corralones más de 300 mts. Cuadrados	$262.500,00
Delibery de Comidas	$31.500,00
Depósito y venta de Leña y Carbón	$15.750,00
Depósito de Bebidas sin Alcohol	$21.000,00
Depósitos de Mercaderías y Almacenamientos diversos	$26.250,00
Despensa 1a categoría	$26.250,00
Despensa 2a categoría	$21.000,00
Despensa 3a categoría	$15.750,00
Dietéticas / Naturistas	$10.500,00
Dírec TV	$15.750,00
Distribuidores de Bebidas	$52.500,00
Elaboración de Agua Minerales	$42.000,00
Elaboración de Cervezas Artesanales	$52.500,00
Elaboración de Mermeladas	$10.500,00
Empresa privada Correos	$1.050.000,00
Empresa privada Energía Eléctrica, Agua y Gas	$1.050.000,00
Empresa privada Internet Fibra Óptica	$1.575.000,00
Empresa privada Internet Vía Aéreo	$1.575.000,00
Empresa Privadas Telefónicas	$1.050.000,00
Empresas Privadas Televisión por cable	$2.100.000,00
Encomiendas Nivel Nacional	$31.500,00
Encomiendas Nivel Provincial	$21.000,00
Estética	$15.750,00
Estudio fotográfico	$21.000,00
Estudios contables, Jurídicos y otros (matricula publicitaria en frente o contigua)	$262.500,00
Excursiones y cabalgatas	$105.000,00
Expendedores de combustibles (estaciones de servicios)	$2.100.000,00
Expendedores de gas comprimido (GNC)	$2.100.000,00
Fábrica de Alfajores y dulces y otros	$47.250,00
Fábrica de Alfajores y dulces, venta mostrador	$63.000,00
Fábrica de Licores	$21.000,00
Fábrica de Muebles artesanal	$21.000,00
Fábrica de pochochos	$8.400,00
Fábrica de Vinos Bodegas	$105.000,00
Fábrica de Vinos Patero	$31.500,00
Fábricas de Bloques, Mosaicos y Ladrillos	$52.500,00
Farmacias	$52.500,00
Feria tipo galería por cada local	$31.500,00
Ferreterías hasta 100 mts. Cuadrados	$31.500,00
Ferreterías hasta 200 mts. Cuadrados	$42.000,00
Ferreterías hasta 300 mts. Cuadrados	$52.500,00
Ferreterías más de 300 mts. Cuadrados	$63.000,00
Fiambrería	$52.500,00
Filmaciones con fines comerciales de películas por día	$315.000,00
Filmaciones con fines comerciales de Videos por día	$262.500,00
Food Truck (Kiosco Ambulante)	$21.000,00
Food Truck Comidas	$31.500,00
Forrajearía (Venta de Alimentos para Mascotas) hasta 50 mts. Cuadrados	$31.500,00
Forrajearía (Venta de Alimentos para Mascotas) más de 50 mts. Cuadrados	$42.000,00
Fotocopiadoras	$15.750,00
Galería comercial de primera categoría	$31.500,00
Galería comercial de segunda categoría	$21.000,00
Gestorías	$26.250,00
Gimnasios	$21.000,00
Gomerías	$15.750,00
Graficas	$15.750,00
Granjas	$10.500,00
Guardería de Equipajes	$10.500,00
Heladerías con anexos	$31.500,00
Heladerías sin anexos	$52.500,00
Herboristerías y productos medicinales	$10.500,00
Herrería artesanal	$21.000,00
Imprenta	$21.000,00
Industria manufacturera de producción de dulces regionales por mayor	$26.250,00
Industria manufacturera de producción de panaderías	$52.500,00
Instaladores, electricistas y otros	$21.000,00
Jugueterías	$21.000,00
Kioscos de golosinas y sándwiches fríos	$10.500,00

Kioscos de Sándwiches y gaseosas	$21.000,00
Kioscos, cafetería y otros anexos de telecabinas (hasta tres)	$31.500,00
Laboratorio de Análisis Clínicos	$26.250,00
Lavaderos de autos y otros	$31.500,00
Lavanderías de Ropa	$52.500,00
Lencería	$31.500,00
Librería	$21.000,00
Librería y Juguetería	$26.250,00
Librería, Juguetería, regalaría y cotillón	$31.500,00
Maderera hasta 100 mts. Cuadrados	$31.500,00
Maderera hasta 200 mts. Cuadrados	$42.000,00
Maderera hasta 300 mts. Cuadrados	$52.500,00
Maderera más 300 mts. Cuadrados	$73.500,00
Maquinas viales para acopio de materiales petricos y áridos	$52.500,00
Maquinas en servicio para acopio de materiales petricos y áridos	$52.500,00
Mimbrera	$15.750,00
Mosaiqueria	$21.000,00
Mueblería hasta 50 mts. Cuadrados	$31.500,00
Mueblería hasta 100 mts. Cuadrados	$52.500,00
Mueblería hasta 150 mts. Cuadrados	$63.000,00
Mueblería más de 150 mts. Cuadrados	$78.750,00
Ópticas	$21.000,00
Panadería expendedoras de los locales	$31.500,00
Panadería de venta exclusiva a locales	$42.000,00
Papelería y descartables	$21.000,00
Parrillada Primera Categoría	$63.000,00
Parrillada Segunda Categoría	$52.500,00
Pastelería	$21.000,00
Peluquería	$42.000,00
Peluquerías Unisex	$52.500,00
Peñas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Perfumerías –pañalera	$31.500,00
Pescadería	$21.000,00
Pinturerías hasta 50 mts. Cuadrados	$26.250,00
Pinturerías hasta 100 mts. Cuadrados	$36.750,00
Pinturerías hasta 150 mts. Cuadrados	$47.250,00
Pinturerías más de 150 mts. Cuadrados	$73.500,00
Pizzería y Sandwichería con Videos	$42.000,00
Pizzería y Sandwicheria sin Videos	$31.500,00
Playa de estacionamiento x c/20 metros	$15.750,00
Pollerías hasta 30 mts. Cuadrados	$31.500,00
Pollerías hasta 50 mts. Cuadrados	$42.000,00
Renta-Car (Alquiler de Vehículos)	$36.750,00
Remisería	$21.000,00
Restaurant 1ra categoría hasta 20 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Restaurant 1ra categoría hasta 40 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Restaurant 1ra categoría más de 40 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Restaurant 2da categoría hasta 20 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Restaurant 2da categoría hasta 40 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Restaurant 2da categoría más de 40 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Revisteras	$10.500,00
Rotiserías	$21.000,00
Rotiserías venta de empanadas	$15.750,00
Academia de Baile, etc.	$26.250,00
Salón de Belleza	$10.500,00
Salón de Belleza con anexos	$21.000,00
Salón de Eventos Sociales	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Sanatorios	$60.000,00
Sandwicheria 1ra categoría hasta 20 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Sandwichería 1ra categoría más de 20 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Sandwicheria 2da categoría hasta 20 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	
Sandwicheria 2da categoría más de 20 personas	
Ver Anexo XVI Art. 38	

Servicio de Delibery	$20.000,00
Servicio de Catering	$52.500,00
Servicios sociales privados (sepelios, etc)	$52.500,00
Serví-shop	$63.000,00
Supermercados por menor, hasta 100 mts.2	$52.500,00
Supermercados por menor, más de 100 mts.2	$63.000,00
Supermercados por menor y mayor, hasta 100 mts.2	$75.000,00
Supermercados por menor y mayor, más de 100 mts.2	$94.500,00
Taller de Bicicletas	$26.250,00
Taller de Cerrajería	$21.000,00
Taller de chapa y pintura	$52.500,00
Taller de Costura	$5.250,00
Taller de confección o diseño de ropa	$10.500,00
Taller de electricidad del Automóvil	$52.500,00
Taller de Herrería en General	$31.500,00
Taller de Motos	$31.500,00
Taller de Relojería	$10.500,00
Taller de reparación de artículos del hogar	$21.000,00
Taller de reparación de máquinas y equipos de oficina	$21.000,00
Taller de telar	$21.000,00
Taller de zapatería	$10.500,00
Taller mecánico o industrial	$31.500,00
Tapicería	$10.500,00
Teatros	$26.250,00
Tiendas de primera categoría- Poli rubro (juguetería, perfumería y zapatería)	$52.500,00
Tiendas de segunda categoría -poli rubro, menor a 4 mts 2	$31.500,00
Trekking	$10.500,00
Vehículos de transporte camiones 975	$10.500,00
Vehículos de transporte camionetas- taxi fletes	$10.500,00
Vehículos de transporte chicos	$10.500,00
Venta de Accesorios de Celulares	$15.750,00
Venta de Celulares	$15.750,00
Venta de Paneles Solares y Otros	$31.500,00
Verdulerías y frutería hasta 50 mts. Cuadrados	$10.500,00
Verdulerías y frutería más de 50 mts. Cuadrados	$15.750,00
Vinerías	$52.500,00
Viveros	$10.500,00
Zapaterías	$52.500,00

Artículo 11.- Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota la totalidad de la tasa por el año fiscal, gozaran de una bonificación del diez por ciento (10%).

Artículo 12.- Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico “Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad” en los estilos que desarrolle su actividad, gozaran de una reducción de la tasa del diez por ciento (10%).

Artículo 13.- A los efectos de gozar de los beneficios dispuestos por el Código fiscal, los solicitantes no deben poseer una suma superior a los $ 500.000 de patrimonio afectado, y sus ingresos deben ser inferiores a los $200.000.- en el año inmediato anterior.

Articulo 14.- En caso de habilitaciones vencidas se les aplicará una multa de $10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) y el treinta por ciento (30%) de lo que le corresponde por habilitación anual, pasados los 3 meses se aplicará de una multa del cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponde por habilitación anual, sin perjuicio de la sanción que corresponda conforme Ordenanza N° 14/90, la cual regula la Habilitación Comercial específicamente.-

ANEXO III

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DEPORTIVOS -

Artículo 15.-Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre las Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

*Los espectáculos culturales y obras de cualquier tipo, espectáculos de teatro, danza, etc., realizados en lugares cerrados o al aire libre, abonaran $5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).-

*Los Cines con proyecciones cinematográficas ambulantes, clubes, abonaran en cada función $10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)

*Los circos por función tributaran un valor fijo equivalente a $5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).-

*Las funciones de parques de diversiones y otras actuaciones análogas tributaran por día un valor fijo equivalente a $21000,00,- (VEINTIUNO MIL PESOS CON 00/100).-

*Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos, en donde se cobre entrada, realizados en locales habilitados a tales efectos por particulares, instituciones o empresarios abonaran por capacidad de admisión hasta 100 personas $136500,00,- (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), capacidad de admisión hasta 150 personas $145500,00.- (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) y más de 150 personas $160000,00.- (CIENTO SESENTA MIL PESOS CON 00/100).-

*Clubes y asociaciones que no cobren entradas, por la realización de bailes, espectáculos o actividades similares:

-Con orquesta por función $5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).

-Sin orquesta con disc jockey por función $5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).

*Confiterías Bailables, salones para la realización de bailes o función artística abonaran $136500,00,- (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).-

*Las canchas de tenis, paddle, fútbol 5 y similares, que estén fuera del predio y que pertenezcan a clubes de nuestra ciudad y todo otro local donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental, tributaran $5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).-

*Los locales de diversiones que cuenten con aparatos de habilidad y destreza ya sean estos electrónicos y/o mensuales que funcionen con fichas, tejos control remoto, habilitación de consola u otro medio necesario, en donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental del juego y cualquier entrenamiento autorizado por Ordenanza, tributaran por mes $10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).-

ANEXO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y ORNATO.

Artículo 16: Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre la Publicidad, Propaganda y Ornato - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

RUBROS	**MONTO**
Altavoces por día	$ 5.250,00
Escrita por día	$ 6.300,00
Letreros de publicidad	$ 10.500,00
Letreros no luminosos el m2 por año	$ 8.400,00
Por placas y/o chapas de actividades diversas o cualquier tipo identificadoras por m2 y por año	$ 7.350,00
Propaganda callejera de grabaciones por mes	$ 10.500,00
Difusión de radios de FM por mes	$ 10.500,00
Por amplificación en circos y parques por día	$ 3.150,00
Por difusión en canal comunitario Municipal por mes	$ 4.200,00
Por letreros y carteles colocados en frente de obra de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, por m2 cuadrado por mes	$ 10.500,00
Por carteles temporarios, abonaran por m2 por día	$ 2.100,00
Banners publicitarios por día	$ 2.100,00
Pasacalles por evento realizados	$ 10.500,00
Por amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercio que realizan sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, por día	$ 5.250,00

ANEXO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES EN GENERAL. -

Artículo 17: Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los Mercados y Comercializaciones en General los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación: Por Ocupación de la Vía Pública e Inmuebles Municipal:

Plaza Central Coronel Manual Álvarez Prado	**MONTO**
Plaza Central Coronel Manuel Álvarez Prado General Mensual	$ 10.500,00
Los parques de diversiones, kermeses y similares por día. M2	$ 4.200,00
Los puestos de venta de artesanías	$ 10.500,00
Suministro de Electricidad (Foco Bajo Consumo) por mes	$ 2.100,00
Suministro de Electricidad con uso de un toma corrientes	$ 2.100,00
Frutas, golosinas, masitas, flores, empanadas, tamales, etc. Por mes	$ 3.150,00
Por kiosco y/o ventanas de diarios y afines en lugares autorizados por mes.	$ 4.590,00
Muebles de exhibición y venta de diarios, revistas y afines por día.	$ 5.250,00
Promoción de Vehículos por día	$ 10.500,00
Actos de promociones con fines comerciales	$ 10.500,00
Mercado Municipal	
Frutas y verduras por mes	$ 7.350,00
Plantas ornamentales por mes	$ 5.250,00
Venta de fruta verdura y/u otros por día	$ 1.050,00
Flores por mayor x día	$ 3.150,00
Flores por menor x mes	$ 5.250,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x mes)	$ 8.400,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x día)	$ 3.150,00
Puestos eventuales con fruta y verduras de estaciones por día	$ 3.150,00
Puesto de postres (gelatinas, etc) por mes	$3.500,00
Puesto de Artesanías Pucara, Terminal, Parques, Recova Municipal y otros mensuales	
Venta de Artesanías	$ 15.750,00
Venta en kioscos y otros	$ 10.500,00
Suministro de Electricidad un (1) Foco Bajo Consumo) por mes	$ 5.250,00
Suministro de Electricidad con un foco bajo consumo + uso de un (1) toma corrientes	$ 8.400,00
Venta en kioscos con anexos Parque Infantil y Terminal	$ 15.750,00
Suministro de Electricidad Parque Infantil y Terminal (Foco Bajo consumo por mes)	$ 5.250,00
Suministro de Electricidad Parque Infantil y Terminal con uso de un toma corrientes	$ 2.100,00
Venta de comidas en Recova Municipal	$ 21.000,00
Suministro de Electricidad Recova Municipal (Foco Bajo Consumo) por mes	$ 5.250,00
Suministro de Electricidad Recova Municipal con un foco bajo consumo + uso de un toma corriente	$ 8.400,00
Puestos Eventuales Temporales Mercado, Plaza, Varios	
Plaza Central Coronel Manuel Álvarez Prado General Espacio POR DIA	$6.000,00
Suministro de Electricidad (Foco Bajo Consumo) por día	$4.500,00
Suministro de Electricidad hasta un toma por día	$4.500,00
Puesto del Tinglado Municipal (por día)	$4.000,00
Rubro: ACTIVIDAD TRANSPORTE CARGA Y DESCARGA	
Por Día	
Camionetas	$ 8.400,00

Rodados Utilitarios	$ 6.300,00
Camiones chicos	$ 8.400,00
Camiones grandes	$ 14.700,00
Acoplados	$ 15.750,00
Trafic y transporte de bienes y cosas	$ 10.500,00
Vehículos Autorizados de Carga de matafuegos	$ 8.400,00
Encomiendas Kangoo, Furgoneta	$ 5.250,00
Encomiendas camiones hasta 350	$ 1.050,00
Encomiendas camiones de Gran Porte	$ 15.750,00
Camiones Servicio de Carro Atmosférico (previo pedido de autorización)	$ 15.750,00
Camiones Trasporte de Hormigón (previo pedido de autorización)	$ 31.500,00

Rubro: ACTIVIDAD TRANSPORTE TURISTICO

Por Día	
Taxis y Remises hasta 4 pasajeros	$ 5.250,00
Los transportes tipo traffic, combis, vans o similar hasta 12 asientos	$ 15.750,00
Los transportes tipo mini bus	$ 26.250,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 30 asientos	$ 42.000,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 50	$ 52.500,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar más de 50 asientos	$ 63.000,00

Puesto carnicería vacuna de frigorífico por mes (interior Mercado Municipal), por puesto $105.000,00
Puesto carnicería vacuna de frigorífico exterior $ 105.000,00
Puesto de Carnicería Ovina, Caprina y Camélidos por mes (interior Mercado Municipal) $52.500,00
Puesto de Carnicería Ovina, Caprina y Camélidos por mes (interior Pasillo Mercado Municipal) $ 15.750,00

Puesto verdulería	$ 26.250,00
Puesto comidas regionales mercado Pasillo	$ 105.000,00
Puesto mercadería varias	$ 26.250,00
Puesto despensa exterior	$ 105.000,00
Puesto en el centro del Mercado	$ 10.500,00
Salón Libertador Gral. San Martin por espectáculo.	$ 89.250,00
Tinglado del Mercado Municipal por espectáculo	$ 367.500,00

Alquiler de inmuebles municipal Terminal de Ómnibus:

Monto	
Boleterías (chicas)	$ 63.000,00
Boleterías (grandes)	$ 78.750,00
Locales de la Terminal	$ 56.700,00
Locales de la Terminal (Confitería, Restaurant)	$ 94.500,00

Artículo 18.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un cinco por ciento (5 %), los importes legislados en el presente Anexo.-
Artículo 19.- Dispóngase la obligación del locatario de los inmuebles determinados, de firmar los respectivos contratos de locación de inmuebles, sujetos a aprobación por parte del Departamento Ejecutivo. -

ANEXO VI

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO.

Artículo 20.-Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - contribuciones que inciden sobre la Ocupación o Utilización de los Espacio de Dominio Púbico - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación.
1 .A.- Las empresas prestatarias del servicio telefónico, abonaran en concepto de tasa mensual por el uso del espacio de bienes del dominio y uso municipal ubicados en el denominado “Cerro de las Antenas” o “Cerro Mirador", la suma equivalente a $2100,00,- (DOS MIL CIEN PESOS CON 00/100), por cada metro cuadrado que ocupen los permisionarios.-
1.B.- Establecer una Contribución Especial bimestral, en concepto de mantenimiento a cargo de la Municipalidad de Tilcara del camino que va desde la ciudad de Tilcara hasta el solar denominado “Mirador” o “Cerro de las Antenas", a abonar por los permisionarios que ocupen espacios del dominio y uso municipal en el mencionado lugar, determinada en la suma de $262500,00,- (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), por cada metro lineal cuadrado de ocupación.
1.C.- Las empresas prestatarias del servicio de internet, fibra óptica, Televisión por cable, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del dos por ciento (2%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en el Ejido Municipal.
1.D.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de agua potable corriente, desagües cloacales y provisión de energía eléctrica abonaran en concepto de tasa mensual por el uso del espacio de bienes del dominio y uso municipal, vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, del dos por ciento (2%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en la ciudad de Tilcara.
1 .E.- Las empresas prestatarias de servicio de Televisión por Cable abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo en el ejido municipal, una tasa o canon municipal $3.213.000,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL PESOS CON 00/100). Anual.
Articulo 21.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en los párrafos 2°, 3° y 4° del presente Anexo, deberá ser canalizada en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y de toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad.

ANEXO VII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 22°.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos – Contribuciones que inciden sobre los Cementerios – Los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación.
Concesión de nichos municipales por año

I y II fila por concesión	$ 1.050,00
I, II y III fila por renovación	$ 840,00

Derecho por construcción por año

Mausoleo por m2	$ 2.100,00
Nicho por m2	$ 1.050,00
Venta	
Venta de terrenos a perpetuidad m2	$ 4.200,00
Concesión de tierras m2 por año	
Renovación de sepulturas	$ 2.100,00
Renovación de nichos	$ 3.150,00
Renovación de covachas	$ 2.100,00
Conservaciones nichos, sepulturas y covachas	$ 1.575,00
Conservación, mantenimiento de mausoleos	$ 2.100,00
Derecho de utilización	
Exhumación	$ 3.150,00
Extracción de cadáver	$ 3.150,00
Introducción de cadáver	$ 2.100,00
Inhumación en tierra y nicho	$ 2.100,00
Inhumación de mausoleo	$ 2.100,00

Artículo 23.- Facultase al Departamento Ejecutivo que, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados en el presente Anexo.

ANEXO VIII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS. -

Artículo 24.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los Tributos - Contribuciones que inciden sobre la Construcción de Obras y Fraccionamiento de Parcelas - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta el presupuesto presentado por Maestro Mayor de Obras, Arquitecto o Ingeniero Civil matriculado e inscripto en la Municipalidad de Tilcara, que se detallan a continuación:

Construcciones	
Radio único sobre el valor del presupuesto la obra	3%
Refacción	0,50%
Análisis y aprobación de la obra	
Recargos	
Construcción existente con más de 30 años	50%
Construcción clandestina	100%
Inscripciones en los registros Profesionales y técnicos	
Ingenieros, Arquitectos	$ 21.000,00
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros, gasistas otros	$ 15.750,00
Guías Turísticos	$ 84.000,00
Renovaciones anuales	
Ingenieros, Arquitectos	$ 21.000,00
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros, gasistas otros	$ 15.750,00
Guías Turísticos	$ 73.500,00
Sanciones	
Ejecución de trabajos por parte de personas no habilitadas	
Serán sancionados los propietarios con multas de:	
Postes fuera de línea autorizado	$ 31.500,00
Poste de alta tensión	$ 42.000,00
Poste de media tensión	$ 36.750,00
Poste de baja tensión	$ 26.250,00
Rotura de calzada y aceras e indisponibilidad	
Calzada de hormigón por m2	$ 12.600,00
Calzada de concreto asfaltico por m2	$ 21.000,00
Calzada de empedrado por m2	$ 11.550,00
Calzada enripiada por m2	$ 10.500,00
Calzada adoquinada por m2	$ 13.650,00
Cordón cuneta por metro lineal	$ 7.350,00
Indisponibilidades de hasta 48 hs	
Caminos vecinales	$ 12.600,00
Calles	$ 15.750,00
Avenidas	$ 21.000,00
Cordón cuneta	$ 10.500,00
Veredas	$ 9.450,00
Indisponibilidades de hasta 5 días	
caminos vecinales	$ 16.800,00
Calles	$ 26.250,00
Avenidas	$ 31.500,00
Cordón cuneta	$ 12.600,00
Veredas	$ 14.700,00

Artículo 25: Los valores y alícuotas establecidos en el artículo primero del presente anexo, se incrementarán en un trescientos por ciento (300%), cuando el destino de la obra o construcción sea diferente al de cada habitación.

ANEXO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA. -

Artículo 26.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago a los tributos - Contribución que incide sobre la inspección Mecánica e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica, los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Inspecciones de instalaciones

Motor de combustible o eléctrico	$ 7.350,00
Instalaciones eléctricas de 4 a 15 bocas	$ 5.250,00
Instalaciones eléctricas de 16 a 30 bocas	$ 10.500,00
Instalaciones eléctricas de 31 a 45 bocas	$ 15.750,00
Instalaciones eléctricas de 46 a 60 bocas	$ 21.000,00
Instalaciones eléctricas de 61 a 80 bocas	$ 26.250,00
Instalaciones eléctricas de 81 a 100 bocas	$ 31.500,00
Más de 101 bocas se incrementarán por cada 15 bocas o fracción	$ 5.250,00
Las bocas de uso comercial o industrial recargo del 50 %	$ 5.250,00

Contraste de medidor, eléctrico y control de tierra

Casa de familia	$ 2.100,00
Comercio	$ 6.300,00
Bajada línea trifásica por mes	$ 12.600,00
Inspección luz de obra monofásica	$ 4.200,00
Inspección luz de obra trifásica	$ 4.200,00
Infracciones de toda índole entre	$ 26.250,00

Rechazado un trabajo se debe solicitar nueva inspección;

Segunda inspección rechazada el instalador tendrá multa de: Tercer rechazo inhabilitación por seis meses 25% del valor de Inspección

Artículo 27.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10%) los importes legislados, en el presente Anexo.

ANEXO X

- TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS –

Artículo 28.- Fijase los efectos de la Liquidación y pago de los tributos - Tasas de Actuación Administrativas y Sanciones - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Tasas Administrativas

Solicitud de Todo Tipo	$ 2.100,00
Certificaciones varias	$ 2.100,00
Tramites de expediente	$ 2.100,00
Autorizaciones	$ 2.100,00
Informe Judicial	$ 5.250,00
Informe Comercial	$ 2.100,00
INSCRIPCION DEL VEHICULO, MOTOS, OTROS (PORCENTAJE DEL VALOR DEL VEHICULO)	0,45%

Certificaciones Libre Deuda:

- Trámite Normal (48 hs.)	$ 2.100,00
- Tramite Urgente (24 hs.)	$ 4.200,00
Sellados de planos por hoja	$ 2.100,00
Certificaciones (Obras Publicas)	$ 3.150,00
Constancias (Obras Publicas)	$ 3.150,00
Aptitud Edilicia Familiar	$ 4.200,00
Aptitud Edilicia Categoría 3	$ 5.250,00
Aptitud Edilicia Categoría 2	$ 8.400,00
Aptitud Edilicia Categoría 1	$ 15.750,00
Pesas y Medidas (bimestral)	$ 3.150,00
Por Inspección a locales comerciales De 20 a 40 m2:	$ 2.100,00
De 41 a 60 m2	$ 3.150,00
De 61 a 80 m2:	$ 3.150,00
De 81 a 100 m2:	$ 4.200,00
De 101 a 120 m2:	$ 4.200,00
De 121 a mas m2	$ 5.250,00
Sellado de entradas, rifas, etc. Por talonario	$ 7.350,00

Sanciones Control Comercial

Falta de habilitación comercial	$ 31.500,00
Falta de renovación comercial	$ 26.250,00
Clausura o sanción por venta de alcohol a menores	$ 115.500,00
Falta por venta de bebidas alcohólicas sin REBA	$ 105.000,00
Falta por venta al copeo	$ 52.500,00
Clausura a comercios	$ 94.500,00
Falta de Carnet sanitario, se duplica las sucesivas	$ 7.350,00
Falta de lista de precios	$ 15.750,00
Falta de tarjeta de identificación	$ 7.350,00
Falta de reglamento de los vehículos de transporte	$ 7.350,00
Falta por cortar la cadena de frio en productos alimenticios se duplicará en las sucesivas posteriores	$ 36.750,00
Falta por la ingesta de bebidas alcohólicas en los puestos se duplicará en las sucesivas posteriores	$ 15.750,00
Falta de pesas y medidas	$ 17.850,00
Falta por no respetar la marcación de cada puesto se duplicará en las sucesivas posteriores	$ 4.200,00

Falta por no respetar el horario de armado de los puestos mercado y plaza central Falta por no respetar la marcación de cada puesto se duplicará en las sucesivas posteriores $ 4.200,00

Falta por desacato a la autoridad, inspectores se duplicará en las sucesivas posteriores $ 21.000,00

Falta por obstrucción de Carros en el Mercado y Plaza Central $ 9.450,00
Falta de higiene en el puesto asignado Mercado y Plaza Central $ 21.000,00
Falta de Protocolo de Bioseguridad Mercado y Plaza Central; se duplicará en las sucesivas posteriores $ 7.350,00
Falta por cumplimientos de Horarios en Mercado y Plaza; Central se duplicará en las sucesivas posteriores $ 5.250,00
Falta por sobre paso de medidas asignadas en los puestos en Mercado y Plaza Central se duplicará en las sucesiva posteriores $9.450,00
Falta por obstrucción y/o atados, enclavados de postes árboles en Mercado y Plaza Central se duplicará en las sucesivas posteriores $ 3.150,00
Falta de Indumentaria Mercado y Plaza Central se duplicará en las sucesivas posteriores $ 4.200,00
Falta de higiene en locales comerciales se duplicará en las sucesivas posteriores $ 10.500,00
Falta por venta de Carnes en mal estado se duplicará en las sucesivas posteriores $ 31.500,00
Falta por exponer (sacar) la basura en días y horario no correspondidos se duplicará en las sucesivas posteriores $ 9.450,00
Falta por mercadería membretada $ 15.750,00
Falta por alteración de fecha de vencimientos se duplican en las sucesivas posteriores $ 42.000,00
Falta por aguas servidas en la vía pública se duplicará en las sucesivas posteriores $ 13.650,00
Falta por mercadería vencida $ 26.250,00
Falta de Acta Compromiso por falta de Documentación $ 21.000,00
Falta por de obstrucción al peatonal en calles y veredas, se duplicará en las sucesivas posteriores $ 8.400,00
Falta de planos en tendidos de cableados y similares $ 115.500,00
Falta de Carnet Nacional de Manipuladores de Alimentos $ 10.500,00

ANEXO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES. -

Artículo 29.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre la instalación y Suministro de Gas Natural por Redes- los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:
Las empresas prestatarias de los servicios públicos de provisión de gas natural por redes, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio subterráneo una tasa de diez por ciento (10%) del servicio facturado a los usuarios de su servicio en la Ciudad de Tilcara.
Artículo 30.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en el artículo anterior del presente Anexo, deberán ser canalizado en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad, ante las autoridades del Departamento Ejecutivo para su correspondiente aprobación.

ANEXO XII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA. -

Artículo 31.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:
Desinfecciones Trimestrales
Cada 10 m2 $ 8.400,00
Vehículos grandes $ 10.500,00
Vehículos chicos $ 6.300,00
Credenciales
Carnet sanitario anual (comerciante) $ 5.250,00
Renovación Carnet Sanitario anual $ 3.150,00
Artículo 32.- Las desinfecciones se llevarán a cabo trimestralmente, pudiendo el Departamento Ejecutivo intensificarlas en su frecuencia, previo dictado por disposición fundada y por tiempo limitado.

ANEXO XIII

ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA -

Artículo 33.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre Animales en la Vía Pública; Registro y Vacunación de Animales Domésticos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:
Capturas
Captura de animales domésticos (caninos, felinos) $ 5.250,00
Captura de animales equinos, vacunos u ovinos, porcinos caprinos, asnales, camélidos c/u $ 21.000,00
Manutención
Manutención por día de animal domestico $ 3.150,00
Manutención por día de otros animales $ 9.450,00
Vacunación
Vacunación antirrábica, en campaña de vacunación $ 1.050,00
Vacunación antirrábica, fuera de campaña de vacuna $ 2.100,00

ANEXO XIV

- SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES -

Artículo 34.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Varios con Maquinas Municipales - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:
Servicio Carro Atmosférico
Por cada viaje dentro del ejido $ 10.500,00
Por cada viaje fuera del ejido $ 21.000,00
Por cada viaje urgente – Agregar $ 5.250,00
Servicios de camión
Por cada viaje dentro del ejido (base) $ 15.750,00

Por cada viaje fuera del ejido varios (base)	$ 21.000,00
Por viaje a otros puntos se abonará por km.	$ 2.100,00
Retroexcavadora y otras máquinas pesadas	
Retroexcavadora por hora	$ 15.750,00

ANEXO XV

CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. -

Artículo 35.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Control Sanitario e Inspección de Sellos sobre Productos Alimenticios - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Inspección de Carne por Kg. Limpio	
Porcinos, caprinos, ovinos, camélidos, aves	$ 1.050,00
Bovino	$ 1.050,00
Menudencias	$ 1.050,00
Pescados de mar o rio	$ 1.050,00
Inspección Lácteos	
Leche elaborada o sin elaborar por litro	$ 2.100,00
Manteca Yogurt por kilo	$ 2.100,00
Quesos	$ 2.100,00
Huevos maples	$ 2.100,00
Embutidos y Chacinados por Kilo	
Fiambre, grasas	$ 2.100,00
Introducción de Carnes	
Vacuno (res)	$ 2.100,00
Ovino, caprino, llama y cerdo	$ 1.050,00
Pollo x caja	$ 1.050,00
Otro tipo de animales	$ 1.050,00

ANEXO XVI

HOTELERIA - COMBIS - COLECTIVOS - BUSES-LOCALES GASTRONOMICOS

Artículo 36.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos respecto a “los albergues, alojamientos, casa de pensión, hostal, hosterías, hotel, posada, residencial", los que tributaran teniendo en cuenta el siguiente sistema de cálculos:
Tasa única por habilitación inicial (TUH): el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (N°PLZA) por el valor promedio de la plaza (VPPZ), por siete (7). La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:
*tuh=n°plz x vpplz x 7
Tasa mensual de promoción turística (TMPT): el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (N°PLZ) por el valor promedio de la plaza (VPPL), por un coeficiente de ocupación cuyo valor promedio será tomado para esta fórmula en 0.5. todo lo anterior dividido en 12 meses. La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:
*tmpt= n°plz x vpplz x 0,5 /12
Artículo 37.- Institúyase una tasa diferencial por servicios de transporte con fines turísticos que ingresen al ejido municipal, no comprendido en la normativa que regula el servicio público de pasajeros, la que se abonara conforme el siguiente sistema de cálculo:
Los transportes tipos remis y taxis abonaran $2100,00,- (DOS MIL CIEN PESOS CON 00/100).
Los transportes tipo traffic, combis, vans o similar hasta 12 asientos, abonaran la suma de $4200,00,- (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100).
Los transportes tipo mini bus, abonaran $6300,00,- (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 30 asientos abonaran $7350,00,- (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 50 asientos abonaran la suma equivalente a $8400,00,- (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar más de 50 asientos abonaran la suma equivalente a $10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.
Artículo 38.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos respecto a emprendimientos gastronómicos Restaurant, Sanwicherias, Café, Casa de Té, Bares, Pizzerías. Etc.., los que tributaran teniendo en cuenta el siguiente sistema de cálculos:
1. Tasa única por Habilitación y Renovación: el monto resultante de multiplicar el número de Comensales (Sillas) del establecimiento (N° CAP.TOT.) por el valor promedio de menús y Plato a la Carta.
TASA DE HABILITACION Y/O RENONACION = CANTIDAD /O CAPACIDAD DE SILLAS X PROMEDIO DE MENUS Y/O PLATOS ESPECIALES
Todos aquellos establecimientos que contengan y brinden espacios para trabajar a músicos locales “artistas que ejecuten música folclórica regional de la quebrada”, a excepción aquellos ubicados en zona 1, gozarán un descuento de hasta un 50%.
Artículo 39.- HOTEL DE TURISMO MUNICIPAL.
FÍJANSE las tarifas correspondientes al uso de las habitaciones del Hotel de Turismo de Tilcara, patrimonio de la Municipalidad de Tilcara, de acuerdo al siguiente detalle:
Habitación Single (1 plaza): PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000.-) por noche.
Habitación Doble (2 plazas): PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($36.000.-) por noche.
Habitación Triple (3 plazas): PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($42.000.-) por noche.
Las tarifas establecidas en el presente artículo constituyen recursos municipales provenientes del uso y explotación de bienes del patrimonio comunal, conforme a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Jujuy, especialmente en sus artículos 212°, 213° y concordantes.
El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, podrá reglamentar las condiciones de uso, reservas, permanencia y servicios complementarios del establecimiento.
Artículo 40.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente. -

ANEXO XVII

- SERVICIOS ESPECIALES-

Artículo 41.- Fijase a los efectos de la liquidación de tributos o cánones - Por servicios especiales Extracción y/o Introducción de arena, piedra y demás áridos de las riberas de los ríos arroyos y cursos de agua- la suma de $1050,00,- (MIL CINCUENTA PESOS CON 00/100) x M3.-
Artículo 42.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que, con carácter y forma general, uniforme y plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados en el presente Anexo.-

ANEXO XVIII

Tasas de Actuación Administrativas Tránsito y Transporte

Inscripción como Taxi Metrista y Similares	$ 5.355,00
Certificado de Taxi Metrista y Similares	$ 3.213,00
De Inscripción como Taxi Flete	$ 4.284,00
Cuadro Tarifario	$ 1.071,00
Ploteo de Numero de Obleas en la Puerta	$ 3.213,00
Oblea de Remis	$ 42.840,00
Certificaciones	$ 4.284,00
Por Estacionamiento Anual	
Espacio para garaje, por metro lineal, demarcación mensual para particulares	$ 2.142,00
Espacio para garaje, por metro lineal demarcación mensual para comerciante	$ 6.426,00
Terminal de Ómnibus	
Por uso de plataforma hasta 50 km	$ 1.071,00
Por uso de plataforma hasta 200 km	$ 3.213,00
Por uso plataforma fuera de la Provincia	$ 4.284,00
Tramites administrativo y otros	$ 1.071,00
Tramite de expediente	$ 1.071,00
Autorizaciones trimestrales p/ remis	$ 6.426,00
Inspecciones trimestrales	$ 7.497,00
Desinfección trimestral	$ 7.497,00
Certificaciones de Libre Deuda	$ 3.213,00
Certificaciones de Libre Infracción	$ 3.213,00
Por desinfección e inspección de colectivo urbano, trafic y otros	$ 10.710,00
Credenciales:	
Por plastificación de carnet de conductor	$4284,00,-

Por el otorgamiento de Licencias Única Nacional de conducir (CARNET DE CONDUCTOR) se abonarán los siguientes valores:

CLASE A.1.1: Ciclomotor hasta 50cc o 4kw

POR 1 AÑO	$ 5.355,00
POR 2 AÑOS	$ 8.032,50
POR 3 AÑOS	$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	$ 13.923,00
POR 5 AÑOS	$ 17.136,00

CLASE A 1.2: Motocicletas hasta 150cc o 11kw.cilindrada.

POR 1 AÑO	$ 5.355,00
POR 2 AÑOS	$ 8.032,50
POR 3 AÑOS	$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	$ 13.923,00
POR 5 AÑOS	$ 17.136,00

CLASE A 1.3: Motocicletas hasta 300cc o 20kw.

POR 1AÑO	$ 6.426,00
POR 2 AÑOS	$ 8.568,00
POR 3 AÑOS	$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	$ 14.458,50
POR 5 AÑOS	$ 17.671,50

CLASE 1.4: Motocicletas de más de 300cc o 20kw.

POR 1 AÑO	$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	$ 9.639,00
POR 3 AÑOS	$ 11.781,00
POR4 AÑOS	$ 14.994,00
POR 5 AÑOS	$ 18.207,00

CLASE A 2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.

POR 1 AÑO	$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	$ 8.568,00
POR 3 AÑOS	$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	$ 14.994,00
POR 5 AÑOS	$ 18.207,00

CLASE A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw.

POR 1AÑO	$ 8.568,00
POR 2 AÑOS	$ 10.174,50
POR 3 AÑOS	$ 12.316,50
POR 4 AÑOS	$ 15.529,50
POR 5 AÑOS	$ 19.278,00

CLASES A3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.

POR 1 AÑO	$ 6.426,00

POR 2 AÑOS $ 8.032,50
POR 3 AÑOS $ 11.245,50
POR 4 AÑOS $ 14.458,50
POR 5 AÑOS $ 18.207,00
CLASE B1: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg. De peso.
CLASE B2: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg. De peso con un acoplado de hasta 750 Kg. O casa rodante no motorizada.
POR 1 AÑO $ 7.497,00
POR 2 AÑOS $ 9.639,00
POR 3 AÑOS $ 11.245,50
POR 4 AÑOS $ 13.387,50
POR 5 AÑOS $ 17.671,50
CLASE C1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000kg. Incluye clases B1 - A3
POR 1 AÑO $ 8.568,00
POR 2 AÑOS $ 11.781,00
POR 3 AÑOS $ 16.065,00
POR 4 AÑOS $ 20.349,00
POR 5 AÑOS $ 24.633,00
CLASE C2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24000kg. Incluyen clases C1 - B1 - A3
POR 1 AÑO $ 9.639,00
POR 2 AÑOS $ 12.852,00
POR 3 AÑOS $ 17.671,50
POR 4 AÑOS $ 21.420,00
POR 5 AÑOS $ 25.704,00
CLASE C3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24000kg. Incluye clases C2 - C1 - B1 - A3
POR 1 AÑO $ 10.710,00
POR 2 AÑOS $ 13.923,00
POR 3 AÑOS $ 18.207,00
POR 4 AÑOS $ 22.491,00
POR 5 AÑOS $ 26.775,00
CLASE D1; Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas, y los comprendidos en clase B.1 - A.3
POR 1 AÑO $ 9.639,00
POR 2 AÑOS $ 13.387,50
POR 3 AÑOS $ 16.600,50
POR 4 AÑOS $ 22.491,00
POR 5 AÑOS $ 26.775,00
CLASE D2: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas y los comprendidos en clase B.1 - A.3
POR 1 AÑO $ 11.245,50
POR 2 AÑOS $ 13.923,00
POR 3 AÑOS $ 17.136,00
POR 4 AÑOS $ 21.420,00
POR 5 AÑOS $ 24.633,00
CLASE D3: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas y los comprendidos en clases D2 - C1 - B1 - A3
POR 1 AÑO $ 13.923,00
POR 2 AÑOS $ 17.136,00
POR 3 AÑOS $ 19.278,00
POR 4 AÑOS $ 22.491,00
POR 5 AÑOS $ 26.775,00
CLASE D4: Servicio de Urgencia, Emergencia o similares.
POR 1 AÑO $ 12.852,00
POR 2 AÑOS $ 16.065,00
POR 3 AÑOS $ 22.491,00
POR 4 AÑOS $ 26.775,00
POR 5 AÑOS $ 32.130,00
CLASE E.1: Camiones articulados y/o acoplados y los vehículos comprendidos en las clases B y C:
POR 1 AÑO $ 11.781,00
POR 2 AÑOS $ 13.923,00
POR 3 AÑOS $ 16.065,00
POR 4 AÑOS $ 20.349,00
POR 5 AÑOS $ 24.633,00
CLASE E.2: Maquinaria especial no agrícola:
POR 1 AÑO $ 12.852,00
POR 2 AÑOS $ 14.994,00
POR 3 AÑOS $ 17.136,00
POR 4 AÑOS $ 20.349,00
POR 5 AÑOS $ 23.562,00
CLASE F: Automotores con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular:
CLASE G1: Tractores agrícolas.
POR 1 AÑO $ 7.497,00
POR 2 AÑOS $ 10.710,00
POR 3 AÑOS $ 16.065,00
POR 4 AÑOS $ 19.813,50
POR 5 AÑOS $ 23.562,00

CLASE G2: Maquinaria especial agrícola.
POR 1 AÑO $ 7.497,00
POR 2 AÑOS $ 10.710,00
POR 3 AÑOS $ 16.065,00
POR 4 AÑOS $ 19.813,50
POR 5 AÑOS $ 23.562,00
CLASE G3: Tren agrícola
POR 1 AÑO $ 7.497,00
POR 2 AÑOS $ 10.710,00
POR 3 AÑOS $ 16.065,00
POR 4 AÑOS $ 19.813,50
POR 5 AÑOS $ 23.562,00
Por extravió de licencias, la reimpresión el costo será de $ 4.819,50
Sanciones
Falta de carnet sanitario se duplica el sucesivo $ 21.420,00
Falta de higiene $ 21.420,00
Falta de uniforme reglamentario $ 7.497,00
Falta a los reglamentos de los vehículos de transporte $ 8.568,00
Falta de licencia de conductor $ 42.840,00
Falta por tener licencia de conducir vencida $ 42.840,00
Falta comprobante de patentamiento o vencido $ 32.130,00
Chofer Titular y Auxiliar:
Por falta de cédula del automotor $ 53.550,00
Por falta de carnet de conductor profesional $ 53.550,00
Por falta de autorización del titular para circular $ 64.260,00
Por falta de carnet sanitario $ 21.420,00
Por falta de planilla de antecedente $ 42.840,00
Por falta de seguro de chofer $ 74.970,00
Falta por correr la valla y otros $ 74.970,00
Falta de seguro de vehículo $ 85.680,00
Falta Inspección Técnica del vehículo $ 74.970,00
Falta Inspección y desinfección taxis, remis y otro $ 107.100,00
Falta Inspección y desinfección vehículo de transporte de alimentos chico y medianos $ 107.100,00
Falta de inspección y desinfección vehículo de transporte Grande $ 107.100,00
Falta de adulteración del seguro del vehículo $ 321.300,00
Falta de adulteración de documentación Carnet Sanitario planilla prontuarial $ 321.300,00
Falta por desobediencia del cartel indicador $ 74.970,00
Falta por circular sin chapa de dominio del vehículo $ 214.200,00
Falta por inscripción de vehículos en general $ 85.680,00
Por condiciones de Seguridad
Falta de uso de cinturón de seguridad $ 53.550,00
Falta de espejo retrovisor $ 53.550,00
Falta bocina con sonido reglamentario $ 53.550,00
Falta rueda de auxilio $ 53.550,00
Falta balizas reglamentarias (manuales) $ 53.550,00
Falta botiquín $ 21.420,00
Falta sistema de elevación (gato) $ 21.420,00
Falta traba de seguridad en puertas del vehículo $ 85.680,00
Falta extinguidor contra incendio anhídrido de Cal kg $ 53.550,00
Falta por tener parabrisas fisurado $ 53.550,00
Falta por Vidrios Polarizados $ 32.130,00
Falta por no tener apoya cabezas $ 32.130,00
Por Falta de Luces o su Uso
Luz baja $ 21.420,00
Luz alta $ 21.420,00
Luz de giro izquierdo o derecho $ 21.420,00
Luz de freno izquierdo o derecho $ 21.420,00
Luz de posición izquierda o derecha $ 21.420,00
Por no tener luces reglamentarias $ 21.420,00
Infracciones para Motocicletas
Por conducir sin casco $ 107.100,00
Por ceder motociclista o cuatriciclos a menores de edad $ 214.200,00
Por no poseer patente $ 214.200,00
Por no poseer carnet de conductor $ 107.100,00
Por conducir en contramano $ 160.650,00
Por falta de luces $ 107.100,00
Por falta de retrovisores $ 107.100,00
Por falta de documentación $ 107.100,00
Por falta de documentación cédula del rodado (será demorado) $ 107.100,00
Por falta de pago de patente $ 107.100,00
Por circular por veredas o calles peatonales $ 107.100,00
Falta de casco y anteojos de protección en motos y similares $ 107.100,00
Falta por exceso de pasajero $ 214.200,00
Situaciones Especiales;

Estacionamiento indebido o circular en contramano $ 107.100,00
Por falta de autorización para circular $ 64.260,00
Por usar celular mientras conduce $ 107.100,00
Por estacionarse frente a edificios públicos (Hospital Policía Bomberos Municipio Concejo Deliberante Escuelas) $ 214.200,00
Por secuestro y acarreo de remis $ 109.242,00
Conducir alcoholizado o bajo efectos de drogas o tóxicos $ 428.400,00
No detenerse en caso de accidente $ 214.200,00
No realizar señales al efectuar maniobras $ 85.680,00
Llevar personas en estribos o en caja de carga $ 107.100,00
Estacionamiento en acera o lugar para discapacitado $ 107.100,00
Por estacionar vehículos en desuso en la vía pública $ 107.100,00
Desacato y desobediencia $ 214.200,00
Agresión verbal y física a la Autoridad $ 535.500,00
Por no aplicar cuadro tarifario correspondiente $ 53.550,00
Realización de maniobras peligrosas $ 107.100,00
Estacionamiento en puentes $ 53.550,00
Transportar más pasajeros que la capacidad del vehículo $ 160.650,00
Llevar menores en el asiento delantero $ 107.100,00
Por ceder el volante a menores de edad $ 214.200,00
Por no ceder el paso a vehículos oficiales de emergencia (Ambulancia policía y otros) $ 214.200,00
Exceso velocidad 40 km/h calles 60 km/h avenidas $ 107.100,00
Girar en U $ 53.550,00
Violar señales de prohibición $ 53.550,00
Infracciones en la Vía Pública
Obstrucción de la vía pública y/o lavado en la misma $ 32.130,00
Derrame de combustible (terminal de ómnibus) $ 107.100,00
Ruidos molesto escapes no originales $ 107.100,00
Estacionamiento en ochavas $ 107.100,00
Ofrecimiento Ilegal de Servicios Turísticos en la vía pública $ 10.710,00
Infracciones:
Estacionar y circular sobre veredas $ 107.100,00
Por tener parabrisas polarizados particular o remís $ 160.650,00
Por estacionar en lugares reservados (sin identificación) $ 85.680,00
Infracción por no estar correctamente vestido siendo chofer de transporte de pasajeros $ 16.065,00
Por circular sin autorización siendo transporte de pasajeros $ 53.550,00
Por obstruir el giro vehicular en las esquinas no dejando el espacio reglamentario (5 metros $ 21.420,00
Por falta de Cuadro Tarifario Vigente a la fecha en transporte de pasajeros autorizados por la autoridad competente $ 53.550,00

Artículo 43.- Facultase al Juzgado de Faltas Municipal, que, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya, hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados, en el presente anexo, esta facultad será delegada hasta la implementación definitiva de dicho Juzgado, la Sub - secretaria de Transporte Municipal.

Artículo 44.- Los controles de tránsito vehicular en las rutas provinciales y nacionales, se realizarán previo acuerdo con las Autoridades competentes.

Habilitación Anual de Remises, Taxi, Taxi Flet y otros;
Habilitación de Agencias de Remise. $ 37.485,00
Habilitación de servicios de transporte de turismo trafic y otros $ 42.840,00
Habilitación de remises interjurisdiccional $ 25.704,00
Habilitación de remises jurisdiccional $ 22.491,00
Por renovación de Oblea trimestral $ 4.284,00
Por cambio de unidad, se abonará un valor de habilitación de remis 100,00%
Pago por inscripción como chofer auxiliar, remis, taxi, taxi flet, etc $ 6.426,00
Tasa por habilitación de vehículo para la prestación de servicio de taxi flet y otros $ 12.852,00
Transporte de producto alimenticio $ 12.852,00
Transporte Escolar $ 12.852,00
Transporte Fúnebre $ 26.775,00
Transporte material de construcción u otro $ 64.260,00
Por Ocupación en la vía pública, demarcación mensual para remises $ 16.065,00
Agencia de Alquileres de autos sin chofer $ 96.390,00

Artículo 45.- Fijase el control de tránsito vehicular, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal de Tilcara, conforme a lo que establece la ley nacional de transitó N° 24.449 y modificatorias, a la que se encuentra adherida la Municipalidad de Tilcara mediante ordenanza 01/08.

Artículo 46.- Por el peligro que ello implica, el tránsito de la vía pública no debe ser interrumpido, a tal efecto se informara a los organismos y entidades que soliciten el corte de arterias que solamente se accederá en caso de que no exista otra alternativa.

Artículo 47.- Con el fin de hacer eficiente y regular el tránsito en la jurisdicción de la municipalidad en concordancia con la ley N° 24 449, queda terminantemente prohibido:

1. El uso y ocupación de la vía pública por construcciones, andamiajes, descarga y acopios de materiales o cualquier otra clase de material que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones, aunque fuere en forma temporal. El departamento ejecutivo, dispondrá en caso necesario la remoción de los obstáculos a cargo de los responsables, sin perjuicios de la aplicación de la sanción correspondiente.
2. El estacionamiento de vendedores ambulantes, lustrabotas, deberán realizare en los lugares que determine el departamento ejecutivo, a través de la dirección de Control Comercial.
3. El tránsito en la calzada pavimentada de la ciudad con vehículos, con rodados tipos oruga o con llantas, con uña de hierro.
4. La conducción de vehículos en estado de ebriedad, y personas con alteraciones psíquicas.
5. Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.
6. Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera, obstaculizando de cualquier modo la circulación de la misma.
7. Dejar animales atados o sueltos en la vía pública.
8. Tocar bocina en cualquier hora indebidamente.

Artículo 48.- Los inspectores de tránsito municipal, están plenamente facultados y aplicaran las sanciones establecidas procedentemente, previa constatación de hechos.
Artículo 49.- Los sitios demarcados especialmente para los estacionamientos de taxis, taxi flet, coches de alquiler, serán de uso exclusivo.
Artículo 50.- Se establece expresamente que los Colectivos u Ómnibus, partirán y/o saldrán y arribaran y/o finalizaran viaje, en la Terminal de Ómnibus de Tilcara;
*Por infracción será sancionada con multas de $32130,00,- (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100)
Artículo 51.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones) que realicen operaciones de carga y descarga frente al mercado municipal y en locales comerciales, en horarios y días no autorizados, comprendiendo las calles céntricas de Tilcara.
*Por infracción será sancionada con multas de $5355,00,- (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 00/100)
Artículo 52.- Con el objeto de facilitar el estacionamiento de vehículos automotores; las bicicletas y motocicletas deberán estacionar sobre la mano izquierda de la calzada de la forma tal que no entorpezca el libre tránsito de vehículos.
Artículo 53.- Fíjese los siguientes importes para el control de tránsito de los ciclistas.

Por grabado N° D.N.I nombre y apellido en cuadro de bicicleta	$ 1.606,50
Por falta de inscripción municipal de la bicicleta	$ 2.142,00
Por no tener frenos	$ 3.213,00
Por no tener frenos delanteros o traseros	$ 1.606,50
Por falta de ojo de gato	$ 1.606,50
Por obstrucción en la vía pública	$ 2.142,00
Por corridas de picadas, en las calles o avenidas	$ 1.071,00
Por circular en exceso de velocidad	$ 1.071,00
Por circular en contra mano	$ 1.071,00
Por circular en estado de ebriedad	$ 21.420,00
Por no conservar la mano derecha	$ 1.071,00
Por estacionamiento indebido	$ 1.071,00
Por no acatar las órdenes del inspector de tránsito	$ 1.071,00
Por agresión al inspector de transito	$ 32.130,00

Por ser reiterativo en las infracciones de referencia, al importe se incrementará al monto fijo 50%
Artículo 54.- Dispóngase el estacionamiento Tarifado de trescientos $315,00,- (TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 00/100) por hora, en las calles que se mencionan a continuación:
*Lavalle - desde Villafañe a Alverro Belgrano - desde Éxodo a Alverro Rivadavia - desde Jujuy a San Martín Alverro -desde Jujuy a San Martín Bolívar –
*desde Jujuy a San Martín Éxodo en su Totalidad
*Alvear en su Totalidad
*Marcelino Vargas en su Totalidad Villafañe en su Totalidad
*Jujuy - desde Padilla a Alverro
*San Martín - desde Bolívar a Alverro
Fijase, como horarios el de 08:00 a 21:00 Hs.
*Dispóngase, que en Temporada el Estacionamiento tarifado sea las 24 Hs. Salvo aquellas arterias en las que se encuentre prohibido el estacionamiento por Ordenanza.
Artículo 55.- Dispóngase y facultase la aplicación del presente instrumento normativo al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Tilcara, hasta tanto se implemente su funcionamiento la autoridad delegada será la Dirección Tránsito y Transporte de la Municipalidad.

ANEXO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 56.- Intereses por mora en el pago de las obligaciones legisladas en la presente Ordenanza: El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del veinticinco (25 %) por ciento mensual de la deuda. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -
Articulo 57 - Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por resolución fundada. todos los vencimientos fijados en la presento Ordenanza –
Articulo 58 - Facúltese at Departamento Ejecutivo a otorgar facilidades de pago para las contribuciones vencidas, con más sus accesorios por mora, e intereses punitorios y resarcitorios.
Artículo 59°.- DÉJASE sin efecto en todos sus términos la Ordenanza Impositiva Anual N°:05/2024, quedando derogadas asimismo todas las disposiciones que se opongan a la presente.
Articulo 60.- Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese Cumplido. Archívese.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 12 de mayo de 2026.

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

MUNICIPALIDAD DE TILCARA.-
DECRETO N° 39/2026.-
TICARA, 27 MAY. 2026-
VISTO:
La Ordenanza Impositiva del año 2028 aprobada por el Concejo Deliberante en fecha 13 de mayo del corriente año y
CONSIDERANDO:
Que, la mencionada ordenanza ha sido aprobada a destiempo, de conformidad a lo establecido por el artículo 242 primer párrafo que establece que el mismo debe ser sancionado antes del ejercicio para el que debe regir, por lo que se aplicó el principio de ultractividad del presupuesto anterior conforme lo preceptuado por el articule 245 de la Ley 4488/89 "Orgánica de los Municipios"
Que, su sanción extemporánea ha generado inquietudes sobre su viabilidad y el Impacto negativo que tendría en las finanzas del municipio.
Que, la implementación de dicha ordenanza impositiva, en un contexto de ahogo financiero, podría comprometer gravemente la estabilidad económica del Ejecutivo Municipal y afectar la prestación de servicios esenciales a la comunidad.
Que, el plazo para la aprobación de la ordenanza impositiva de cada año se ha realizado a contrario de lo que manda la Ley 4486/89 "Orgánica de los Municipios, por lo que constituye un acto nulo de conformidad a lo dispuesto por el art. 153 de la mencionada normativa.

Por ello, y en base a las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia y la Ley 4486 Orgánica de los Municipios:
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE TILCARA
DECRETA:
Articulo 1º: Vetase la Ordenanza Impositiva del año 2026, aprobada por el Concejo Deliberante, por los motivos expresados en el exordio.-
Articulo 2º: Notifíquese al Concejo Deliberante a sus efectos.-
Articulo 3º: Comuníquese. Cumplido archívese.-

Prof. Sonia Verónica Pérez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA 28/2026.-
"DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL COLECTIVO DE ARTESANOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO INDÍGENA (IDI) Y RATIFICACIÓN DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS, AUTONOMÍA Y PERMANENCIA EDILICIA".
Visto:
La Ley Provincial N° 4466 "Orgánica de Municipios" de la Provincia de Jujuy; la Ordenanza Municipal N° 45/2005 que declara a Tilcara como "Municipio Indígena"; las Ordenanzas Municipales N° 25/2025 y N° 38/2025 relativas al Registro de Artesanos; y la reunión de carácter urgente llevada a cabo el pasado 18 de julio de 2026 Acta N° 03/2026 y 26 de agosto de 2026 Acta N° 07/2026 de la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Relaciones Institucionales; en la Sala de Sesiones de este Honorable Concejo Deliberante entre el cuerpo de Concejales y la Comisión Directiva del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI); y
Considerando:
Que en dicha reunión, los representantes de la Comisión Directiva del IDI expusieron con profunda preocupación diversas situaciones de incertidumbre e indefensión institucional que atraviesan los artesanos, entre las que se destacan la falta de suministro regular de agua potable, la carencia y limitaciones en el acceso a sanitarios dignos, y los intentos de quita o reubicación de sus espacios tradicionales de trabajo sin ningún tipo de consulta previa.
Que estas acciones unilaterales generan un legítimo sentimiento de desprotección y menoscabo en los trabajadores de la cultura, quienes perciben un constante avasallamiento a su dignidad laboral y comunitaria.
Que este Honorable Concejo Deliberante cuenta con un sólido y vigente marco normativo de respaldo a la actividad artesanal autóctona, plasmado en las Ordenanzas N° 25/2025 y N° 38/2025, las cuales promueven la formalización, protección frente a la competencia desleal de la reventa industrial y la articulación con el Registro Único Provincial de Artesanos (Ley Provincial N° 5122).
Que desde la fundación del IDI en el año 2011, este instituto fue concebido con fines estrictamente claros: constituirse como un espacio de salvaguarda para las artesanías genuinas y auténticas, sirviendo como el principal sustento económico de más de cincuenta familias de la Quebrada a través de la producción directa y la prohibición absoluta de la reventa de productos industrializados o foráneos.
Que, fundamentalmente, la historia institucional del IDI guarda un hito de resistencia civil y comunitaria insoslayable: el predio actual que ocupan (entre calles Villafañe y Belgrano) estuvo a punto de ser embargado y entregado a manos de un privado a raíz de un juicio perdido por el Departamento Ejecutivo Municipal de aquel entonces. Fueron las propias artesanas y artesanos quienes se movilizaron en defensa del patrimonio público, lograron frenar la pérdida del inmueble y tomaron posesión efectiva del lugar, adquiriendo un derecho histórico y legítimo sobre el espacio que hoy habitan.
Que la Quebrada de Humahuaca es Patrimonio de la Humanidad, y que dicho reconocimiento no se limita a sus paisajes materiales, sino que reside de manera primordial en su Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual es encarnado de forma viva y cotidiana por los artesanos del IDI a través de la transmisión oral de técnicas ancestrales de hilado, textilería con tintes naturales y alfarería.
Que la disgregación o precarización del núcleo de artesanos del IDI pone en riesgo inminente la supervivencia de este patrimonio intangible, siendo una obligación ineludible de este cuerpo legislativo y del Departamento Ejecutivo instar a la prevalencia, protección y dignificación de sus condiciones de trabajo en lugar de imponer condicionamientos burocráticos arbitrarios.
Que la libre determinación de los pueblos indígenas y sus organizaciones asociativas, consagrada en el Convenio 169 de la OIT y en la Ordenanza Municipal N° 45/2005, ampara la autonomía organizativa de este colectivo para autodeterminarse sin interferencias externas de carácter político o privado.
Que, la actividad artesanal que se desarrolla en el ámbito del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) constituye una manifestación viva del patrimonio cultural material e inmaterial de nuestra comunidad, resultando un pilar fundamental para la identidad histórica, social y cultural de la localidad de Tilcara.
Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce al patrimonio inmaterial como un motor esencial de la diversidad cultural y salvaguarda de la identidad de los pueblos, siendo los artesanos locales los hacedores directos que transforman la materia prima en piezas con valor histórico y antropológico indisoluble dentro del estatus de la Quebrada de Humahuaca como Patrimonio de la Humanidad.
Que, el espacio físico ocupado colectivamente por dicho sector funciona como el único núcleo centralizado en nuestra jurisdicción que congrega, protege y visibiliza la labor de los artesanos locales, garantizando la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales técnicas empíricas y estéticas autóctonas.
Que, la composición comunitaria del sector artesanal del IDI evidencia una notable mayoría de mujeres trabajadoras, jefas de hogar y sostén económico exclusivo de sus familias, lo cual sitúa este conflicto no solo en el plano laboral, sino en la urgente necesidad de amparar el derecho humano al sustento y a la estabilidad socioeconómica de los sectores más vulnerables;
Que, resulta imperativo para este órgano deliberativo destacar el valor intrínseco del trabajo de las mujeres artesanas, quienes fusionan la economía del cuidado con la producción cultural, promoviendo su empoderamiento integral según lo garantizado por la *Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, la cual condena explícitamente todo acto que configure violencia de tipo laboral, institucional o psicológica en el ejercicio de sus profesiones;
Que, el Estado Municipal, a través del Honorable Concejo Deliberante y en su rol constitucional de representación directa de la ciudadanía, posee el deber ineludible de intervenir de manera activa y dialogada para dirimir toda tensión institucional, asegurando un marco de pleno respeto a la trayectoria del sector y el cese de medidas unilaterales que afecten la paz social y la integridad laboral de nuestras hacedoras culturales
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 028/2026-HCDT
ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. Declárese ***"Patrimonio Cultural Inmaterial y Vivo de la Jurisdicción de Tilcara"*** al colectivo de artesanas y artesanos pertenecientes al Instituto de Desarrollo Indígena (IDI), por su rol histórico e imprescindible en la conservación, transmisión y salvaguarda de las técnicas e identidades ancestrales y andinas de la Quebrada de Humahuaca.
ARTÍCULO 2°: DERECHO ADQUIRIDO DE PERMANENCIA Y ASIGNACIÓN DE ESPACIO. Desígnese de manera permanente el espacio físico actual que ocupa el IDI (esquina de calles Villafañe y Belgrano) 23°34'35.30"S | 65°23'47.12"O como lugar asignado sujeto al Derecho Adquirido de dicho colectivo. Este derecho se fundamenta en la defensa civil y posesión histórica que los propios artesanos realizaron para evitar el embargo y la privatización del inmueble del dominio público municipal. Dicho espacio será ocupado siempre y cuando se mantenga la esencia del objetivo principal de las tejedoras y artesanos, quedando sin efecto en caso de monopolizarse o isomorfismo institucional.

ARTÍCULO 3°: REGISTRO INTERNO AUTOMÁTICO. Establézcase que el padrón y registro interno propio de artesanos elaborado y certificado por la Comisión Directiva del IDI será reconocido por este Municipio de manera automática como válido y oficial, integrándose de forma directa a los beneficios y alcances previstos en la Ordenanza Municipal N° 25/2025.
ARTÍCULO 4°: AUTONOMÍA ORGANIZATIVA E INTERVENCIÓN EXCEPCIONAL. Garántase la total autonomía del IDI en cuanto a sus formas de trabajo, dinámicas de comercialización y reglamentos internos. Ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo Municipal tendrán competencia ni facultad para intervenir en sus decisiones organizativas, asambleas o pautas internas, mientras se cumpla estrictamente el objeto fundacional del instituto (exclusividad de artesanía genuina y no reventa). El Estado Municipal solo podrá intervenir de manera excepcional si se demostrase fehacientemente y mediante vía jerárquica que dicho objetivo fundacional está siendo violentado o desvirtuado; pudiendo este tomar posesión del lugar o intervenir en el mismo.
ARTÍCULO 5°: CANON DE APORTE VOLUNTARIO CONSENSUADO. Invítese a la Comisión Directiva del IDI a instrumentar un aporte voluntario de sus asociados. Los fondos recaudados mediante este mecanismo consensuado serán administrados exclusivamente por la Comisión del IDI y tendrán como destino específico cubrir, mantener y garantizar los gastos de consumo de energía eléctrica, suministro de agua potable y por el uso del espacio de las instalaciones; Para luego ser entregados al área correspondiente. Se podrá solicitar la retribución del canon, para participar en viajes que tengan como objetivo la promoción de las artesanías y tejidos, que hacen a la identidad, cultura y la preservación turística.
ARTÍCULO 6°: EXENCIÓN TOTAL DE TASAS E IMPUESTOS. En virtud de su declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial y reconociendo la práctica histórica comunitaria, exímase en su totalidad al IDI y a sus miembros del pago de tasas por habilitación comercial, tasas de espectáculos públicos, ocupación de espacio público o cualquier otro tributo municipal conexo, entendiéndose que su actividad constituye un sustento familiar de subsistencia y un servicio de valor cultural, no una explotación comercial de carácter industrial.
ARTÍCULO 7°: MANTENIMIENTO Y CÓDIGO DE EDIFICACIÓN. Otórguese al IDI la facultad de realizar tareas cotidianas de mantenimiento, pintura, refacciones menores y arreglos edilicios internos en sus puestos e instalaciones. Dichas acciones deberán coordinarse y consensuarse previamente con la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Tilcara, debiendo respetar estrictamente el Código de Edificación vigente y las normativas de preservación arquitectónica de la Quebrada y Dirección Provincial de Patrimonio.
ARTÍCULO 8°: PROTECCIÓN CONTRA INTERFERENCIAS. Queda terminantemente prohibido que actores privados, empresas, intermediarios o funcionarios públicos obstaculicen, restrinjan, condicionen o violenten la libre determinación del trabajo de los artesanos dentro del edificio del IDI. El espacio público asignado es inalienable e inmune a presiones de carácter comercial especulativo.
ARTÍCULO 9°: PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN. Establézcase que las artesanas y artesanos del IDI, en su carácter de patrimonio vivo, no son objeto de manipulación política, clientelar ni institucional, ni su permanencia en el lugar podrá ser utilizada como condicionamiento de ninguna índole. Su único objetivo es el trabajo digno, genuino y la preservación de la cultura andina.
ARTÍCULO 10°: DIFUSIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ARTESANÍA GENUINA. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas de Turismo y Cultura, implementará programas continuos de difusión de la artesanía genuina del IDI hacia las demás provincias del país y el mercado internacional. Asimismo, se reconoce el derecho de los artesanos a organizar de forma autónoma desfiles, muestras artísticas y exposiciones, así como a participar libremente en actos oficiales o comunitarios a los que fuesen invitados, de acuerdo con sus propios tiempos y reglamentos de organización interna.
ARTÍCULO 11°: DISTINCION INSTITUCIONAL Y ENTREGA DE DIPLOMAS . DISPONESE que el Honorable Concejo Deliberante de Tilcara confeccionara y hará entrega a cada una de las artesanas integrantes del padrón oficial del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) de un **Diploma de Reconocimiento de Honor**, en virtud de su invaluable aporte cultural como guardianas de las técnicas ancestrales y pilares socioeconómicos de la comunidad
ARTÍCULO 12°: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, dese al Registro Municipal y archívese.-
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 1 de setiembre de 2026.-

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 29/2026.-
REF: REGULACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DEL SERVICIO DE REMISES INTERURBANO TILCARA – MAIMARÁ, IMPLEMENTACIÓN DE REGISTRO DE OBLEA, SISTEMA DIGITAL DE CONTROL MEDIANTE CÓDIGO QR CON CALIFICACIÓN CIUDADANA Y CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO SECTORIAL
VISTO:
El pedido presentado por trabajadoras y trabajadores del volante del servicio interurbano de remises que realizan el trayecto Tilcara – Maimará y zonas aledañas folio del libro general 76/26;
Las atribuciones y facultades conferidas a este Cuerpo Legislativo por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89; y
CONSIDERANDO:
Que es competencia indispensable del Concejo Deliberante regular, fijar y actualizar las tarifas del servicio alternativo de transporte de pasajeros dentro del marco de sus atribuciones jurisdiccionales;
Que resulta necesario adecuar la tarifa del circuito Tilcara – Maimará – Sumaj Pacha – San Pedrito atendiendo a la realidad económica actual, garantizando la sostenibilidad financiera del servicio para los prestadores y la accesibilidad tarifaria para los vecinos e intinerantes de la zona;
Que la modernización institucional y la transparencia en los servicios públicos requieren la implementación de herramientas digitales de control como el código QR oficial, vinculado fehacientemente al registro municipal y a la oblea habilitante de cada unidad;
Que resulta primordial incluir la participación ciudadana en el control de calidad e higiene del servicio mediante un mecanismo ágil donde los pasajeros puedan calificar al transportista y realizar sugerencias o denuncias en tiempo real;
Que es voluntad de este Cuerpo Deliberativo establecer canales institucionales permanentes de diálogo y concertación con los trabajadores del sector, disponiendo una Mesa de Trabajo que evalúe periódicamente el impacto del costo de los insumos operativos y del combustible;
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 029/2026-HCDT

CAPÍTULO I
CUADRO TARIFARIO INTERURBANO

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE el nuevo Cuadro Tarifario para el Servicio Público de Transporte Alternativo de Pasajeros en Remises que realizan los circuitos entre Tilcara, Maimará, Sumaj Pacha, San Pedrito y parajes intermedios, fijándose los siguientes valores máximos autorizados:

RECORRIDO / TRAYECTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Tilcara – Maimará, Sumalagua y viceversa	$1.800.-	$ 1.900.-
Tilcara – Sumaj Pacha, San Pedrito y viceversa	$1.500.-	$ 1.600.-

ARTÍCULO 2°.- TARIFA NOCTURNA: Establézcase que la Tarifa Nocturna regirá en el horario comprendido entre las 23:30 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO II
REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- REMITIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, deberá remitir al Concejo Deliberante, dentro de los diez (10) días hábiles de promulgada la presente, el padrón actualizado de permisionarios, consignando:
*Nombre, apellido y DNI del titular de la licencia.
*Dominio (patente), marca, modelo y color del vehículo.
*Número de Oblea asignada.
*Nómina de choferes autorizados.

CAPÍTULO III
SISTEMA DIGITAL DE CONTROL Y CALIFICACIÓN POR QR

ARTÍCULO 4°.- OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA QR: Establézcase la obligatoriedad de exhibir en lugar visible y accesible para el pasajero (parte posterior de los cabezales delanteros y/o parabrisas) el Código QR Oficial emitido por el Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°.- FUNCIONALIDADES DEL CÓDIGO QR: El escaneo del Código QR oficial por parte de los usuarios permitirá acceder a una plataforma digital pública donde se consignará:
1. Verificación en tiempo real de los datos de la unidad y del chofer prestador.
2. Cuadro tarifario vigente aprobado por este cuerpo.
3. Módulo de Calificación Ciudadana: Un sistema interactivo donde el usuario podrá calificar el servicio brindado por el transportista en aspectos tales como: atención, higiene de la unidad, seguridad en el manejo y cumplimiento de tarifas.
4. Módulo para formular denuncias, reclamos o comentarios, adjuntando imágenes o pruebas en caso de corresponder.
ARTÍCULO 6°.- La posesión, correcta exhibición y legibilidad de la Oblea Oficial y del Código QR será condición indispensable para la circulación y prestación del servicio.
CAPÍTULO IV
MESA DE TRABAJO Y ACTUALIZACIÓN POR COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 7°.- CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO SECTORIAL: Créase la Mesa de Trabajo Permanente para el Transporte Alternativo Interurbano, la cual estará integrada por:
*Integrantes de las Comisiones del Concejo Deliberante.
*Representantes designados por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal.
*Representantes electos por los trabajadores del volante (permisionarios y choferes del circuito Tilcara – Maimará).
ARTÍCULO 8°.- MECANISMO DE REVISIÓN TARIFARIA: La Mesa de Trabajo se convocará de manera prioritaria ante incrementos significativos y fehacientemente constatados en el precio del combustible (nafta / gasoil) o variaciones de costos operativos, a fin de evaluar y acordar de manera conjunta proyectos de actualización tarifaria razonables, garantizando la agilidad institucional y previniendo el desfasaje económico del sector.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN

ARTÍCULO 9°.- CONDICIONES DEL SERVICIO: Los prestadores deberán cumplir estrictamente con:
*Exhibición obligatoria del cuadro tarifario físico e impreso dentro de la unidad.
*Uso obligatorio de cinturón de seguridad para conductor y pasajeros.
*Prohibición absoluta del uso de teléfonos celulares durante la conducción.
*Mantenimiento óptimo de las condiciones de higiene, limpieza y seguridad mecánica del vehículo.
*Trato respetuoso y decoroso hacia los usuarios.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- SANCIONES: El incumplimiento de los cuadros tarifarios fijados, la alteración o falta del Código QR u Oblea Oficial, así como la inobservancia de las normas de servicio, será considerado falta grave y sancionado conforme al Régimen de Infracciones vigente dictado por el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.
ARTÍCULO 11°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Desígnase como autoridad de aplicación y fiscalización a la Dirección de Tránsito Municipal y al Juzgado Municipal de Faltas o el ente que ocupe su rol.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°.- DIFUSIÓN: Dispóngase la amplia difusión de la presente Ordenanza en los medios de comunicación locales y redes institucionales.
ARTÍCULO 13°.- Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Tránsito, al Juzgado de Faltas y a los centros de choferes y permisionarios.
ARTÍCULO 14°.- Deróguese la Ordenanza N° 17/2024 C.D.T. y toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 15°.- De forma.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 24 de septiembre de 2026.-

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
DECRETO N° 72/26.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal N° 29/2026 por el cual se dispone la regulación del Cuadro Tarifario del servicio de remises interurbanos Tilcara-Maimará, como la implementación de Registro de Oblea, Sistema Digital de Control mediante código QR con calificación ciudadana y creación de Mesa de Trabajo Sectorial, y,
CONSIDERANDO:
Que, la Ordenanza sancionada resulta acorde a lo preceptuado por la Constitución de la Provincia y Ley 4466 "Orgánica de los Municipios". -Lo dispuesto por los artículos 110 y 157 ap. d) de la Ley 4466 "Orgánica de los Municipios", respecto a la promulgación de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
Por ello y en base a las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia y la Ley 4466 Orgánica de los Municipios:
LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA
DECRETA
ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 029/2026, por los motivos expresados en el exordio. -
ARTICULO 2°: Remítase al Concejo Deliberante a sus efectos. Publíquese. Cumplido archívese.
Tilcara. 16 de octubre de 2026.-

Prof. Sonia Verónica Pérez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 30/2026.-
REF: RATIFICACIÓN DE LEYES "ORDENANZA DE REGULACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES, RÉGIMEN DE HORAS EXTRAORDINARIAS, ADICIONALES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TILCARA"
VISTO:
La Ley Orgánica de los Municipios Nº 4466 de Jujuy, que establece el marco normativo para el funcionamiento de las instituciones municipales y provinciales.
LEY 20.744 “CONTRATO DE TRABAJO”
Art. 68. — Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.
Art. 86. —Cumplimiento de órdenes e instrucciones.
El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o sus representantes. Debe conservar los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del uso.
Art. 89. — El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará arbitrario el trato desigual en tales situaciones si, actuando el empleador con las facultades que le están conferidas por esta ley, hiciese discriminaciones que no respondan a causas objetivas. La exigencia de igualdad de trato no podrá afectar las condiciones más favorables que tenga reconocidas el trabajador, provenientes del contrato de trabajo que lo vincula al empleador.
Art. 165. Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.
Art. 166. —Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación.
En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan en domingo.
En caso de que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.
Art. 167. —Días no laborables. Opción.
En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.
En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.
Art. 201. —Horas Suplementarias.
El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de los días comunes, y del ciento por ciento (100%) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.
Art. 203. —Obligación de prestar servicios en horas suplementarias.
El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, juzgado su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de esta.
Art. 288. — Los privilegios laborales son irrenunciables, medie o no concurso.
LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS 4466/89
ARTICULO 99.- ORDENANZAS: La ordenanza es la decisión adoptada por el Concejo en ejercicio de las funciones de su competencia y que produce efectos jurídicos generales. -
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE
ARTICULO 122.
LEY PROVINCIAL 3989/83
ARTICULO 3º.- Otorgase un Plus por Tareas Insalubres consistente en el 10% de la asignación de la categoría de revista, al siguiente personal:…
b) Personal que preste servicio en cámaras frías o afectado a tareas de faenamiento de reses y destrucción de animales enfermos;…
e) Personal de recolección de residuos, barrenderos de calles, de cementerios y de desinfección;
f) Personal de desagote de pozos ciegos, personal de la planta depuradora de líquidos cloacales, personal de limpieza de cámaras y redes cloacales;…
i) Personal de soldadura autógena y eléctrica; personal afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería o fundición, cuando dichos trabajos se realicen en forma manual o semimanual y en ambientes de alta temperatura;
ARTICULO 6º.- A los fines de la percepción de los beneficios otorgados por la presente ley las reparticiones centralizadas y/u organismos descentralizados o autárquicos deberán dictar resolución en la que se consigne a los beneficiarios, con expresa indicación de la función que desempeñaren, la que deberá ser ad referendum de la Secretaría de Estado del área correspondiente.
ARTICULO 7º.- Los adicionales legislados en la presente ley sufrirán descuentos jubilatorios y se computarán para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

LEY 3696 BONIFICACION POR TITULO
ARTICULO 38.- Fijase una Bonificación por Título al personal de escalafón de categoría 1 a 24 inclusive, excluidos los sectores docentes, justicia y seguridad de acuerdo con los siguientes enunciados:
a) Título Universitario o de Estudios Superiores que demanden 5 o más años de estudio del tercer nivel: 25% de la asignación de la categoría en que reviste;
b) Título Universitario o de Estudios Superiores que demanden 4 años de estudios superiores del tercer nivel y los que otorgue el Instituto Nacional de la Administración Pública para cursos de personal superior: 15% de la asignación de la categoría en que reviste;
c) Título Universitario o de Estudios Superiores que demanden de 1 a 3 años de estudio de tercer nivel: 10% de la asignación de la categoría en que reviste;
d) Título Secundario de Maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a 5 años: 17,5% de la asignación de la categoría 1;
e) Título Secundario correspondiente a Ciclo Básico y Título o Certificado de Capacitación con planes de estudio no inferiores a 3 años: 10% de la asignación de la categoría 1;
f) Certificado de Estudio extendido por Organismos Gubernamentales o Internacionales con duración no inferior a 3 meses y Certificado de Capacitación Técnica para agentes de las categorías 1 a 5: 7,5% de la asignación de la categoría 1.
Sólo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada.
No podrá bonificarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponde un adicional mayor.
ARTICULO 40.- El Personal dependiente de la Administración Pública Provincial gozará de una bonificación mensual por desarraigo a Zona Desfavorable de acuerdo con la siguiente calificación y porcentajes, los que serán calculados sobre la asignación de la categoría del agente.
Zona comprendida
a) Zona Inhóspita: comprende los Departamentos de Cochinoca, Santa Catalina, Rinconada, Yavi y Susques 40%
b) Zona Muy Desfavorable: comprende los Departamentos del Valle Grande, Tumbaya, Tilcara y Humahuaca 40%
c) Zona Desfavorable: comprende los Departamentos de San Pedro, Ledesma y Santa Bárbara, con excepción de las ciudades de San Pedro y Libertador General San Martín, 25%
d) Zona No Bonificable: Comprende los Departamentos de La Capital, El Carmen y San Antonio y las ciudades de San Pedro y Libertador General San Martín. 15%
LEY 3161 “ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”
ARTICULO 83º.- Las solicitudes para hacer uso de licencia, deberán ser formuladas al director o jefe de repartición o dependencias donde preste servicios el empleado, y con diez (10) días como mínimo de anticipación a la fecha en que se desea hacer uso de ella. Si el funcionario responsable no hubiera producido resolución en el plazo de diez (10) días, se entenderá que dicha licencia está concedida. Presentado el pedido de licencia, el director o jefe emitirá su opinión sobre la conveniencia o no de que la misma sea concedida y elevará la solicitud por vía jerárquica pertinente a la superioridad que corresponda,
ARTICULO 100º.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:
1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia;
2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencias para darlas; que reúna las formalidades prescriptas por las normas en vigencia y tenga por objeto la realización de actos de servicios….
4) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
5) Dispensar trato cortés, respetuoso, atento, diligente y solícito al público, conducta que deberá observar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados; ….
LEY Nº 3840/81 “JORNADA DE TRABAJO”
ARTÍCULO 1º.- Establécese en seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales la jornada de trabajo para el Personal Administrativo, Técnico, Profesional, de Servicios Generales y de Mantenimiento y Producción de la Administración Pública Provincial, Municipios y Reparticiones Descentralizadas y Autárquicas.
Lo dispuesto rige en sentido general, haciéndose excepción del personal de aquellas áreas que tuvieren establecido un régimen especial de trabajo.
LEY 5101 “DECLARATIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO”
ARTICULO 4°. - PERSONAL. MEDIDAS MINIMAS
e) Déjese sin efecto todas las prestaciones de servicios en carácter de “horas extras” o en jornadas extraordinarias, quedando establecido para el futuro que únicamente se autorizarán las que se requieran por estrictas razones de servicio,…
CONSIDERANDO:
Que, deben establecerse de manera fehaciente las herramientas administrativas necesarias para la eficiencia de la Administración.
Que, los derechos laborales son una garantía expresa de la Administración de la importancia del capital humano que desempeña funciones de bien público.
Que, es necesario abordar las zonas grises dentro del reglamento, a efectos de evitar conflictos y de optimizar el rendimiento del personal.
Que la Municipalidad de Tilcara tiene la responsabilidad de proveer un entorno de trabajo seguro y saludable para sus empleados, y de adoptar las medidas necesarias para lograr este objetivo.
Que la difusión amplia de la presente Ordenanza entre todos los empleados municipales es fundamental para garantizar su eficacia y adecuación a las necesidades de la Municipalidad y los empleados municipales.
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 030/2026-HCDT
Artículo 1º: RÉGIMEN, INTANGIBILIDAD Y DEVOLUCIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS. Establecer que la prestación de servicios en carácter de horas extraordinarias no es obligatoria para el personal municipal. Su realización quedará sujeta estrictamente a necesidades excepcionales del servicio, requiriendo autorización previa por escrito de la jefatura y el acuerdo del agente.
A los fines de garantizar la transparencia y proteger los derechos del trabajador, se dispone:
*Prohibición de Eliminación o Caducidad: Las horas extraordinarias debidamente registradas mediante los sistemas de control de ingreso y egreso del Municipio (tarjeta, reloj biométrico o planilla de firmas) revisten carácter de crédito laboral intangible. Bajo ninguna circunstancia podrán ser borradas, anuladas, descontadas ni dadas por vencidas por decisión unilateral de las autoridades o jefaturas de área.
*Mecanismo Exclusivo de Compensación: De conformidad con las políticas de emergencia del sector público, estas horas no serán remuneradas en dinero, quedando su cancelación sujeta única y exclusivamente a la devolución obligatoria de tiempo mediante horas compensatorias. Bajo ninguna circunstancia podrán ser borradas, anuladas, descontadas ni dadas por vencidas por decisión unilateral de las autoridades o jefaturas de área.
*Jornadas Habituales (Lunes a Viernes): Una (1) una hora compensatoria por cada hora extraordinaria realizada (relación 1 a 1).
*Jornadas Inhábiles (Sábados, Domingos y Feriados Nacionales o Provinciales): Dos (2) dos horas compensatorias por cada hora extraordinaria realizada (relación 1 a 2).
*Plazo de Usufructo: El agente y la jefatura coordinarán la devolución de las horas dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde su realización, priorizando el normal funcionamiento del servicio pero garantizando el descanso efectivo del trabajador. El saldo de horas acumuladas deberá figurar mensualmente de forma clara en el legajo o reporte del empleado.
Escala de Cómputo para la Devolución:

Artículo 2º: OBLIGACIÓN DE REGISTRO, NOTIFICACIÓN Y REPORTE MENSUAL. Establecer el deber recíproco y obligatorio entre el agente y la jefatura inmediata de mantener el conocimiento exacto y actualizado de la cantidad de horas extraordinarias realizadas. A tal efecto, se reglamenta el siguiente procedimiento administrativo de control:
*Informe Mensual Obligatorio: Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, cada jefatura de área tendrá la obligación de elevar un informe formal, con carácter de declaración jurada, a la Dirección de Personal, En dicho informe se detallará la nómina de agentes, los días, los horarios exactos trabajados en carácter extraordinario y el cálculo del saldo a favor de cada empleado según la escala del Artículo 1º.
*Conformidad del Agente: El informe mensual deberá contar, sin excepción, con la firma de conformidad del agente afectado antes de ser elevado. En caso de discrepancia, el trabajador podrá adjuntar su descargo junto con las constancias de su reloj biométrico, tarjeta o planilla de asistencia.
*Deber de Control de la Dirección de Personal: El área de Personal será el único organismo de registro centralizado. Tendrá la obligación de asentar estos saldos en el legajo único de cada agente y de emitir, junto con el recibo de haberes o de forma digital, unos reportes del "Banco de Horas" acumulados, utilizados y disponibles para cada trabajador.
*Responsabilidad por Incumplimiento: La omisión, el ocultamiento o el retraso injustificado en la presentación de estos informes por parte de la jefatura será considerado una falta grave a los deberes de funcionario público, dando lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes, sin que esto afecte el derecho del agente a reclamar el reconocimiento de sus horas mediante sus propios registros de asistencia
*Límite de Acumulación Anual y Caducidad: Establézcase que la sumatoria total de horas extraordinarias acumuladas en el "Banco de Horas" de cada agente no podrá superar, bajo ningún concepto, el equivalente a sesenta (60) días de jornada laboral por año calendario. Esta limitación tiene por objeto evitar la acumulación indefinida, desproporcionada y gravosa de créditos laborales en el tiempo. Las horas que excedan dicho tope anual, y que no hayan sido compensadas o devueltas por razones imputables al trabajador dentro del período correspondiente, caducarán de pleno derecho sin posibilidad de reclamo posterior. Si el exceso de acumulación y la falta de usufructo del descanso compensatorio se produjera por una negativa o impedimento de la jefatura de área, dicha situación será considerada una falta grave del funcionario a cargo, habilitando al agente a usufructuar el descanso de manera automática previa notificación a la Dirección de Personal.
Artículo 3º: EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE HORAS EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAL JERÁRQUICO Y POLÍTICO. Establézcase de manera taxativa que el derecho a la realización, cómputo y consecuente acumulación de horas extraordinarias o compensatorias consagrado en la presente Ordenanza, alcanza única y exclusivamente a los empleados municipales que revistan en la condición de Planta Permanente y Personal Jornalizado.
En consecuencia, quedan formal y expresamente excluidos de la posibilidad de generar, acumular o gozar de horas extraordinarias o créditos compensatorios, independientemente de las gestiones de gobierno subsiguientes, los funcionarios públicos, personal de gabinete y agentes con cargos jerárquicos, tales como: Secretarios, Directores, Coordinadores, Encargados y todo aquel que ejerza funciones de conducción, supervisión o jefatura.
A los efectos de la aplicación de la presente exclusión, la condición de funcionario o cargo jerárquico no pasible del beneficio se comprobará e identificará mediante:
a) Los respectivos Decretos de designación o nombramiento emanados del Departamento Ejecutivo.
b) El uso de sellos oficiales, firmas de despacho, reportes jerárquicos o cualquier instrumento administrativo que acredite el ejercicio efectivo de un rol de superioridad o cargo de conducción dentro de la estructura municipal.
Todo acto administrativo, planilla o informe que intente otorgar o liquidar horas extraordinarias en favor del personal exceptuado en este artículo será nulo de nulidad absoluta e insanable, configurando una falta grave a los deberes de funcionario público para la jefatura que lo autorice.
Artículo 4º: PLUS POR TAREAS INSALUBRES O RIESGOSAS. Otórgase un adicional por "Tareas Penosas, Insalubres o Riesgosas" equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría de revista del agente. Este beneficio se liquidará a partir del segundo mes de antigüedad efectiva en el desempeño de dichas tareas (tales como recolección de residuos, barrenderos, servicios eléctricos, mantenimiento de redes cloacales, soldadura, personal de tránsito y control comercial). El plus será retirado de forma automática e inmediata del recibo de haberes en caso de que el agente cese en la actividad de riesgo o sea trasladado a un sector administrativo o sin dicha calificación.
Artículo 5°: A efectos del artículo anterior, se autoriza el cambio laboral de sector a partir del segundo mes de trabajo o actividad en dicho sector. Este cambio estará limitado a solo dos traslados al año, permitiéndose un segundo traslado a partir del sexto mes de actividad en el sector. Se entiende que de no solicitar el pase después del primer mes, el agente deberá esperar el tiempo normal de seis meses para efectuar el pase.
La solicitud de pase deberá estar fundada formalmente mediante nota, constando en la misma las justificaciones por la cual es requerido el mismo. La aprobación de esta estará sujeto a informe de la Dirección o Secretaría respectiva y será dispuesta o ratificada por el Poder Ejecutivo.
Artículo 6º: ADQUISICIÓN INMEDIATA, ALCANCE Y PROTECCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR TÍTULO. El derecho a percibir el adicional por "Bonificación por Título" establecido en la Ley Provincial N° 3696 se regirá bajo los principios de inmediatez, universalidad y equidad laboral, conforme a las siguientes pautas:
*Usufructo e Inmediatez: El beneficio se activará de forma automática e inmediata a partir del primer día del alta formal del agente en su puesto de trabajo. Bastará con la sola presentación del título habilitante, certificado de título en trámite o analítico legalizado ante la Dirección de Personal. Queda expresamente prohibido dilatar, condicionar o postergar el pago de este adicional por razones de plazos de prueba o trámites de homologación interna.
*Independencia de la Categoría de Revista: La liquidación del adicional se calculará sobre los porcentajes de ley aplicados directamente a la asignación de la categoría de revista o, en su defecto, sobre la categoría básica inicial si el agente no tuviera una asignación de escalafón establecida. La falta de correspondencia entre el título poseído y el cargo estrictamente asignado no será motivo de rechazo si los conocimientos aportan de forma general a las capacidades del área de servicios públicos.
*Universalidad de la Planta de Personal: Este derecho alcanza de forma obligatoria e idéntica a todos los agentes de la administración pública municipal, sin distinción alguna de su condición de contratación o encuadre de revista. Queda expresamente incluido el personal de:
*Planta Permanente.
*Personal Contratado (bajo cualquier modalidad de servicio).
*Personal Jornalizado (independientemente de la cantidad de horas diarias declaradas).
*Acumulación Limitada: Se reconocerá y abonará un solo título por empleo municipal, liquidándose en todos los casos aquel al que corresponda el adicional de mayor valor económico para el trabajador .
Artículo 7º: BLINDAJE NORMATIVO E INDEROGABILIDAD UNILATERAL. Establécese el carácter tutelar, de orden público local e inderogable de los derechos y beneficios consagrados en la presente Ordenanza en favor de los agentes municipales.
En virtud de la división de poderes y las competencias exclusivas de este cuerpo normativo, se dispone:
*Inoponibilidad de Normas Inferiores: Las disposiciones de la presente Ordenanza —en especial el Régimen de Horas Extraordinarias, el Plus por Insalubridad y la Bonificación por Título— revisten una jerarquía jurídica superior a cualquier acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.
*Prohibición de Modificación Excluyente: Queda expresamente prohibida la suspensión, anulación, alteración, limitación o borrado de los derechos aquí reconocidos mediante Decretos del Intendente, Resoluciones de Secretarías, Disposiciones Internas o cualquier otra vía reglamentaria ajena a la presente, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de dicho acto administrativo.
*Principio de Exclusividad Legislativa: Toda modificación, adecuación o derogación total o parcial del articulado de esta norma solo podrá efectuarse mediante la sanción de una nueva Ordenanza debatida, votada y aprobada de manera previa por el Concejo Deliberante de Tilcara. Cualquier reestructuración por razones de fuerza mayor o emergencia económica que pretenda afectar estos créditos laborales deberá ser enviada como Proyecto de Ley Local a este Cuerpo para su debido tratamiento.

Artículo 8º: PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN OBLIGATORIA E INSISTENCIA. Dispóngase que, una vez sancionada la presente Ordenanza por este Cuerpo, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la obligación de promulgarla y publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Boletín Oficial Municipal dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.
*Publicación de Hecho por el Concejo: Si vencido dicho plazo el Poder Ejecutivo no hubiere procedido a su publicación, u omitiere realizarla con el fin de dilatar su entrada en vigencia, la Ordenanza se considerará promulgada de hecho. En tal circunstancia, el Presidente del Concejo Deliberante quedará plenamente facultado y obligado a disponer de forma directa la publicación inmediata del texto en el Boletín Oficial, diarios de circulación local o en las plataformas digitales oficiales del Poder Legislativo.
Artículo 9º: CLÁUSULA DEROGATORIA. Deróguese toda Ordenanza, Resolución, Disposición o norma de carácter municipal de igual o menor jerarquía dictada con anterioridad que se oponga, contradiga o limite total o parcialmente las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, quedando este texto como el único régimen vigente y aplicable para las materias aquí reguladas a partir de su publicación.
Artículo 10º: INVITACIÓN Y COMPROMISO DE PUBLICACIÓN. Invítese al Departamento Ejecutivo Municipal y, facúltese al Poder Legislativo local a proceder a la inmediata publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Boletín Oficial Municipal, una vez operada su promulgación expresa o su promulgación tácita (de hecho), de plena conformidad con los plazos y procedimientos establecidos.
Artículo 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese, regístrese en el Libro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante de Tilcara y, cumplido, archívese.
Artículo 12º: De forma.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de septiembre de 2026.

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 31/2026.-
REF: REGULATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PLAZOS LEGALES PARA LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE NORMAS MUNICIPALES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY
VISTO:
Las facultades conferidas al Concejo Deliberante de Tilcara por la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley Provincial Nº 6260 de "Digitalización de Procedimientos Administrativos" y la necesidad imperiosa de regular de manera taxativa el procedimiento de publicación de las normas locales para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el principio de publicidad de los actos de gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia; y
CONSIDERANDO:
Que la publicidad de los actos de gobierno es un principio republicano fundamental establecido por las Constituciones Nacional y Provincial, siendo una condición de eficacia y obligatoriedad para la vigencia de toda norma jurídica dictada por el Estado en cualquiera de sus niveles.
Que la Ley N° 4466 (Orgánica de Municipios de Jujuy) prescribe explícitamente en su Artículo 112° el mandato imperativo de publicación de las ordenanzas sancionadas en el ámbito municipal.
Que el mencionado plexo legal fija un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la publicación oficial de los textos normativos una vez promulgados o tras ser recibida la sanción de insistencia ante un veto.
Que el mismo Artículo 112° de la Ley 4466 prevé una vía subsidiaria directa ante el incumplimiento u omisión del Ejecutivo, determinando que, en su defecto, las publicaciones se realizarán por orden directa del Presidente del Concejo Deliberante.
Que es imperioso fijar un circuito legal y administrativo interno claro dentro del ejido municipal de Tilcara que delimite los trámites técnicos de remisión de actuaciones, plazos de convalidación y resguardo documental.
Que la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 1886 establece principios generales de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos, los cuales deben regir los procedimientos de promulgación tácita o expresa y de insistencia legislativa.
Que conforme al Artículo 111° inciso a) de la Ley 4466, ante un veto total o parcial ejercido por el Intendente, este Cuerpo Deliberativo ostenta la atribución de insistir en la sanción original con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, transformando el proyecto automáticamente en Ordenanza de cumplimiento obligatorio.
Que el retraso, omisión o negativa arbitraria en la publicación oficial de las normas municipales paraliza la eficacia jurídica de las decisiones tomadas por este cuerpo legislativo, conculcando el normal desarrollo de las instituciones del Municipio de Tilcara.
Que la digitalización y el acceso formal a la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado requieren pautas administrativas estandarizadas para el envío de soportes papel y magnéticos de las Ordenanzas dictadas en Tilcara.
Que la Ley Provincial Nº 6260 establece la obligatoriedad de la digitalización, el uso de firmas digitales y la simplificación de trámites en el sector público de la Provincia de Jujuy.
Que es un deber legislativo unificar los procedimientos en soporte físico y digital para optimizar el envío de las normas a la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado .
Que es de plena competencia de este Concejo Deliberante reglamentar los procedimientos internos que aseguren la vigencia material de sus ordenanzas, dotando de previsibilidad e institucionalidad al circuito normativo local.
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 031/2026-HCDT

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Regúlese el circuito administrativo, legal y los plazos obligatorios para la remisión, promulgación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy de la totalidad de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Deliberante de Tilcara, bajo apercibimiento del régimen legal de responsabilidades por omisión de los deberes del funcionario público.

CAPÍTULO II: DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROMULGACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 2°.- REMISIÓN AL EJECUTIVO: Sancionada una Ordenanza por este cuerpo, la Secretaría del Concejo Deliberante elevará copia autenticada de las actuaciones administrativas correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- PROMULGACIÓN EXPRESA O TÁCITA: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promulgar y publicar la Ordenanza dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida. Vencido dicho término sin que el DEM haya devuelto la norma vetada, esta quedará automáticamente promulgada de forma tácita, naciendo la obligación inmediata de proceder a su publicación formal.
ARTÍCULO 4°.- INSISTENCIA ANTE VETO: En los casos en que el DEM ejercite la facultad de veto (total o parcial) regulada por el Artículo 110° de la Ley 4466, y este Concejo Deliberante resuelva rechazar dicho veto mediante insistencia con la mayoría agravada de dos tercios (2/3) (conforme Artículo 111° inciso a de la Ley 4466), el texto normativo definitivo se remitirá formalmente al Ejecutivo para su efectivo conocimiento. El DEM no podrá plantear nuevas objeciones y quedará obligado a su publicación formal.

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN Y TRÁMITE SUBSIDIARIO

ARTÍCULO 5°.- OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN DEL EJECUTIVO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno o el área técnica legal pertinente, deberá tramitar la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del dictado del Decreto de Promulgación o de la notificación de la insistencia legislativa.
ARTÍCULO 6°.- PROCEDIMIENTO EN DEFECTO (PUBLICACIÓN POR EL CONCEJO): Al amparo de lo dispuesto taxativamente en el Artículo 112° de la Ley N° 4466, si vencido el plazo estipulado en el Artículo 5° de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal omitiera realizar la publicación, el Presidente del Concejo Deliberante ordenará de forma directa y por cuenta propia el trámite administrativo de publicación ante la Dirección Provincial de Boletín Oficial de la Provincia, el cual tendrá plena validez jurídica.

CAPÍTULO IV: RECORRIDO LEGAL Y EXPEDITIVIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTILLO DE PUBLICACIÓN SUBSIDIARIA: Para la ejecución del Artículo 6°, la Secretaría del Concejo Deliberante armará una actuación administrativa de oficio que contendrá:
- Copia certificada de la Ordenanza original.
- Copia del acta de sesión de aprobación o de insistencia (si correspondiera).
- Constancia de la notificación de recepción original por Mesa de Entradas del DEM.
- Certificación de Secretaría del Concejo que dé fe del vencimiento del plazo legal de 10 días hábiles sin haberse acreditado la publicación del Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: Los costos arancelarios que demande la publicación directa por orden de la Presidencia del Concejo Deliberante serán afrontados con las partidas específicas asignadas al presupuesto de funcionamiento del Concejo. Paralelamente, se iniciarán los cargos correspondientes al funcionario omiso por los perjuicios fiscales económicos ocasionados al erario municipal.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9°.- RESPONSABILIDAD: La falta de remisión, la obstrucción del trámite o la omisión deliberada de publicar las normas municipales por parte de las autoridades competentes del DEM constituirá falta grave a los deberes de funcionario público (conforme Ley de Administración Pública y Ley 4466), siendo pasible de las acciones judiciales y políticas correspondientes.
ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.
ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su toma de razón y efectos, publíquese y archívese.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de septiembre de 2026.

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 32/2026.-
REF: ADHESIÓN A LAS LEYES PROV. N° 1886 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y N° 6260 DE DIGITALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
VISTO:
La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley Provincial N° 6260 de "Digitalización de Procedimientos Administrativos", y las facultades expresas otorgadas a este Cuerpo por la Ley N° 4466 "Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy"; y
CONSIDERANDO:
Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy N° 1886 constituye el marco normativo fundamental que garantiza la legalidad, eficacia y debido proceso en las relaciones entre la administración pública y los administrados.
Que la citada legislación provincial resguarda el derecho constitucional de petición de los ciudadanos, estableciendo reglas claras sobre plazos, presentación de escritos, recursos administrativos y el agotamiento de la vía recursiva.
Que, con el avance de las nuevas tecnologías, la Provincia de Jujuy sancionó la Ley N° 6260, la cual introduce la "Digitalización de los Procedimientos Administrativos", transformando el paradigma de la gestión pública estatal.
Que la Ley N° 6260 establece la obligatoriedad del uso del expediente electrónico, la firma digital, el domicilio electrónico y las plataformas únicas de trámites, manteniendo intactas las garantías procedimentales de la Ley N° 1886.
Que ambas normativas provinciales resultan complementarias, idóneas y de similar naturaleza procesal, persiguiendo de manera conjunta la eficiencia del Estado y la protección integral de los derechos de los vecinos.
Que es deber de este Concejo Deliberante modernizar la estructura administrativa de nuestra localidad para ofrecer respuestas rápidas, transparentes y accesibles, eliminando la burocracia innecesaria mediante la progresiva despapelización.
Que la adopción de las herramientas digitales previstas en la Ley N° 6260 optimizará los recursos de la comuna, reducirá costos operativos en insumos físicos y garantizará una mayor trazabilidad y control de las actuaciones y expedientes municipales.
Que la Ley Provincial N° 6260 invita expresamente en su articulado a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia a adhieran a sus disposiciones y adoptar sistemas compatibles en sus jurisdicciones.
Que, a los fines de evitar lagunas normativas o contradicciones procesales en el ámbito local, resulta indispensable unificar los criterios de procedimiento de este Municipio con las pautas rectoras fijadas por las Leyes Provinciales N° 1886 y N° 6260.

Que la Ley N° 4466 "Orgánica de Municipios" faculta a este Concejo Deliberante a dictar las normas locales de modernización y, ante una eventual inacción del Departamento Ejecutivo, este Cuerpo Deliberativo posee la legitimidad institucional para articular directamente con los Ministerios provinciales competentes las herramientas técnicas y de formación necesarias para el beneficio de la comunidad de Tilcara.
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 032/2026-HCDT
ARTÍCULO 1º.- ADHESIÓN LEY N° 1886. Adhiérase la Municipalidad de Tilcara en todos sus términos a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy N° 1886, la cual regulará el procedimiento administrativo municipal en todo aquello que no se oponga a las autonomías locales vigentes.
ARTÍCULO 2º.- ADHESIÓN LEY N° 6260. Adhiérase la Municipalidad de Tilcara en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6260 de "Digitalización de Procedimientos Administrativos", incorporando el expediente electrónico, la firma digital y las notificaciones electrónicas al ámbito de la administración pública municipal.
ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tilcara (o el área técnica que el Departamento Ejecutivo determine), la cual coordinará la implementación técnica, operativa y jurídica de los sistemas informáticos correspondientes.
ARTÍCULO 4º.- IMPLEMENTACIÓN Y CONVENIOS DEL EJECUTIVO. Dispóngase un plazo de treinta (30) días para la adecuación progresiva de los sistemas y la capacitación obligatoria de todo el personal municipal. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización de la Provincia a tales efectos.
ARTÍCULO 5º.- FACULTAD SUPLETORIA DEL CONCEJO DELIBERANTE. Establézcase de forma expresa que, en caso de inacción, demora o incumplimiento de los plazos por parte del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante de Tilcara queda plenamente facultado para gestionar, coordinar y suscribir de manera directa convenios de capacitación, asistencia técnica y formación con el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, o los ministerios provinciales que correspondan, a fin de garantizar la efectiva aplicación de la Ley N° 6260 en la localidad.
ARTÍCULO 6º.- PRESUPUESTO. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias y reasignaciones de partidas que resulten necesarias en el presente ejercicio fiscal para dar efectivo cumplimiento a la adquisición de software, hardware y conectividad requerida para la aplicación de la presente.
ARTÍCULO 7º.- INVITACIÓN. Invítese al Juzgado de Faltas Municipal y al propio Concejo Deliberante de Tilcara a adoptar de manera interna las directrices de digitalización, despapelización y procedimiento establecidas en esta norma.
ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia o en los medios de difusión oficial de este Municipio.
ARTÍCULO 9º.- COMUNÍQUESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese, regístrese y archívese.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de septiembre de 2026.

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 33/2026.-
REF: EVALUACIÓN MÉDICA DEPORTIVA OBLIGATORIA (EMDO) PARA LA PRÁCTICA DE FÚTBOL DE VETERANOS EN EL MUNICIPIO DE TILCARA
VISTO:
La necesidad de promover políticas públicas municipales destinadas a la prevención, protección y cuidado integral de la salud de las personas adultas que practican fútbol amateur de veteranos dentro del ejido municipal de Tilcara;
La importancia de establecer mecanismos preventivos destinados a disminuir los riesgos asociados a la práctica de actividades deportivas de exigencia física;
La existencia de ligas, asociaciones, clubes y organizaciones que desarrollan torneos y competencias de fútbol de veteranos en distintas categorías etarias;
La Ordenanza N.º 1422/25 de la Municipalidad de Palpalá, mediante la cual se estableció la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria (EMDO) para las categorías de mayores de 45, 55 y 65 años, constituyendo un antecedente municipal concreto dentro de la Provincia de Jujuy;
La Ley Provincial N.º 4466 – Orgánica de Municipios, modificada por Ley N.º 6043, y las demás normas provinciales y municipales aplicables;
La Constitución de la Provincia de Jujuy, en cuanto reconoce y protege el derecho a la salud y establece competencias municipales vinculadas con el bienestar y las necesidades de la comunidad; Y
CONSIDERANDO:
Que la práctica deportiva constituye una actividad de importancia social, recreativa y comunitaria, que contribuye al bienestar físico, a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas;
Que el fútbol de veteranos constituye, además de una práctica deportiva, un espacio de encuentro, amistad, pertenencia y participación comunitaria entre vecinos de distintas generaciones;
Que la edad constituye un factor que debe ser considerado al momento de establecer mecanismos de prevención y controles adecuados para la práctica de actividades físicas de intensidad elevada;
Que los eventos cardiovasculares agudos pueden presentarse durante la práctica deportiva y que la muerte súbita constituye un problema de salud pública, pudiendo producirse en espacios deportivos y otros ámbitos extrahospitalarios;
Que la prevención y la detección temprana de factores de riesgo constituyen herramientas fundamentales para preservar la salud y reducir la posibilidad de eventos graves durante la práctica deportiva;
Que corresponde al Estado, en sus distintos niveles, promover políticas públicas orientadas a la prevención y al cuidado de la salud, procurando generar condiciones seguras para el desarrollo de actividades deportivas;
Que la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 contempla entre las competencias municipales el fomento de los deportes, el turismo social y demás actividades comunitarias, así como la creación y reglamentación de servicios de prevención, asistencia y promoción social;
Que existen antecedentes recientes en municipios de la Provincia de Jujuy que han establecido políticas municipales de promoción y regulación de actividades deportivas, incluyendo mecanismos de registro, control y seguimiento;
Que la Municipalidad de Palpalá ha establecido mediante Ordenanza N.º 1422/25 la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria para jugadores de fútbol de veteranos de las categorías mayores de 45, 55 y 65 años, estableciendo como requisitos mínimos el examen clínico, electrocardiograma, ergometría y análisis de laboratorio;
Que dicho antecedente demuestra la viabilidad de establecer mecanismos municipales de prevención sanitaria vinculados con el deporte amateur de veteranos;
Que, no obstante, resulta conveniente adaptar la normativa a las características sociales, deportivas, institucionales y territoriales de la comunidad de Tilcara;

Que la exigencia de controles médicos no debe transformarse en una barrera económica que impida la práctica deportiva de quienes no poseen recursos suficientes para afrontar estudios médicos;
Que, por ello, resulta conveniente facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el sistema público de salud, profesionales, instituciones médicas, clubes, ligas y organizaciones deportivas, a efectos de facilitar el acceso a los controles requeridos;
Que asimismo corresponde preservar la confidencialidad de la información médica y establecer que las entidades deportivas reciban únicamente la constancia de aptitud o no aptitud correspondiente, evitando la exposición innecesaria de información sanitaria personal;
Que la presente iniciativa tiene como finalidad principal prevenir, cuidar y acompañar, procurando que quienes practican deporte puedan continuar haciéndolo en condiciones adecuadas de seguridad y prevención;
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 033/2026-HCDT
ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécese la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria (EMDO) para las personas que participen en actividades y competencias de fútbol amateur de veteranos, dentro del ejido municipal de Tilcara, comprendidas en las categorías:
a. Mayores de 45 años;
b. Mayores de 55 años;
c. Mayores de 65 años.
La evaluación tendrá carácter preventivo y estará destinada a determinar la aptitud médica para la práctica deportiva.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza será aplicable a las ligas, asociaciones, clubes, instituciones y organizaciones que desarrollen, organicen o autoricen torneos o competencias de fútbol amateur de veteranos dentro del ejido municipal de Tilcara.
Quedan comprendidas tanto las competencias regulares como los torneos especiales, anuales, veraniegos, nocturnos o de carácter recreativo que impliquen competencia organizada.
ARTÍCULO 3°.- CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN. La Evaluación Médica Deportiva Obligatoria comprenderá, como mínimo:
1. Examen clínico general y evaluación de antecedentes personales y familiares relevantes.
2. Control de presión arterial y parámetros básicos.
3. Electrocardiograma (ECG) en reposo.
4. Ergometría o prueba de esfuerzo, cuando corresponda según edad, antecedentes, factores de riesgo y criterio del profesional médico.
5. Estudios de laboratorio que el profesional considere necesarios.
6. Todo otro estudio complementario que el profesional de la salud determine de acuerdo con las características y antecedentes de la persona evaluada.
La realización de estudios complementarios quedará sujeta al criterio médico profesional, no pudiendo esta Ordenanza interpretarse como sustitución de la evaluación médica individual.

ARTÍCULO 4°.- CERTIFICADO DE APTITUD DEPORTIVA. Como resultado de la evaluación médica deberá emitirse una Constancia de Aptitud Médica Deportiva, indicando exclusivamente si la persona se encuentra:
a. Apta para la práctica deportiva;
b. Apta con recomendaciones o restricciones, cuando corresponda; o
c. No apta temporalmente, hasta tanto se realicen los estudios, tratamientos o controles indicados por el profesional.
La constancia deberá contener fecha de emisión, plazo de validez, identificación del profesional interviniente y los datos necesarios para su verificación.

ARTÍCULO 5°.- VALIDEZ. La Constancia de Aptitud Médica Deportiva tendrá una validez máxima de un (1) año, contado desde la fecha de emisión, salvo que el profesional médico determine un plazo menor o indique la necesidad de una nueva evaluación.
Ante la aparición de síntomas, enfermedades, lesiones, eventos cardiovasculares u otras circunstancias que puedan modificar la aptitud deportiva, la persona deberá realizar una nueva evaluación antes de retomar la actividad competitiva.
ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DEPORTISTAS. Las personas que participen en las actividades comprendidas por la presente Ordenanza deberán realizar la evaluación médica correspondiente y presentar la Constancia de Aptitud Médica Deportiva vigente ante la institución organizadora.
La presentación de la constancia no exime al deportista de la obligación de informar al profesional médico acerca de sus antecedentes, síntomas, tratamientos o condiciones de salud relevantes.
ARTÍCULO 7°.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS. Las ligas, asociaciones, clubes y entidades organizadoras deberán verificar, previo a la habilitación de cada jugador y al inicio de cada torneo, que cada participante comprendido en la presente Ordenanza posea una Constancia de Aptitud Médica Deportiva vigente.
No podrá habilitarse la participación competitiva de personas que no acrediten la correspondiente aptitud médica.
ARTÍCULO 8°.- REGISTRO DE HABILITACIÓN DEPORTIVA. Las entidades organizadoras deberán contar con un registro actualizado de los jugadores habilitados.
El registro deberá contener únicamente la información necesaria para acreditar la habilitación deportiva.
La documentación médica deberá ser resguardada con carácter confidencial y no podrá ser difundida públicamente ni utilizada para fines distintos de los establecidos en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 9°.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN SANITARIA. Las instituciones deportivas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de la información médica de los participantes.
A efectos del control deportivo, deberá procurarse que las entidades organizadoras conozcan únicamente el resultado de aptitud correspondiente y no los diagnósticos, estudios, tratamientos o antecedentes médicos del jugador, salvo autorización expresa del interesado o requerimiento de autoridad competente.
ARTÍCULO 10°.- FACILITACIÓN DEL ACCESO A LOS CONTROLES. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con:
a. Hospitales y centros de salud públicos;
b. Ministerio de Salud de la Provincia;
c. Profesionales y entidades médicas;
d. Clubes y asociaciones deportivas;
e. Ligas de fútbol de veteranos;
f. Instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
con el objeto de facilitar la realización de las evaluaciones médicas, especialmente para aquellas personas que acrediten dificultades económicas para acceder al sistema privado de salud.

ARTÍCULO 11°.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Deportes y en articulación con el área de Salud que corresponda, desarrollará campañas destinadas a los jugadores, dirigentes y organizadores sobre:
a. Prevención de enfermedades cardiovasculares;

b. Importancia de los controles médicos periódicos;
c. Hidratación y alimentación adecuada;
d. Entrada en calor y recuperación física;
e. Reconocimiento de signos y síntomas de alarma;
f. Prevención de lesiones deportivas;
g. Primeros auxilios y maniobras de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

ARTÍCULO 12°.- CAPACITACIÓN EN RCP Y EMERGENCIAS. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá, en conjunto con las instituciones deportivas, la realización periódica de capacitaciones en Reanimación Cardiopulmonar (RCP), primeros auxilios y utilización de desfibriladores externos automáticos (DEA), cuando estos se encuentren disponibles.
Las capacitaciones podrán ser articuladas con organismos públicos, cuerpos de bomberos, servicios de emergencia, instituciones sanitarias y organizaciones especializadas.
ARTÍCULO 13°.- EQUIPAMIENTO Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS. La autoridad de aplicación promoverá progresivamente que los espacios donde se desarrollen competencias deportivas cuenten con:
a. Botiquín de primeros auxilios;
b. Medios de comunicación para solicitar asistencia de emergencia;
c. Información visible sobre números de emergencia;
d. Personal capacitado en primeros auxilios y RCP durante las competencias, cuando resulte posible;
e. Desfibrilador Externo Automático (DEA), de acuerdo con la disponibilidad y factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Tilcara, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con el área municipal competente en materia de salud. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:
1. Elaborar los formularios correspondientes.
2. Coordinar acciones con las entidades deportivas.
3. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
4. Promover convenios con instituciones sanitarias.
5. Elaborar campañas de prevención.
6. Llevar un registro municipal de las entidades deportivas alcanzadas por la presente norma.
7. Elaborar informes estadísticos generales, sin identificación de datos médicos personales.

ARTÍCULO 15°.- ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS. Las ligas, asociaciones, clubes y demás organizaciones alcanzadas por la presente Ordenanza deberán adecuar sus reglamentos internos y mecanismos de habilitación deportiva dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la reglamentación de la presente.
ARTÍCULO 16°.- IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. La aplicación obligatoria de la presente Ordenanza se realizará de manera progresiva, otorgándose a las entidades deportivas un período de adecuación de hasta noventa (90) días corridos desde su reglamentación.
Durante dicho período, el Departamento Ejecutivo deberá desarrollar acciones de información y acompañamiento dirigidas a jugadores, dirigentes y organizaciones deportivas.
ARTÍCULO 17°.- FISCALIZACIÓN. La autoridad de aplicación podrá realizar controles sobre las entidades organizadoras, solicitando la acreditación de la habilitación médica vigente de los jugadores.
Las verificaciones deberán limitarse a constatar la existencia y vigencia de la aptitud deportiva, sin requerir la exhibición pública de diagnósticos o estudios médicos que contengan información sanitaria personal.
ARTÍCULO 18°.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de las entidades organizadoras dará lugar a las medidas administrativas que correspondan conforme al régimen de faltas municipal vigente y a la reglamentación que se dicte.
Las sanciones deberán guardar relación con la gravedad de la infracción, su reiteración y el riesgo generado.
ARTÍCULO 19°.- NO SUSTITUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA. La implementación de la presente Ordenanza no implica que la Municipalidad de Tilcara, las ligas, clubes o entidades organizadoras asuman responsabilidad por el estado de salud de los deportistas ni sustituye la responsabilidad profesional del médico que efectúe la evaluación.
La finalidad de la norma es establecer un mecanismo municipal de prevención, control y promoción de la salud deportiva.
ARTÍCULO 20°.- INVITACIÓN A LA PROVINCIA. Invítase al Gobierno de la Provincia de Jujuy y a la Legislatura de la Provincia a evaluar la adopción de medidas de alcance provincial destinadas a establecer criterios uniformes de prevención y evaluación médica para la práctica de fútbol amateur de veteranos en todo el territorio provincial.
ARTÍCULO 21°.- CONVENIOS INTERMUNICIPALES. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a promover acuerdos de cooperación con otros municipios y comisiones municipales de la Quebrada de Humahuaca, con el objeto de desarrollar políticas regionales de prevención, medicina deportiva, capacitación en RCP y asistencia ante emergencias durante actividades deportivas.
ARTÍCULO 22°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo complementarse mediante convenios, programas provinciales, nacionales, aportes institucionales y otros recursos legalmente disponibles.
ARTÍCULO 23°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación, estableciendo los procedimientos, formularios, mecanismos de control y demás aspectos necesarios para su efectiva aplicación.
ARTÍCULO 24°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Ordenanza a las ligas, asociaciones, clubes y organizaciones de fútbol amateur de veteranos existentes en el ámbito municipal.
Remítase copia al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Deportes de la Provincia de Jujuy y a la Legislatura de la Provincia de Jujuy para su conocimiento y consideración.
ARTÍCULO 25°.- DE FORMA. Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, archívese.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de septiembre de 2026.

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA.-
ORDENANZA N° 34/2026.-
REF: ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6016/17 PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
VISTO:
La Ley Provincial N° 6016, mediante la cual se aprueba el Plan de Modernización del Estado, estableciendo los lineamientos para la transformación digital de la administración pública provincial y promoviendo la adhesión de los municipios a sus disposiciones; y
CONSIDERANDO:
Que el proceso de modernización del Estado constituye una política pública prioritaria orientada a garantizar el bienestar de los ciudadanos, promover el desarrollo integral, fortalecer la transparencia en la gestión pública y fomentar la participación ciudadana y la responsabilidad social;
Que la adopción de herramientas digitales permite eliminar barreras geográficas dentro de la provincia, equiparando el acceso a los servicios públicos entre los ciudadanos.
Que el portal Tu Jujuy no debe ser comprendido como una mera página web institucional, sino como un portal de integración de servicios ciudadanos que potencia el dominio web municipal, basado en el principio de interoperabilidad y en la identidad digital validada ante el Estado;
Que ser ciudadano digital implica poseer una identidad validada, actuando como usuario autenticado cuyos documentos y trámites poseen plena validez legal, equivalente a portar firma y sello personal en el domicilio digital;
Que resulta necesario adherir al Plan de Modernización del Estado a fin de que el municipio reconozca y valore sus servicios, optimice la relación entre los distintos niveles del Estado y con las personas, y promueva la seguridad, la salud y la calidad de vida de los vecinos;
Que el artículo 11 de la Ley Provincial N° 6016 prevé la sanción de una ordenanza local de adhesión como instancia normativa inicial para formalizar jurídicamente la incorporación del municipio al sistema de modernización;
Que corresponde, en consecuencia, dictar la norma que establezca la adhesión del Departamento Deliberativo municipal al Plan de Modernización del Estado, disponiendo la publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su oponibilidad y vigencia;
Que asimismo resulta menester designar un Referente o Coordinador municipal con idoneidad técnica en sistemas o asesoramiento informático normativo, con rango jerárquico suficiente para la toma de decisiones y el impulso de procesos transversales, cuya designación deberá acreditarse mediante acto administrativo expreso;
Que la implementación técnica comprenderá etapas de diagnóstico de infraestructura informática (conectividad, ancho de banda, disponibilidad de hardware), conferencia inicial de inducción a autoridades, y carga documental mediante repositorio digital con ficha diagnóstica, identificación de actores estratégicos según metodología de pirámide invertida, documentación institucional (organigrama, padrón municipal, manual de marca, mapas de geolocalización) y configuración de los módulos operativos de Gestión de Reclamos y Sugerencias, Sistema de Turnos Programados y Relevamiento de Actividades Comerciales;
Que el cronograma estimado para la implementación es de aproximadamente un mes y medio a dos meses, controlable mediante diagrama de Gantt, con etapas de carga de datos, capacitación, puesta en producción, pruebas, consultas y ajustes;
Que por todo ello corresponde dictar la presente ordenanza en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal
POR ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 034/2026-HCDT
ARTÍCULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6016/17 PLAN DE MODERNZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.
ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar los convenios pertinentes a los efectos de hacer efectivo la implementación del Plan de Modernización de la Administración Pública.
ARTÍCULO 3°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos dese a conocer a través de los medios de comunicación.
ARTÏCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de septiembre de 2026.

Prof. Tapia Tomas Emanuel Alberto
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.092/2026.-
REF.: "IMPLEMENTACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, SEÑALIZACION PREVENTIVA EN AVENIDA URQUIZA ENTRE CALLE RICARDO VILCA Y SU INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL N°54" EXPTE. 13.131/26 INICIADO POR ALEJANDRA MONICA SANCHEZ.
VISTO:
La necesidad de mejorar la seguridad vial en avenida Urquiza, particularmente en el tramo cercano al puente de acceso al Barrio Éxodo Jujeño y en la intersección con Ruta Provincial N°54, arteria de tránsito intenso que conecta al barrio con el resto del ejido municipal de la ciudad de Perico, manifiestan que por ese sector la circulación de vehículos a una velocidad excesiva; los antecedentes de siniestros viales y situaciones de riesgo registrada en dicho tramo; y la experiencia positiva verificada en otros puntos de la ciudad donde se han instalado reductores de velocidad con señalización lumínica LED; y
CONSIDERANDO:
Que vecinos y vecinas del Barrio Éxodo Jujeño y de las zonas aledañas han manifestado en forma reiterada, a través de reclamos verbales, notas y publicaciones en redes sociales comunitarias, su preocupación por la circulación de vehículos a excesiva velocidad en el tramo de avenida Urquiza próximo al puente de acceso al barrio;
Que dicho reclamo se ve agravado por la particular configuración del terreno, dado que la proximidad del puente genera una reducción de la visibilidad tanto para conductores como para peatones, incrementando el riesgo de siniestros;
Que por dicho tramo circulan diariamente vecinos y vecinas del Barrio Éxodo Jujeño, entre ellos niños, niñas y adolescentes que se dirigen a establecimientos educativos, así como adultos mayores, lo que exige un especial resguardo de la seguridad peatonal;
Que la instalación de retardadores de velocidad (reductores de velocidad) es una medida de probada eficacia, reconocida técnica y normativamente, para la prevención de accidentes de tránsito en zonas identificadas como de riesgo, en tanto obliga a los conductores a reducir su velocidad de circulación de manera efectiva;
Que resulta necesario complementar dicha infraestructura con señalización preventiva adecuada, tanto vertical como horizontal, conforme a la normativa vigente en materia de tránsito, a fin de garantizar su correcta visualización y advertencia previa a los conductores, evitando así frenadas brutas o maniobras riesgosas;

Que la incorporación de dispositivos lumínicos LED de alimentación solar en los reductores de velocidad ha demostrado buenos resultados en instalaciones similares ya existentes en la ciudad de Perico, mejorando sensiblemente su visibilidad nocturna sin generar costos adicionales de consumo eléctrico para el Municipio;
Que la utilización de energía solar en la señalización vial resulta además consistente con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética de este concejo deliberante entiende necesario promover en toda obra pública municipal;
Que es facultad y deber indelegable de este concejo Deliberante el dictado de normas tendientes a preservar la seguridad, la vida y la integridad física de los vecinos y vecinas de la ciudad, en el marco de sus competencias en materia de tránsito y ordenamiento urbano;
Que resulta pertinente que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo competente en materia de tránsito y obras públicas, informe a este cuerpo sobre el estado de avance de las obras dispuestas por la presente, a fin de garantizar el debido seguimiento y control de su cumplimiento;
Que asimismo corresponde acompañar la obre de infraestructura vial con acciones de difusión y concientización dirigidas a la comunidad, a fin de reforzar el respeto de las normas de tránsito en el sector y potenciar el efecto preventivo de la medida, y
POR TODO ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO Nº 1: Dispóngase la instalación de retardadores de velocidad (reductores de velocidad) sobre Avenida Urquiza, en el tramo comprendido entre la Calle Vilca y su intersección con Ruta Provincial N°54.
ARTÍCULO N° 2: LA determinación precisa de la ubicación, cantidad y distanciamiento de los reductores de velocidad quedara a cargo del organismo municipal competente en materia de tránsito y obras públicas, quien realizara el relevamiento correspondiente en el terreno a fin de garantizar su efectiva y correcta implementación técnica, pudiendo articular a tal efecto con la Dirección Provincial de Vialidad en lo relativo a la intersección con Ruta Provincial N°54.
ARTÍCULO Nº 3: Los reductores de velocidad deberán contar con señalización preventiva vertical y horizontal reglamentaria, que anticipe su presencia a los conductores con la distancia adecuada, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la normativa nacional y provincial de tránsito (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, Ley Provincial N° 4,870 de adhesión).
ARTÍCULO Nº 4: Los reductores de velocidad deberán incorporar dispositivos lumínicos LED de alimentación solar, similares a los ya instalados en otros puntos de la ciudad de Perico, a fin de garantizar su correcta visibilidad en horario nocturno y en condiciones de escasa luminosidad.
ARTÍCULO N° 5: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza dentro de un plazo máximo de sesenta (60) dras corridos a partir de su promulgación, pudiendo prorrogarse dicho plazo por razones fundadas debidamente comunicadas a este Concejo Deliberante.
ARTÍCULO N° 6: El organismo municipal competente deberá remitir a este Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días finalizada la obra, un informe detallado sobre las tareas realizadas, incluyendo cantidad y ubicación final de los reductores instalados, señalización colocada y dispositivos lumínicos incorporados, así como el detalle de los gastos incurridos y los comprobantes de compra de los materiales utilizados.
ARTÍCULO Nº 7: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios necesarios para desarrollar acciones de difusión y concientización vial dirigidas a los vecinos y vecinas del Barrio Éxodo Jujeño y zonas aledañas, previas y posteriores a la instalación de los reductores de velocidad, a fin de reforzar el conocimiento y respeto de la nueva señalización, así como brindar charlas informativas sobre seguridad vial en general.
ARTÍCULO N° 8; El mantenimiento, de los reductores de velocidad, de la señalización vertical y horizontal y de los dispositivos LED de alimentación solar instalados en virtud de la presente, quedará a cargo del organismo municipal competente, quien deberá garantizar su correcto funcionamiento y estado de conservación en forma permanente.
ARTÍCULO Nº 9: Los gatos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza será imputados a la partida presupuestaria correspondiente y a los Programas de infraestructura y seguridad vial vigente.
ARTÍCULO N°10: COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 679/2.026.-
CIUDAD PERICO, 28 OCT. 2.026.-
REF.: VETO TOTAL Proyecto de Ordenanza Nº 2.092- Implementación de Reductores de Velocidad, Señalización preventiva en Avenida Urquiza entre calle Ricardo Vilca y su intersección con Rutas Provincial Nº 54.-
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº 2.092/2.026 precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de Octubre de 2.026; y
CONSIDERANDO
Que, el Concejo Deliberante asevera que el Proyecto en cuestión se instrumento ante solicitudes de vecino/as del Barrio EXODO JUJEÑO y zonas aledañas, pero se abstiene de adjuntar tales solicitudes o notas al citado Proyecto de Ordenanza Nº 2.0O92 antes mencionado, situación esta que a todas luces configura una omisión de la prueba documental que avala parte de los fundamentos esgrimidos.
Que, no obstante las observaciones efectuadas sobre el Proyecto Legislativo, se hace procedente hacer notar que una vez más surge la intención del Órgano Legislativo de avanzar por sobre las ATRIBUCIONES propias del Departamento Ejecutivo, como es la de DISPONER la EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA, cuando por aplicación del Art. 71 Inc. 4 y 12 de la Carta Orgánica Municipal constituye una **ATRIBUCION** propia del Departamento Ejecutivo;
Que, el Proyecto de Ordenanza requiere para su aplicación se deban efectuar importantes erogaciones por parte del Estado Municipal, incumpliendo con ello las previsiones legales del Art. 4 del DECRETO ACUERDO Nº 5084 JG del orden Provincial.
Que, el Proyecto de Presupuesto General Año 2.026 como es del conocimiento de los Señores Concejales no fue aprobado hasta la fecha; razón por la cual no existen partidas presupuestarias para afectar a este tipo de gastos, dicho de otra manera: NO hay fondos disponibles; por lo que se estaría violando el Art. 46 de la C.O.M., el cual establece: **ARTICULO 46: Cuando no existan fondos disponibles dentro del Presupuesto, no podrán presentarse ni sancionarse Ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos;**
Que, la Concejal autora del Proyecto debería dar una lectura previa al PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION Y SANCION DE ORDENANZAS. En razón de que la labor de todo legislador Municipal requiere del conocimiento total de la Legislación Municipal como primera medida, como así también de las normativas Nacionales y Provinciales relacionados con los distintos temas y normativas de aplicación en la Administración Municipal;
Por todo ello y en virtud de la ATRIBUCIONES conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODOS SUS TERMINOS El Proyecto de Ordenanza Nº 2.092/2.026 precedentemente referenciado por la razones y fundamentos expresados en el **exordio del presente Decreto.**
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.088/2026.-
REF.: "RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA OBRA PÚBLICA DE CIUDAD PERICO". EXPTE. 13.078/26 INC. POR LOS CONCEJALES ANAHI JUÁREZ, WALTER CARDOZO Y MÓNICA SÁNCHEZ.
VISTO:
La Constitución Nacional, en particular sus artículos 1º, 33 y 75 inciso 22: la Constitución de la Provincia de Jujuy, en especial sus artículos 1°, 12, 201, 202, 203, 204, 212 y 213; la Ley Provincial N° 4.444 de Publicidad de los Actos de Gobierno y Libre Acceso a la Información del Estado; la Carta Orgánica Municipal de Ciudad Perico, en particular sus artículos 1º, 3º, 50, 51, 53, 154, 159 y 161; el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ciudad Perico; y
CONSIDERANDO:
Que la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en la administración de los recursos públicos constituyen principios fundamentales de una gestión responsable y cercana a la comunidad;
Que los vecinos tienen derecho a conocer de manera clara, sencilla y accesible qué obras se realizan en la ciudad, cuánto cuestan, quién las ejecuta, con qué recursos se financian y cuáles son sus plazos de ejecución;
Que la transparencia en la obra pública no debe limitarse al anuncio de su inicio, sino mantenerse durante toda su ejecución, permitiendo conocer su avance, las modificaciones de montos y plazos, las eventuales paralizaciones y su costo final;
Que garantizar el acceso a esta información fortalece el control ciudadano, la rendición de cuentas y la confianza de los vecinos en las instituciones públicas;
Que las herramientas tecnológicas disponibles permiten facilitar dicho acceso mediante mecanismos simples y de bajo costo, como códigos QR vinculados a información digital actualizada de cada obra;
Que, para aquellas obras cuya gestión administrativa deba publicarse con inmediatez sin depender de los tiempos de desarrollo de módulos web complejos, la apertura de un repositorio digital en la nube, mediante una unidad de almacenamiento institucional en Google Drive o plataforma similar bajo custodia del Municipio, constituye una solución práctica, de bajo costo y alta transparencia, posibilitando que el escaneo del código QR remita de forma directa a la carpeta donde se exhiben los planos, cómputos, presupuestos y certificaciones de la obra;
Que la transparencia no debe depender de la voluntad de una gestión determinada, sino constituir una obligación permanente del Estado Municipal y un derecho de todos los vecinos de Ciudad Perico;
Que corresponde al Concejo Deliberante, en el marco de las atribuciones reconocidas por la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, establecer normas que garanticen la publicidad, transparencia y control de la obra pública municipal;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO 1º.- OBJETO.
ESTABLÉCESE el Régimen de Transparencia y Publicidad de la Obra Pública de Ciudad Perico, cuyo objeto es garantizar el acceso público, gratuito, sencillo y actualizado a la información relativa a las obras públicas ejecutadas, administradas, contratadas o gestionadas por la Municipalidad de Ciudad Perico.
ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
El presente régimen será de aplicación a toda obra pública ejecutada, administrada, contratada o gestionada por la Municipalidad de Ciudad Perico, cualquiera sea:
a) La modalidad de ejecución o contratación;
b) El área municipal interviniente;
c) La fuente de financiamiento;
d) El origen municipal, provincial, nacional, internacional, mixto o proveniente de convenios con terceros de los recursos destinados a su ejecución.
Quedan asimismo comprendidas las obras ejecutadas mediante convenios cuando corresponda al Municipio su administración, contratación, ejecución o control.
A los fines de asegurar la inmediatez, transparencia y simplificación operativa en la carga de datos de obras de ejecución municipal directa o por convenio, autorizase a las áreas técnicas competentes la creación y administración de un repositorio digital en la nube, mediante una unidad de almacenamiento institucional tipo Google Drive o equivalente, bajo dominio o administración oficial municipal.
Dicho espacio albergará carpetas públicas individuales por cada obra, de acceso libre y en modo lectura, donde se alojará en formato PDF la documentación respaldatoria de propiedad municipal, incluyendo memorias técnicas, cómputos, planos, actos administrativos de adjudicación, certificados de obra y constancias fiscales, según corresponda.
El enlace directo de cada carpeta podrá constituir el destino del código QR exhibido en la cartelería de la obra, garantizando el acceso inmediato a la documentación correspondiente.
El Registro deberá permitir identificar y consultar las obras:
a) Adjudicadas y próximas a iniciar,
b) En ejecución;
c) Suspendidas;
d) Paralizadas;
e) Finalizadas.
La información deberá permanecer disponible aun después de concluida la obra.

ARTÍCULO 4º.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA.
Por cada obra comprendida en la presente Ordenanza deberá publicarse, como mínimo:
a) Denominación y descripción de la obra;
b) Ubicación;

c) Número de expediente administrativo;
d) Area municipal responsable;
e) Presupuesto oficial;
f) Monto adjudicado o contratado;
g) Fuente de financiamiento;
h) Modalidad de ejecución y procedimiento de contratación utilizado;
i) Empresa, cooperativa, contratista o entidad ejecutora, cuando corresponda;
j) Instrumento administrativo de adjudicación o contratación,
k) Fecha de inicio;
l) Plazo original de ejecución;
m) Fecha prevista de finalización;
n) Responsable técnico, cuando corresponda;
ñ) Porcentaje de avance físico;
o) Porcentaje de avance financiero;
p) Modificaciones, adicionales o redeterminaciones de precios, cuando correspondan;
q) Ampliaciones o prórrogas del plazo de ejecución;
r) Suspensiones o paralizaciones y sus causas;
s) Monto total actualizado de la obra;
t) Fecha efectiva de finalización y recepción de la obra, cuando corresponda:
u) Estado actual de la obra.

ARTÍCULO 5º.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
La información deberá mantenerse actualizada durante toda la ejecución de la obra.
Toda modificación relativa al monto, plazo, avance, suspensión, paralización o modificación contractual deberá incorporarse al Registro Digital dentro de los diez (10) días hábiles de producido o formalizado el acto correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- CARTEL INFORMATIVO OBLIGATORIO.
Toda obra comprendida en la presente Ordenanza deberá contar, desde el inicio de su ejecución y durante todo el período que demande su realización, con un cartel informativo ubicado en un lugar visible y de fácil lectura desde el espacio público.
El cartel deberá contener, como mínimo:
a) Nombre de la obra;
b) Monto adjudicado, contratado o presupuesto asignado, según corresponda;
c) Fuente de financiamiento;
d) Empresa, contratista, cooperativa o indicación de ejecución por administración municipal;
e) Fecha de inicio;
f) Plazo de ejecución;
g) Fecha prevista de finalización;
h) Código QR de acceso a la ficha digital de la obra.

ARTÍCULO 7º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERACIÓN DEL CÓDIGO QR.
El código QR instalado en el cartel informativo deberá garantizar el acceso directo, irrestricto y gratuito a la ficha digital de la obra o al repositorio documental en la nube habilitado conforme al artículo 3º, sin exigir registros de usuario, contraseñas, descarga de aplicaciones propietarias ni cobro de arancel alguno.
A efectos de su implementación técnica, se establecen las siguientes pautas:
a) Herramientas de generación: La generación de los códigos QR se realizará exclusivamente mediante el uso de software libre, utilidades de código abierto (Open Source) o plataformas web de uso gratuito sin suscripción obligatoria, tales como QR Code Generator, librerías qrcode, utilidades integradas en navegadores o generadores vectoriales libres, garantizando costo cero (50) en licenciamiento para el erario municipal.
b) Tipología y resolución del enlace: Los códigos generados deberán vincularse a la URL directa y permanente donde se encuentre alojada la publicación oficial, sea el portal web municipal o el enlace público para compartir de la carpeta de Google Drive institucional con permisos de lector general. Se procurará el uso de enlaces cortos institucionales o acortadores estables para evitar la saturación de densidad en el patrón gráfico del QR.
c) Formato de impresión y legibilidad: El archivo del código QR deberá exportarse en alta resolución o formato vectorial (SVG, EPS o PNG de al menos 300 DPI), a fin de evitar la pixelación al momento del ploteo o impresión en la cartelería física, asegurando un contraste cromático adecuado, preferentemente código oscuro sobre fondo blanco reflectivo, y un tamaño no inferior a 25 cm x 25 cm, garantizando su lectura ágil desde dispositivos móviles a una distancia peatonal prudencial.
d) Dinamismo y actualización documental: La documentación digital contenida en la URL vinculada deberá ser actualizada conforme a los plazos fijados en la presente Ordenanza, sin alterar el enlace raíz, de modo que las modificaciones de avance, certificaciones, adendas o actas de recepción puedan consultarse de forma inmediata sin necesidad de sustituir el cartel ni reimprimir el código QR emplazado en la vía pública.

ARTÍCULO 8°.- MODIFICACIONES DE MONTO Y PLAZO.
Cuando durante la ejecución de una obra se produzcan modificaciones respecto del monto o plazo originalmente establecido, deberá publicarse:
a) Monto y plazo original;
b) Modificación producida;
c) Nuevo monto total y/o nueva fecha prevista de finalización:
d) Motivo de la modificación;
e) Acto administrativo que la autoriza.

ARTÍCULO 9º.- OBRAS SUSPENDIDAS O PARALIZADAS.
Cuando una obra sea suspendida o permanezca paralizada, dicha circunstancia deberá informarse expresamente en el Registro Digital, indicando:
a) Fecha de suspensión o paralización;
b) Motivo;
c) Estado de avance físico y financiero alcanzado;
d) Monto ejecutado hasta ese momento;
e) Fecha estimada de reanudación, cuando se encuentre determinada.

ARTÍCULO 10º.- FINALIZACIÓN DE LA OBRA.

Concluida la obra, deberá incorporarse a su ficha digital:
a) Fecha efectiva de finalización;
b) Monto total final;
c) Estado final de ejecución física y financiera;
d) Recepción provisoria y definitiva, cuando corresponda;
e) Principales modificaciones respecto del proyecto originalmente contratado;
f) Registro fotográfico de la obra finalizada.

ARTÍCULO 11º.- CARÁCTER INSTITUCIONAL DE LA CARTELERÍA.
La cartelería establecida por la presente Ordenanza tendrá carácter exclusivamente institucional e informativo.
PROHIBESE incorporar nombres, imágenes o fotografías de funcionarios, autoridades políticas o candidatos; símbolos o identificaciones partidarias; consignas electorales, slogans de gestión o cualquier otro elemento destinado a la promoción personal, política o partidaria.
La identificación institucional corresponderá exclusivamente a la Municipalidad de Ciudad Perico, sin perjuicio de la identificación de otros organismos públicos que participen en el financiamiento de la obra.
ARTÍCULO 12º.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.
La información exigida por la presente Ordenanza no podrá ser sustituida por publicaciones en redes sociales, comunicados de prensa, publicidad institucional, anuncios oficiales ni ningún otro mecanismo de difusión.
ARTÍCULO 13º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
Será Autoridad de Aplicación el área del Departamento Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Obras Públicas, en coordinación con las áreas que intervengan en materia de Hacienda, contrataciones y sistemas informáticos.
ARTÍCULO 14°.- INFORMACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE.
La Autoridad de Aplicación remitirá al Concejo Deliberante, con periodicidad trimestral, un informe actualizado que detalle:
a) Nuevas obras incorporadas;
b) Estado de las obras en ejecución;
c) Modificaciones de montos o plazos;
d) Obras suspendidas o paralizadas;
e) Obras finalizadas durante el período.
Lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio de las facultades de control y de requerimiento de información propias del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 15º.- OBRAS EN EJECUCIÓN.
Las obras que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán incorporarse al Registro Digital y adecuar su cartelería a sus disposiciones dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos.
ARTÍCULO 16º- INCUMPLIMIENTO.
El incumplimiento injustificado de las obligaciones de publicación y actualización establecidas en la presente Ordenanza será considerado incumplimiento de los deberes a cargo del funcionario o área responsable, conforme a la normativa vigente. La falta de publicación o actualización no eximirá de la obligación de incorporar posteriormente la información omitida.
ARTÍCULO 17º.- RECURSOS.
Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán atendidos con las partidas presupuestarias vigentes correspondientes a las áreas intervinientes, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas.
ARTÍCULO 18°.- REGLAMENTACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su promulgación.
La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de aquellas disposiciones que resulten operativas por sí mismas.
ARTÍCULO 19°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 675/2.026.-
CIUDAD PERICO, 28 OCT. 2.026.-
REF.: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza Nº 2.088/2.026 Ref.: Régimen de Transparencia y Publicidad de la Obra Publica de Ciudad Perico.-
VISTO
El Proyecto de Ordenanza Nº 2.088/2.026, precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de Octubre de 2.026 ; y
CONSIDERANDO
Que, tras un exhaustivo análisis técnico-jurídico del Proyecto de Ordenanza Nº 2.088/2.026, se constatan vicios de ilegalidad, defectos de técnica legislativa, contradicciones y una evidente intromisión en facultades exclusivas de la administración ejecutiva;
Que, en primer término, la norma pretende obligar a este Municipio a la utilización de plataformas de almacenamiento de terceros en la nube (como Google Drive) y a la generación de códigos QR de manera obligatoria para la publicidad de los actos de gestión. Sin embargo, las normativas superiores vigentes en la materia —tales como la Ley Provincial N° 4.444 de Publicidad de los Actos de Gobierno, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la propia Carta Orgánica de Ciudad Perico— no prevén la publicidad institucional por medio de plataformas informáticas privadas o nubes externas no gubernamentales, rigiéndose estrictamente por el Boletín Oficial, registros públicos institucionales homologados y los medios gráficos oficiales;
Que la imposición de usar "Google Drive" o sistemas similares vulnera la soberanía informática del Estado Municipal, exponiendo documentación pública confidencial, planos técnicos, memorias de cálculo, certificados de obra y datos fiscales de contratistas a términos y condiciones de empresas multinacionales privadas, sin garantías de ciberseguridad, inalterabilidad o preservación documental a largo plazo;
Que, asimismo, el Proyecto de Ordenanza adolece de un grave vicio al establecer plazos perentorios irrazonables (como la carga de datos en 10 días hábiles en el artículo 5º y la adecuación de obras en ejecución en 60 días corridos en el artículo 15º), lo cual interfiere de manera directa en la ejecución de las tareas propias de la Administración, avasallando las facultades de organización interna y la ejecución de funciones de las distintas áreas. Atribución esta que le corresponden de forma exclusiva al Intendente Municipal como Jefe de la Administración (Art, 67 de la Carta orgánica Municipal

Que el texto normativo aprobado adolece además de graves e insubsanables defectos de técnica legislativa e incongruencias de numeración (saltando correlatividades, omitiendo el orden de los incisos en varios artículos y repitiendo fragmentos de texto), lo que genera una flagrante inseguridad jurídica que impide su correcta promulgación y posterior reglamentación operativa;
Que, en materia financiera, esta Administración Municipal ante la falta de aprobación del Presupuesto General 2.026 por parte de ese Concejo Deliberante se ve impedido en la mayoría de los casos de aceptar Proyectos de Ordenanza que generen gastos al no contar con las debidas partidas presupuestarias conforme lo disponen la Carta Orgánica Municipal, la Ley de Administración Financiera, Ley de Contabilidad y otras normativas en la materia;
Que, si bien este Departamento Ejecutivo comparte plenamente el principio republicano de transparencia de los actos de gobierno, los dispositivos informáticos de almacenamientos de datos e información elegidas por el Concejo Deliberante resultan inaplicables, técnicamente deficientes y jurídicamente contrarias al ordenamiento legal vigente;
Que es atribución constitucional y legal de este Departamento Ejecutivo Municipal evaluar la constitucionalidad, legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia de las normas sancionadas por el cuerpo legislativo local, contando con la facultad de vetarlas conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal;
Por todo ello y de conformidad a lo normado por el Art.49 de la Carta Orgánica Municipal:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.088/2.026 precedentemente referenciada por los fundamentos y razones expresadas en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.086/2026.-
REF: "CREACIÓN DEL PROGRAMA ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO DE NUTRICIÓN INFANTIL". EXPTE. 13.056/2.026. INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ
VISTO:
Que la alimentación es un proceso social y cultural que se relaciona directamente con el estado general de salud de las personas; que la mala nutrición en los niños, adolescentes y jóvenes trae como consecuencias enfermedades propias de los adultos tales como desnutrición, sobrepeso, diabetes, hipertensión, etc.; y
CONSIDERANDO:
Que se debe atender los trastornos nutricionales, involucrando desnutrición, sobrepeso y obesidad, de los niños de cero a catorce años, conforme focalización de múltiples causas que generan la determinada problemática.
Que, la condición nutricional de un niño es considerada como un ordenador apto para medir el estado de bienestar. Las privaciones que ellos sufren los despersonalizan, los degradan como seres humanos; desintegrándolos de la sociedad y posteriormente ello, se plasma inevitablemente en una exclusión estructural en la adultez.
Que, su desarrollo se lleva a cabo en tres (3) etapas:

- Una primera de "diagnóstico y difusión" reconociendo facilitadores y obstáculos para llevar a cabo el proyecto, incentivando un equipo de trabajo que genere su propia forma y funcionamiento;
- Una segunda etapa de "ejecución" conformando un COMITÉ interdisciplinario, durante la cual se presenta un plan orgánico de acción que consiste en diversos períodos: en el primero se presenta una fase de captación: realizado a través del control del peso y talla de los niños dentro del centro de salud como en actividades extramuros (Escuelas, Clubes, Instituciones Intermedias, Hogares), un segundo periodo de diagnóstico: a través de la atención de los distintos profesionales se llega a un diagnóstico de cada niño y su respectivo grupo familiar y por último, un periodo de recuperación: a través de controles programados de los niños en los cuales se trabaja la educación y plan alimentario, donde se realiza una evaluación del proceso supervisando el cumplimiento de las etapas del plan sistemático de trabajo, y
- Una tercera etapa de "evaluación de resultados", tendiente a cuantificar la cantidad de niños que se encuentran incluidos en el programa (altas), su recuperación completa (bajas), sus mejoras en el estado nutricional inicial (recuperación/riesgo), deserciones, etc. Siendo los indicadores estadísticos un buen testeo del funcionamiento del programa.

Que la creación de un "Comité Interdisciplinario", integrado por distintos profesionales de la Salud comprometidos con la problemática y la recuperación de nuestros chicos, como los Médicos Generalistas y Pediatras, Trabajadoras Sociales, Nutricionistas, Psicólogos, Psicólogos Sociales, Obstétricas, Enfermeros, Administrativos, Odontólogos y Promotores de Salud Promotores de Huertas, hará que las familias periqueñas cuenten con herramientas que ayuden a que sus hijos tengan una mejor alimentación y salud en general.
Que, dicho COMITÉ generara en principio una evaluación del diagnóstico del caso según peso y talla, estableciendo una categorización acorde a las normas de la "Organización Mundial de la Salud" (O.M.S.), instruyendo un Relevamiento Socio-Económico Familiar, conformando una Historia Clínica diferenciada del resto, y confeccionando un Familiograma, todo lo cual permite una valiosa cercanía con el entorno del menor y su estudio desde con múltiples alcances, buscando una efectiva mejora nutricional e incorporando políticas de prevención y asesoramiento que concienticen a los padres, madres, tutores y docentes del barrio sobre la importancia de una adecuada alimentación.
Que, es necesario se continúe con el desarrollo de un conjunto de actividades que permitan la atención de dicha población infantil en defensa de los derechos fundamentales que son abordados, como la salud, la educación, la vida, propiciando todos los mecanismos posibles que modifiquen esta situación, por medio de entrevistas familiares, talleres grupales de padres con hijos dentro del marco del programa, charlas informativas con trabajadoras sociales, psicólogos, pediatras, odontólogos, obstétricas y nutricionistas, la participación en huertas comunitarias, la asistencia sanitaria correspondiente.
Que, el desafío debe imponérsele al Centro de Salud Municipal por ser materia de la gran preocupación y con el claro compromiso que debemos asumir como sociedad por el presente y futuro de nuestros niños, niñas y adolescentes.
Que crear el programa, su seguimiento y su perfeccionamiento, generará en forma permanente diversas estrategias de salud para mayores resultados y creando un espacio para las familias y vecinos en nuestros centros comunitarios.
Que los trastornos de la nutrición infantil son una condición que expresa múltiples déficit y carencias;
Que se logrará una disminución de la mortalidad infantil a partir del mejoramiento del estado nutricional y las condiciones de vida de los beneficiarios de este; en el mediano plazo, un mejoramiento del estado nutricional de los niños y en el largo plazo mejoramiento de su estado de salud, su rendimiento escolar y su inserción social;
Que se obtendrá una estimulación de las familias hacia un desarrollo integral de los niños;
Que se promoverá la difusión de criterios sobre una sana cultura alimentaria en un marco solidario a fin de hacerlo más extensivo;

Que es nuestro compromiso atender, defender y proteger los derechos del niño, priorizando su alimentación como eje para el desarrollo de una vida más sana y el cuidado de su salud, abordando su educación, su vida en familia, fomentando sus deseos de jugar aprendiendo e integrándose con lo exterior a través de los talleres y recibiendo un trato humanitario con una asistencia permanente.
Que este Cuerpo Legislativo estima apropiado incentivar y apuntalar las políticas municipales de atención social y establecer un marco normativo al Programa, propiciando de este modo la plena efectividad y su perfeccionamiento en los centros comunitarios, promocionando el bienestar, la prevención, el tratamiento y lucha contra posibles enfermedades generadas ante la problemática de la nutrición.
Por todo ello, y de acuerdo con las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTICULO N°1.- INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROGRAMA. Establécese la institucionalización del programa desde el Centro de Salud Municipal, a través de un "Registro de Nutrición Infantil" que deberá contener los datos dispuestos en los artículos N° 2 y 3, respectivamente.
ARTICULO N° 2.- CREACION DEL COMITÉ: El Centro de Salud Municipal articulará y arbitrará junto a la secretaria de Gobierno los medios necesarios y el proceso de selección de los participantes del Comité Interdisciplinario a los fines de darle funcionalidad a la presente ordenanza.
ARTICULO Nº 3.- INFORME MENSUAL. Determínese la obligación mensual de entrega de informes de las instituciones que conformarán el Registro de Nutrición Infantil al Organismo de Autoridad de Aplicación y Control. Dicho informe deberá contener control del peso y talla de los niños, número de pacientes en tratamiento y sus respectivos controles de peso, talla, perímetro cefálico y percentiles.-
ARTICULO N° 4.- INFORME SEMESTRAL. Determínese la obligación semestral de entrega de un informe consolidado de cada institución a consideración del Departamento Ejecutivo que conformarán el "Registro de Nutrición Infantil", al Organismo de Autoridad de Aplicación y Control. Dicho informe deberá contener cantidad de casos abordados, conformes diversos grupos de edades, de 0 (cero) a 2 (dos) años, de 3 (tres) a 10 (diez) años, de 11 (once) a 14 (catorce) años y el número total.
ARTICULO N° 5.- PUBLICIDAD. El informe del articulo precedente deberá hacerse público a través de los organismos internos de Comunicación Institucional.
ARTICULO N° 6.- ATENEOS Determínese la implementación de los ATENEOS semestralmente, en donde se expone y analizan las experiencias de cada institución;
Inciso N°1: ENCUENTRO ANUAL. - Determínese la realización de un "Encuentro Anual" integrado por todas las instituciones a fin de desarrollar un análisis de la problemática, su evolución, el seguimiento de los casos y un intercambio de experiencias entre los mismos para un avance en las mismas.
ARTICULO N° 7.- ESPACIOS VERDES EN CADA CENTRO, DE SALUD. Crease en los espacios verdes de cada centro de salud, huertas comunitarias, las cuales integran en el trabajo cotidiano a los diferentes trabajadores de la salud con los padres de familia, con el objetivo de estrechar vínculos y generar una nueva fuente de alimentos saludables.
ARTICULO N° 8.- CAPACITACIÓN. Garantícese la educación permanente en servicio de cada uno de los trabajadores de la salud, mediante encuentros de capacitación y actualización en la materia, en cada institución involucrada.
ARTICULO N° 9.- DIFUSIÓN DEL PROGRAMA. Promuévase la difusión del Programa *"Abordaje Municipal Interdisciplinario de la Nutrición Infantil"* dentro de las políticas implementadas por el Municipio.
ARTICULO N° 10.- FONDOS DEL PROGRAMA. Destinar los fondos necesarios del Presupuesto correspondiente a la Dirección de Salud para el mantenimiento del Programa a largo plazo y continuar en su inversión, con el objeto de mejorar cada día más su funcionamiento
ARTICULO N° 11.- Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.
ARTICULO N° 12.- Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.
ARTICULO N° 13.- Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.
ARTICULO N° 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 673/2026.-
CIUDAD PERICO 28 OCT. 2026.-
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N.º 2.086/2026 Creación del Programa Abordaje Municipal Interdisciplinario de Nutrición Infantil.-
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº2.086/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de octubre de 2026 y;
CONSIDERANDO
Que el proyecto bajo análisis presenta inconsistencias técnicas, presupuestarias y de competencia que impiden su puesta en marcha.
Que la conformación del *"Comité interdisciplinario"* y la extensa nomina exigida de profesionales demandan no solo recursos humanos sino también erogaciones con las que el Municipio no cuenta de forma inmediata, careciendo el proyecto de partidas presupuestarias destinadas para la puesta en marcha del mismo.
Que la imposición de crear huertas comunitarias en "cada centro de salud" resulta físicamente inviable en tanto que no todas las dependencias de Salud cuentan con espacios verdes aptos, ni condiciones de suelo requeridas para tal fin.
Que asimismo las competencias sobre diagnóstico, seguimiento, confección de historia clinica corresponden al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy por lo que el presente proyecto genera superposición de funciones e impone al Centro de Salud Municipal obligaciones que exceden el marco de sus capacidades de atención primaria.-
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.086/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. –

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.085/2026.-
REF.: "DISPONER LA EJECUCION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED EN LA RUTA PROVINCIAL N° 10 Y 46,, TRAMO COMPRENDIDO DESDE AVENIDA JUJUY HASTA EL SECTOR DE LA FINCA IBARRA Y/O EL LÍMITE JURISDICCIONAL MUNICIPAL DE PERICO." EXPTE. 13.038/26- INIC. POR CJL. WALTER ROLANDO CARDOZO, ANAHI JUAREZ Y MONICA SANCHEZ.
VISTO:
La imperiosa necesidad de ejecutarse la obra del sistema de iluminación pública sobre la Ruta Provincial N° 10 con continuidad 46, en el tramo comprendido desde Avenida Jujuy hasta el Límite que lo separa del distrito Monterrico, pasando por el sector de Finca Ibarra (sector donde se empalma con el tendido lumínico existente) y el límite jurisdiccional correspondiente al Municipio de Perico; las constantes inquietudes y reclamos planteados por los vecinos, trabajadores agropecuarios, industriales y transeúntes del sector; y las facultades y atribuciones conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Constitución de la Provincia de Jujuy y los Artículos 31°, 37°, 40°, 51° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Perico; Y,
CONSIDERANDO:
Que, en el Capítulo Tercero, a partir del Articulo 31º y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, se consagran las competencias institucionales y legislativas del Conceio Deliberante como órgano representativo del pueblo: mientras que el Artículo 51°, en su Sección Tercera, le otorga la atribución esencial de dictar Ordenanzas sobre asuntos de gobierno, administración, obras públicas, seguridad y bienestar general de la comunidad.
Que, asimismo, la Carta Orgánica Municipal reconoce como deber y competencia primaria del Municipio la planificación, ejecución, ampliación y mantenimiento de las obras públicas urbanas y periurbanas, garantizando los servicios esenciales que velen por la integridad física, la seguridad ciudadana y el desarrollo socioeconómico de la población.
Que, el tramo de la Ruta Provincial N° 10 y 46, objeto del presente proyecto presenta en la actualidad una absoluta falta de iluminación y una profunda oscuridad nocturna, constituyendo una zona de altísima peligrosidad vial tanto para los conductores de vehículos de mayor porte como, muy especialmente, para los cientos de vecinos y trabajadores de la zona que diariamente se desplazan en bicicletas, motocicletas o a pie hacia sus lugares de trabajo en fincas, emprendimientos y sectores rurales aledaños.
Que, la carencia de alumbrado público en dicha arteria provincial ha traído como trágica consecuencia el acaecimiento de reiterados y severos accidentes de tránsito, habiéndose registrado lamentables pérdidas de vidas humanas y personas lesionadas, situaciones que generan un profundo dolor en las familias periqueñas y que tornan impostergable e ineludible la intervención activa del Estado Municipal.
Que, brindar una adecuada iluminación con tecnología moderna no solo incrementa sustancialmente la visibilidad y reduce drásticamente la tasa de siniestralidad vial, sino que además contribuye de manera directa a la prevención del delito, fortaleciendo la seguridad ciudadana en un corredor vial con intenso tráfico productivo y social.
Que, los Artículos 67º y 68° de la Carta Orgánica Municipal facultan Departamento Ejecutivo Municipal para la administración financiera, ejecución presupuestaria, gestión de convenios con la Dirección Provincial de Vialidad u otros entes del Estado Provincial o Nacional, asi como la afectación de recursos para la concreción de obras públicas estratégicas;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la ejecución de la obra del **Sistema de Alumbrado Público con Tecnología LED** sobre la Ruta Provincial N° 10, y 46, en el tramo comprendido desde la **Avenida Jujuy hasta el Límite que lo separa del distrito Monterrico, pasando por el sector de Finca Ibarra, sector con iluminación existente; hasta finalizar en el límite de la jurisdicción Municipal de la Ciudad de Perico,** cuyos trabajos deberán contemplar el tendido de red, montaje de columnas, luminarias LED, equipamiento técnico complementario, etc.
ARTÍCULO 2º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Planificación o de Obras y Servicios Públicos o el área que se designe, la confección del Proyecto Técnico, Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial y Plan de Trabajos, hasta lograr la culminación total de la obra indicada según el Artículo 1 de la presente norma..
ARTÍCULO 3º.- AUTORİZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante la Dirección Provincial de Vialidad de Jujuy la autorización técnica de uso de la traza provincial, y a celebrar los convenios de cooperación, financiamiento o asistencia técnica con organismos provinciales, nacionales y/o entes públicos y privados que resulten necesarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67° inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal.
ARTÍCULO 4°- ESTABLÉCESE que la obra deberá ejecutarse bajo estrictos estándares de seguridad vial, eficiencia energética, sustentabilidad ambiental y alta durabilidad del equipamiento lumínico.
ARTÍCULO 5º.- IMPÚTENSE los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a las partidas específicas provenientes de la recaudación por la Tasa del Servicio de Alumbrado Público, o bien a los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal previstos en la Ley de Presupuesto vigente.
ARTÍCULO 6°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Dése amplia difusión. Regístrese. Cumplido, archívese

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 670/2.026.-
C. PERICO, 26 OCT. 2.026.-
Ref.: DISPONER LA EJECUCION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO CON TECNOLOGIA LED EN LA RUTA PROVINCIAL Nº 10 Y 46, TRAMO COMPRENDIDO DESDE AV. JUJUY HASTA EL SECTOR DE LA FINCA IBARRA Y/O EL LIMITE JUDISDICCIONAL DE CIUDAD PERICO.-
VISTO
El Proyecto de Ordenanza Nº 2.085/2.026 precedentemente referenciado que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de Octubre de 2.026; y
CONSIDERANDO
Que, conforme surge de la letra del mencionado Proyecto, el Concejo Deliberante dispone la EJECUCION de una obra del Sistema de Alumbrado Publico sobre un sector de la Ruta Provincial 10 y 46, respectivamente;
Que, la Ejecución de toda Obra Publica constituye una ATRIBUCION del Departamento Ejecutivo (Art. 71 Inc. 4 y 12 de la Carta Orgánica Municipal) y no del Concejo Deliberante, menos aun si se trata de rutas pertenecientes al Estado Provincial, salvo expresa autorización del correspondiente Organismo Provincial;

Que, la particular situación financiera del Municipio y de la Provincia que obliga a la implementación de medidas de contención del Gasto Publico se traduce por aplicación del DECRETO ACUERDO Nº 5084 JG/2.026 con vigencia para todo el territorio Provincial;
Que, entre las medidas de contención del Gasto Publico contenidas en el mencionado Decreto Acuerdo, se hace oportuno destacar la siguiente: la suspensión de las transferencias y asistencias financieras extraordinarias a los municipios y Comunas del territorio Provincial;
Que sin perjuicio de los fundamentos antes citados corresponde mencionar la falta del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio 2.026 por no haber sido aprobado por el Concejo Deliberante. Omisión esta que en materia Financiera se traduce en la ausencia de partidas presupuestarias habilitadas para atender tales erogaciones.
Que, afrontar las erogaciones necesarias para aplicación del PROYECTO en cuestión, para el caso de promulgarse, constituiría una carga financiera importante para el Municipio por lo que significaría una contradicción con lo normado por el mencionado DECRETO ACUERDO Nº 5084 JG/2.026.-
Que, con la aprobación del nuevo Presupuesto 2.027 y vencidos los términos del mencionado DECRETO ACUERDO, este Departamento Ejecutivo se encontrará en condiciones de ejecutar el Plan de Obras Publicas con las correspondientes afectaciones presupuestarias, conforme lo dispone la legislación vigente en materia financiera;
Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.085/2.026 por las razones y fundamentos expresados en el exordio.
ARTICULO 2º: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENANZA N° 2.084/2026
REF.: "CERRAMIENTO PERIMETRAL Y PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL ESPACIO DEPORTIVO UBICADO SOBRE CALLE LAS LOMAS DEL BARRIO LA COSTANERA". EXPTE. 13.031/26 INICIADO POR LA CONCEJAL ALEJANDRA MONICA SANCHEZ.
VISTO:
La necesidad de mejorar las condiciones de seguridad, higiene, acceso al agua potable y utilización del espacio deportivo ubicado sobre calle Las Lomas, en el Barrio La Costanera de la Ciudad de Perico, contiguo a la nueva institución educativa.
La necesidad de dotar al mencionado espacio de infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas. Y:
CONSIDERANDO:
Que los espacios deportivos y recreativos cumplen una importante función social, promoviendo la actividad física, la recreación, la integración y el encuentro entre los vecinos.
Que resulta necesario que estos espacios cuenten con condiciones adecuadas de seguridad y protección, tanto para quienes realizan actividades deportivas como para las personas que transitan o permanecen en sus inmediaciones.
Que la construcción de un cerramiento perimetral permitirá delimitar y proteger el espacio deportivo, evitando que pelotas u otros elementos utilizados durante las prácticas deportivas salgan hacia la vía pública, reduciendo de esta manera posibles situaciones de riesgo o accidentes.
Que el espacio deportivo objeto de la presente se encuentra ubicado sobre calle Las Lomas, en el Barrio La Costanera de nuestra ciudad, contiguo a una nueva institución educativa, circunstancia que hace necesario extremar las medidas tendientes a garantizar un entorno seguro para niños, niñas, adolescentes y vecinos.
Que la instalación de un punto de acceso a agua potable y un bebedero de uso público permitirá brindar a los usuarios del espacio una fuente segura y accesible para hidratarse durante la práctica de actividades deportivas y recreativas, especialmente durante jornadas de altas temperaturas.
Que resulta necesario que las áreas técnicas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal realicen el relevamiento del lugar y determinen las características, dimensiones y materiales apropiados para la ejecución del cerramiento y la instalación del punto de acceso al agua potable.
Que la intervención propuesta contribuirá a mejorar las condiciones del espacio deportivo y favorecerá su utilización segura por parte de la comunidad del Barrio La Costanera.
POR TODO ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO N°1: ORDENASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reas competentes, realizar la intervención y puesta en condiciones del espacio deportivo ubicado sobre calle Las Lomas, Barrio La Costanera de la Ciudad de Perico, contiguo a la nueva institución educativa, mediante la ejecución de las obras necesarias para mejorar su seguridad, accesibilidad y condiciones de uso.
ARTICULO N°2: DISPONGASE la construcción e instalación de un cerramiento perimetral alrededor del espacio deportivo mencionado en el Articulo 1", utilizando materiales y características técnicas adecuados para garantizar la seguridad de los usuarios y de las personas que circulen por sus inmediaciones
ARTÍCULO N°3: El cerramiento perimetral deberá ser proyectado y ejecutado conforme a las condiciones técnicas que determinen las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, procurando que permita el normal desarrollo de las actividades deportivas y recreativas y que no genere riesgos para los usuarios ni terceros
ARTÍCULO Nº4: DISPÓNGASE la instalación de un punto de acceso a agua potable dentro o en las inmediaciones del espacio deportivo, mediante la conexión a la red de agua existente o mediante el sistema técnicamente más adecuado que determine el área competente.
ARTÍCULO Nº5: El punto de acceso a agua potable deberá contemplar, en la medida de las posibilidades técnicas, la instalación de un bebedero de uso público, procurando condiciones adecuadas de higiene, seguridad, accesibilidad y mantenimiento.
ARTÍCULO N°6: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, deberá realizar un relevamiento técnico del espacio deportivo, determinando las dimensiones del cerramiento, características de los materiales, ubicación del punto de acceso al agua potable y demás obras complementarias que resulten necesarias.
ARTÍCULO N°7: Los gastos que demanden la realización de la presente Ordenanza, serán afectados de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal y/o Obras Publicas.
ARTÍCULO N°8: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ordenanza, las acciones realizadas y el cronograma previsto para la ejecución de las obras establecidas en la presente.
ARTÍCULO Nº9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese y, cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 669/2026.-
CIUDAD PERICO 26 OCT. 2026.-
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N.º 2.084/2026 Cerramiento Perimetral y Provisión de Agua Potable para el Espacio Deportivo Ubicado sobre Calle Las Lomas del Barrio La Costanera.-
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº2.084/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de octubre de 2026 y;
CONSIDERANDO
Que, el Municipio comparte el espíritu del proyecto en lo que respecta a la necesidad de preservar y mantener en óptimas condiciones de infraestructura e higiene los polideportivos de la ciudad.
Que el proyecto impone el cerramiento y acondicionamiento el espacio deportivo sobre calle Las Lomas del Barrio La Costanera sin contemplar una partida presupuestaria especifica. En este sentido el art 46 de la Carta Orgánica establece "Cuando no existan fondos disponibles dentro del Presupuesto no podrán presentarse ni sancionarse ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos".
Que la puesta en marcha del proyecto, en caso de promulgarse, configuraría una contradicción a lo normado por el DECRETO ACUERDO N° 5084 JG.2026.
Que la situación financiera del Municipio se encuentra supeditada a la falta de aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos Ejercicio 2026. Asimismo, el Art 129 dispone "solo se dispondrá del Presupuesto del año anterior a fin de asegurar la prestación de los servicios, la continuidad del plan de obras." con lo cual la ejecución de obras que demanden erogaciones resultan inviables.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.084/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.083/2026.-
REF: CREACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. EXPTE. 13.017/26. INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ
VISTO:
La importancia de incorporar perspectiva joven en la construcción de políticas públicas mediante la creación de un Concejo de la Juventud, y
CONSIDERANDO:
Que no sólo la Constitución Nacional consagra el derecho de asociarse con fines útiles, sino que también la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 23, establece el derecho de libre asociación con otras personas con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad con la legislación vigente. Además, establece que ese derecho comprende, especialmente, el derecho a formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos; y de promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.
Que la creación del concejo estudiantil municipal no involucra ni da participación a los jóvenes que se encuentran por fuera de la franja etaria de 17 de años y que se hayan por fuera del sistema escolar secundario, desatendiendo muchas problemáticas que involucran a jóvenes que están por fuera de esas edades y de esa instancia educativa especifica, perdiéndose el poder ejecutivo de aportes valiosos de jóvenes que pertenecen a instituciones, organizaciones, terciarios o universidades.
Que, por ello, mediante la creación del Concejo de la Juventud se pretende reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constructiva de la sociedad, a través de un órgano que les dé representación, participación y le permita la discusión de sus ideas.
Que el Concejo de la Juventud que se reglamenta es una entidad con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, teniendo como objetivo principal el ofrecimiento de un espacio de libre participación para propiciar la reunión, representación y consulta de los jóvenes en el desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra ciudad.
Que se considera fundamental la participación de los jóvenes en actividades comunitarias aportando su visión para trabajar constructivamente en mejorar el entorno social.
Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO 1º Créase el "Concejo de la Juventud", para todo el ámbito municipal, con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza. -
ARTÍCULO 2º Serán funciones del Concejo de la Juventud:

- Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de los jóvenes y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal y/o al Concejo Municipal políticas referentes a la juventud.
- Proponer legislación, planes y proyectos en cuanto a temáticas que atañen a la juventud como seguridad, salud reproductiva, participación política y comunitaria, consumos problemáticos, educación, bullying, grooming. accesibilidad al trabajo, violencia en el noviazgo, nocturnidad, entre otras que el mismo cuerpo considere.
- Realizar actividades que favorezcan la participación juvenil.
- Asesorar y brindar información a los jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
- Proponer la realización de actividades de investigación y capacitación que promuevan la participación y el sano desarrollo del joven.
- El Consejo Municipal de la Juventud tendrá carácter consultivo y de asesoramiento de las políticas que la Municipalidad implemente en materia juvenil. Asimismo, podrá sugerir y proponer políticas específicas, actividades y programas que atiendan las problemáticas juveniles, aún las que no estuvieran específicamente señaladas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º La coordinación general del Concejo de la Juventud quedará a cargo de un agente que recibirá el nombre de Coordinador y será el / la encargado de representarlo en su vinculación con la sociedad.

ARTÍCULO 4° El Concejo de la Juventud deberá dictar su propio estatuto de funcionamiento, en el que conste el objeto social, régimen electoral y duración de la función de consejeros, forma y periodicidad de las reuniones.
ARTÍCULO 4°) BIS. Serán objetivos y funciones del Consejo:
a) Promover instancias de organización social con el fin de reconstruir el concepto de ciudadanía pasiva por una activa, difundiendo valores tales como: solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad ciudadana. Asumiendo, en este sentido, nuestros derechos y obligaciones.
b) Desarrollar y fortalecer los vínculos existentes entre las organizaciones juveniles, implementando la creación de programas y acciones de cooperación directa destinadas a satisfacer las demandas y carencias del sector, mediante la conformación de redes para llevar adelante acciones de asistencia técnica, orientación, capacitación, becas, y subsidios específicos; promoviendo el cooperativismo entre la población juvenil como un valor apreciable de importancia social.
c) c)Impulsar el desarrollo de centros juveniles en el ámbito de los centros integradores comunitarios, recuperando los clubes barriales, las acciones de estudiantinas juveniles, la participación de la juventud en las juntas vecinales, a través de iniciativas socio-culturales en este sentido. Debiendo partir del respeto a la identidad cultural, con sus variaciones, su acceso o no al mercado de trabajo, su grado de incorporación a los distintos niveles de enseñanza formal, para partir del joven concreto y planificar políticas culturales que tiendan a elevar el nivel de vida de la comunidad.
d) Capacitar a jóvenes en función de las necesidades detectadas y demandadas, mediante la implementación de convenios con instituciones educativas de todos los niveles y con organizaciones no gubernamentales vinculadas al campo de la educación para trabajar en la integración de jóvenes con capacidades diferentes y de jóvenes en situación de riesgo social.
e) Propiciar la creación de diferentes medios de información y comunicación de temáticas de interés juvenil (páginas web, publicaciones, periodismo social. deportivo, cultural y recreativo, etc.).
f) Trabajar con organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales vinculadas al ámbito de la salud y los jóvenes en acciones concretas sobre temas que hacen a la salud comunitaria, la educación sexual responsable y la prevención de adicciones.
g) Trabajar con organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales vinculadas a ecología y medio ambiente y los jóvenes en acciones concretas sobre temas que hacen a la preservación, conservación y defensa del patrimonio natural.
h) Establecer una agenda temática laboral con otras organizaciones sociales cuyos objetivos se interrelacionen con los de la juventud en distintos temas inherentes a la problemática de la juventud.
i) Trabajar en las juntas vecinales para lograr la inserción de los jóvenes del barrio en las mismas, estableciendo una relación de ida y vuelta para incorporar su visión de la problemática juvenil en todo el ejido municipal.
j) Insistir en la implementación de cursos y capacitación efectiva con rápida salida laboral, garantizando el alcance del "primer empleo" para todos los jóvenes de la ciudad.

ARTÍCULO 5° Los miembros integrantes del Concejo de la Juventud deberán tener como requisito para la participación entre 15 y 30 años de edad con domicilio en la ciudad de Perico, los y las que deberán contar con el aval fehaciente de sus pares para actuar en representación de los distintos grupos, instituciones y/o organizaciones juveniles representadas.
Se invitará a participar del Consejo de la Juventud a las siguientes organizaciones:
a) Las juventudes de los partidos políticos.
b) Las juventudes de las centrales sindicales.
c) Centros de estudiantes secundarios, terciarios y universitarios.
d) Los grupos confesionales juveniles o religiosos de los distintos credos o iglesias reconocidas con presencia institucional en nuestra ciudad.
e) Las instituciones de bien público, ONGs y/o asociaciones civiles sin fines de lucro integradas por jóvenes y que tengan por objetivos el tratamiento de las distintas problemáticas de la juventud como la inserción, capacitación y contención de los jóvenes con capacidades diferentes.
f) La representación de grupos juveniles específicos, tales como la juventud perteneciente a las organizaciones de pueblos originarios.
g) Los jóvenes pertenecientes a asociaciones comprometidas con la defensa y reivindicación de los derechos humanos y, particularmente, de la juventud.
h) Los jóvenes integrantes de asociaciones dedicadas a la ecología y preservación del medio ambiente.
i) Y todos aquellos que desde distintos espacios contribuyan a la difusión y el desarrollo de la cultura juvenil, entre otros.

ARTÍCULO 6° El Concejo de la Juventud dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal quien deberá monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza y arbitrar los medios necesarios para asegurar un espacio físico para la puesta en marcha vigencia y funcionamiento del mencionado concejo.
ARTÍCULO 7° Para el cumplimiento y difusión, la presente norma al igual que los demás adecuadamente en los establecimientos educativos e instituciones a las que concurran jóvenes de la ciudad.
ARTÍCULO 8º Para la conformación del Consejo Municipal de la Juventud, el Sr. Intendente deberá llamar, con por lo menos 30 días de anticipación, a una Asamblea Constitutiva, debiendo nombrar al representante o la representante del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 5º de la presente, quién actuará como Coordinador o Coordinadora, en esta primera instancia. En todos los casos los integrantes del Consejo se desempeñarán "ad honorem" y de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interno.
ARTICULO 9° .Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.
ARTICULO 10° Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. -
ARTICULO 11° Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.
ARTICULO 12°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 668/2026.-
CIUDAD PERICO 26 OCT. 2026.-
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N.º 2.083/2026 Creación del Concejo Municipal de la Juventud. -
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº2.083/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de octubre de 2026 y;

CONSIDERANDO

Que, el proyecto genera una innecesaria superposición de funciones y estructuras. En la actualidad, el Departamento de la Juventud de este Municipio ya ha puesto en marcha y mantiene en funcionamiento el "Concejo Deliberante Estudiantil", un espacio consolidado donde estudiantes de los diferentes establecimientos educativos locales participan activamente en la construcción ciudadana.

Que, asimismo, las instituciones educativas de nivel secundario, terciario y universitario de nuestra ciudad ya cuentan con sus respectivos "Centros de Estudiantes" cumpliendo funciones especificas y esenciales de representación. En igual sentido las Instituciones, Organizaciones llevan adelante este tipo de actividades; reuniones mediante las cuales los jóvenes canalizan sus proyectos, capacitaciones, gestionan subsidios, comparten ideas, debaten sobre problemáticas comunitarias y política.

Que, el articulo 6 del referido proyecto de ordenanza dispone que el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios para asegurar un espacio físico para la puesta en marcha del presente desconociendo la serias limitaciones edilicias que atraviesa el Municipio de Ciudad Perico, lo que torna material y fácticamente imposible la puesta en marcha de dicha exigencia sin comprometer las dependencias destinadas a servicios públicos esenciales como así también donde funcionan las distintas áreas del Departamento Ejecutivo.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.083/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.082/2026.-

REF: ABORDAJE DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS, EXPTE. 12984/26. INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

Dado el incremento de consumo de sustancias prohibidas en nuestra ciudad. con muestras de presencia de espacios públicos, Ordenanza Municipal N° 1.163/2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.586 del año 2009 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las adicciones y los consumos problemáticos, en la que se establecen el conjunto de políticas preventivas a seguir por parte del Estado Nacional en el ámbito educativo formal.

Que la Ley Nacional de Derecho a la Protección de la Salud Mental, N° 26.657 que establece en su artículo 4º: "Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemáticos de drogas, legales o ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud".

Que la Ley Nacional Nº26.934 del año 2014 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (IACOP), entendiendo por éstos aquellos consumos que mediando o sin mediar sustancia alguna afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales.

Que el trabajo de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico de la Cámara de Diputados de la Nación con la creación de la Red de Abordaje de Consumo Problemático.

Que frente a los consumos problemáticos es necesario reconstruir el entramado social a partir de la consideración de la persona con consumo problemático como un sujeto activo de derecho, con capacidad de crecer, soñar y proyectar, siendo fundamental no criminalizar al consumidor sino promover espacios de integración que le ofrezcan otras opciones de vida y la posibilidad de ser incluido socialmente. En este sentido, la cultura, el trabajo y el deporte son articuladores que permiten construir sentido de pertenencia y fomentar la inclusión.

Que ante la complejidad de la problemática es necesario generar, fortalecer y articular dispositivos locales de prevención que tengan como población destinataria tanto a adultos como a adolescentes y jóvenes. Es prioritaria, por ello, la acción de los actores locales en territorio, mediante actividades de promoción, difusión y monitoreo que inviten a la participación en los espacios de construcción de políticas preventivas.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º:- Créase el "Programa Municipal para la Prevención de Adicciones y el Consumo Problemático", con el objeto de brindar atención primaria. asistencia, asesoramiento, contención y acompañamiento a las personas que se encuentren vinculadas al consumo problemático.

ARTÍCULO 2º:- Entiéndase por Consumos Problemáticos aquellos consumos que mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente la salud física o psíquica del sujeto y o las relaciones sociales. Pueden manifestarse como adicciones, dependencias o abusos, (al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas- legales o ilegales) o producidas por ciertas conductas compulsivas o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

ARTÍCULO 3º:- Es objetivo general del presente programa la prevención de la salud.

Son objetivos específicos:

A. Promover en la comunidad el desarrollo de estilos de vida enmarcados en hábitos saludables posibles, a partir de la participación colectiva, facilitando la apropiación del espacio público.

B. Generar espacios colectivos de diagnósticos participativos de toda la comunidad educativa, desde el paradigma de promoción de derechos y conformar lineamientos de proyectos preventivos.

C. Diseñar y promover políticas públicas, acciones y campañas de prevención comunitaria de consumos problemáticos, especialmente en el ámbito de la educación formal de manera gradual, sistemática e integral.

D. Sensibilizar e informar a la comunidad acerca de la problemática de adicciones en la localidad, fomentando la realización de actividades con la finalidad de apoyar a las familias en su tarea educativa e instando al acompañamiento familiar permanente, en el proceso de detección, tratamiento y seguimiento del consumo problemático de sustancias.

E. Acompañar y orientar situaciones asociadas a consumos problemáticos dentro de los espacios educativos, a través del área de educación y formación de la municipalidad.

F. Favorecer la inclusión de programas preventivos a través de programas generados por entidades nacionales y provinciales. Como asi también programas asociados a organizaciones sociales e instituciones privadas.

G. Desarrollar relevamientos metodológicos y estadísticos fidedignos que permitan identificar variables etarias, sociales, económicas y educativas a los fines de hacer más efectivas las campañas de prevención e identificación de los grupos de riesgo.
H. Fomentar la instrumentación de nuevos Programas de Capacitación Laboral de cualquier índole en articulación con empresas y comercios de nuestra ciudad, que contemplen la inclusión de estrategias preventivas de consumos problemáticos asociados a espacios laborales.
I. Generar herramientas para compartir y difundir información entre las distintas áreas municipales, para posibilitar el armado de estrategias en conjunto,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar asesoramiento técnico, capacitación, supervisión y recursos asistenciales a las dependencias nacionales y provinciales de nivel nacional, provincial y del tercer sector (Sociedades Civiles y ONGs), con la posibilidad de suscribir convenios tendientes a fortalecer las acciones preventivas del consumo problemático.
ARTICULO 5°: Derogar toda otra norma que se contraponga a la presente.
ARTÍCULO 6°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.
ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.
SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 667/2026.-
CIUDAD PERICO 26 OCT. 2026.
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N.º 2.082/2026 Abordaje de Consumos Problemáticos y Sustancias Prohibidas.-
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº 2.082/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de octubre de 2026 y;
CONSIDERANDO
Que si bien el Municipio comparte la preocupación por el incremento de los consumos problemáticos en la comunidad, el proyecto bajo análisis resulta redundante en términos legislativos.
Que , Ciudad Perico cuenta con Ordenanzas Nº 1.163/2016 “Creación del Concejo de Prevención y Detección de consumo problemático” y Ordenanza Nº 1389/2020 “ Programa Municipal de Abordaje , Prevención, Asistencia y tratamiento en Consumo Problemáticos en Niños Niñas y Adolescentes” con lo cual el proyecto bajo análisis generaría duplicidad de normas, toda vez que ambas regulaciones comparten idénticos objetivos de asistencia, asesoramiento , contención y acompañamiento a las personas que se encuentren vinculadas al consumo problemático lo cual crearía confusión en la comunidad.
Que, asimismo, la gestión de esta problemática se encuentra cubierta a través de las Unidades de Salud Mental y Adicciones (USMA) dependientes del Ministerio de Salud las cuales articulan de forma activa y coordinada con el Área de Salud del Municipio garantizando un abordaje integral de la salud mental y de los Consumos Problemáticos, fortaleciendo políticas publicas, brindando talleres de prevención y concientización a la comunidad y asistencia mediante equipos interdisciplinarios a quienes padecen adicciones.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.082/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.095/2026.-
REF.: "EJECUCIÓN DE OBRA DE CORDÓN CUNETA EN EL BARRIO NUEVA CIUDAD - 6ª ETAPA, ACTUALMENTE DENOMINADO BARRIO VALLE DE LOS PERICOS". EXPTE. 13.165/26 - INC. POR CJAL. MARLENE ANAHÍ JUÁREZ. -
VISTO:
La necesidad de continuar con las obras de infraestructura urbana correspondientes al sector identificado originalmente como Barrio Nueva Ciudad - 6." Etapa, actualmente denominado Barrio Valle de los Pericos;
La necesidad de dotar al sector de la infraestructura vial mínima necesaria para garantizar condiciones adecuadas de circulación, escurrimiento de aguas pluviales, accesibilidad y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos;
Los antecedentes existentes respecto de la ejecución de obras de cordón cuneta en las etapas precedentes del sector;
La situación actual de las calles del sector, constituidas por calles de tierra, que durante los períodos de lluvia presentan graves dificultades para la circulación peatonal y vehicular como consecuencia de la acumulación de agua y barro;
La solicitud efectuada por vecinos y representantes del Centro Vecinal "Valle de los Pericos", mediante la cual se pone de manifiesto la necesidad de concretar la obra;
La Ordenanza Municipal N° 1.618/2023, que establece el régimen para la ejecución de obras de pavimentos rígidos, asfalto negro y cordón cuneta mediante convenios entre la Municipalidad de Perico y los propietarios frentistas;
Y las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y
CONSIDERANDO:
Que el crecimiento y consolidación de los distintos sectores habitacionales de nuestra ciudad exige la ejecución progresiva de obras de infraestructura urbana que permitan acompañar el desarrollo de los barrios y garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad para sus habitantes;
Que el sector correspondiente al Barrio Nueva Ciudad 6. Etapa, actualmente denominado Barrio Valle de los Pericos, forma parte del proceso de desarrollo y consolidación urbana de dicho sector habitacional;

Que, conforme a los antecedentes y disposiciones vinculadas al desarrollo de las distintas etapas del barrio, se contemplaba que, una vez finalizada la construcción de las viviendas correspondientes a una determinada etapa y comenzada la etapa siguiente, se avanzaría con la ejecución del cordón cuneta correspondiente a la etapa anterior, como parte del proceso progresivo de consolidación de la infraestructura urbana;
Que, no obstante, ello, la ejecución de dicha infraestructura ha alcanzado únicamente hasta la 5.ª Etapa, permaneciendo la 6. Etapa, actualmente denominada Barrio Valle de los Pericos, sin la correspondiente obra de cordón cuneta;
Que dicha situación evidencia una interrupción en la continuidad de las obras de infraestructura previstas para el desarrollo progresivo del sector;
Que, en consecuencia, corresponde considerar a la 6. Etapa del Barrio Nueva Ciudad, actualmente denominada Barrio Valle de los Pericos, como el sector inmediato que requiere la continuidad de dicha infraestructura, procurando respetar el criterio de progresividad aplicado en las etapas precedentes;
Que la ausencia de cordón cuneta adquiere particular relevancia durante los períodos de precipitaciones, teniendo en cuenta que las calles del sector son de tierra y que actualmente los vecinos no cuentan con condiciones adecuadas de circulación peatonal;
Que durante los periodos de lluvia la acumulación de agua y barro torna dificultoso, y en determinados sectores prácticamente imposible, el desplazamiento de los vecinos, dificultando el acceso y egreso de las viviendas;
Que esta problemática afecta especialmente la circulación cotidiana de niños, adultos mayores y personas con dificultades de movilidad, así como el normal ingreso de vehículos particulares, servicios de emergencia y demás servicios indispensables;
Que asimismo la ausencia de cordón cuneta y de veredas consolidadas dificulta la delimitación entre la calzada y el espacio destinado al tránsito peatonal, generando condiciones inadecuadas de accesibilidad;
Que la ejecución del cordón cuneta constituye una obra de infraestructura urbana básica y necesaria para el ordenamiento de las calles, favoreciendo el adecuado escurrimiento de las aguas pluviales y contribuyendo progresivamente a la consolidación del espacio público y de las veredas de los frentistas;
Que la realización de esta obra permitirá establecer una referencia fisica para la posterior construcción y mejoramiento de las veredas, posibilitando que los propietarios frentistas puedan avanzar en la consolidación de sus respectivos espacios peatonales conforme a los niveles y condiciones técnicas que determine el Municipio;
Que la necesidad de la obra no responde exclusivamente a una cuestión de mejoramiento estético, sino a una necesidad concreta de infraestructura urbana, vinculada directamente con la seguridad, accesibilidad, circulación y calidad de vida de los habitantes del sector;
Que los vecinos del sector han manifestado formalmente la necesidad de contar con la obra, señalando particularmente las dificultades que se presentan durante los períodos de lluvia y la necesidad de contar con una infraestructura mínima que permita mejorar las condiciones de circulación;
Que corresponde a este Concejo Deliberante, en el marco de sus atribuciones, promover y establecer las normas necesarias para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura urbana de la ciudad;
Que el artículo 53 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal, conforme fuera considerado en la Ordenanza N.º 1.618/2023, contempla entre las atribuciones del Concejo Deliberante el dictado de normas complementarias y subsidiarias del planeamiento urbano, así como la autorización, sujeta a la planificación y ordenamientos jurídicos correspondientes, de obras de urbanización primaria
Que mediante Ordenanza N.º 1.618/2023 se estableció un mecanismo para la ejecución de obras de pavimentación y cordón cuneta en los distintos barrios del ejido municipal, contemplando la participación de los propietarios frentistas mediante convenios con la Municipalidad
Que dicha normativa prevé que el Departamento Ejecutivo Municipal tenga a su cargo la planificación, estudio técnico, cómputos, presupuestos, maquinaria, mano de obra y áridos necesarios, mientras que los frentistas podrán efectuar aportes dinerarios y/o de cemento portland conforme a las condiciones acordadas
Que asimismo corresponde contemplar la situación particular de aquellos propietarios que se encuentren en condiciones socioeconómicas que les impidan afrontar los aportes correspondientes, conforme al criterio establecido en la normativa municipal vigente
Que por todo lo expuesto resulta necesario disponer la realización de las acciones tendientes a concretar la obra de cordón cuneta en la 6. Etapa del Barrio Nueva Ciudad, actualmente denominada Barrio Valle de los Pericos, dando continuidad al proceso de consolidación de la infraestructura urbana del sector;
POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:

ARTÍCULO 1.º: DISPONESE la ejecución de la obra de CORDÓN CUNETA correspondiente a la 6." ETAPA DEL BARRIO NUEVA CIUDAD, ACTUALMENTE DENOMINADA BARRIO VALLE DE LOS PERICOS, como continuidad de las obras de infraestructura urbana ejecutadas en las etapas precedentes del sector.
ARTÍCULO 2.°: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas competentes, la realización del relevamiento, proyecto, estudio técnico, cómputo métrico y presupuesto correspondiente a la obra prevista en el artículo precedente, determinando las calles, tramos y metros lineales que deberán ser comprendidos.
ARTÍCULO 3.°: La ejecución de la obra deberá contemplar especialmente las condiciones de escurrimiento de aguas pluviales, niveles de las calles y accesibilidad peatonal, procurando que la infraestructura permita posteriormente la consolidación y construcción de las veredas correspondientes a los inmuebles frentistas.
ARTÍCULO 4.°: La obra prevista en la presente Ordenanza podrá ejecutarse conforme al régimen establecido por la Ordenanza Nº 1.618/2023, mediante la celebración de los correspondientes convenios con los propietarios y/o frentistas, en los casos en que corresponda.
ARTÍCULO 5.º: El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la planificación, estudio técnico, elaboración de cómputos y presupuestos, maquinaria, mano de obra y provisión de los áridos necesarios para la ejecución de la obra, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y las modalidades de ejecución que correspondan.
ARTÍCULO 6.°: Los propietarios y/o frentistas podrán efectuar los aportes de cemento portland y/o dinerarios que correspondan conforme al cómputo técnico y a los convenios que se celebren, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N.º 1.618/2023.
ARTÍCULO 7.º: Los propietarios y/o frentistas que acrediten una situación de vulnerabilidad socioeconómica podrán acceder a los mecanismos de exención, reducción o consideración especial previstos por la normativa municipal vigente, previo informe socioeconómico del área municipal competente.
ARTÍCULO 8.º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar, con carácter previo al inicio de la obra, el relevamiento de los servicios existentes en el sector, incluyendo redes de agua, cloacas, conexiones domiciliarias, energía eléctrica y demás instalaciones que pudieran resultar afectadas por la ejecución del cordón cuneta.
ARTÍCULO 9.º: ESTABLÉCESE que la obra prevista en la presente deberá ser incorporada a la planificación de obras de infraestructura urbana del Municipio, procurando su ejecución de manera progresiva y conforme a las posibilidades técnicas, financieras y presupuestarias existentes.
ARTÍCULO 10.º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante, dentro de los TREINTA (30) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, un informe que contenga:
a) Relevamiento de las calles y tramos comprendidos en la 6.ª Etapa.
b) Cantidad de metros lineales de cordón cuneta a ejecutar.
c) Cómputo métrico y presupuesto estimativo.
d) Cantidad de inmuebles y frentistas alcanzados.
e) Modalidad de ejecución prevista.
f) Recursos municipales necesarios.
g) Plazo estimado para el inicio y finalización de la obra.

ARTÍCULO 11.°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo utilizarse recursos propios, fondos destinados a obras públicas, programas de infraestructura y demás fuentes de financiamiento legalmente disponibles.
ARTÍCULO 12.°: En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N. 1.618/2023, en cuanto resulten compatibles.
ARTÍCULO 13.°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese
SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO N° 666/2.026.-
CIUDAD PERICO 26 OCT. 2.026.-
REF.: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.095 /2.026 – Ejecución de Obra de Cordón Cuneta en el barrio Valle de los Pericos. -
VISTO
El Proyecto de Ordenanza N°2.095/2.026 precedentemente referenciada cuya ejecución es dispuesta por el Concejo Deliberante; y
CONSIDERANDO
Que, los autores del Proyecto de Ordenanza aducen tener una nota o requerimiento cursada por vecinos y representantes del Centro Vecinal VALLE DE LOS PERICOS solicitando se efectué la obra de cordón cuneta; Solicitud esta que no se encuentra adjunta al Proyecto de Ordenanza en cuestión, razón por la cual deja de constituir un respaldo documental que amerité la instrumentación del proyecto legislativo;
Que, dicho Proyecto se encuentra totalmente fuera de todo contexto jurídico en lo que respecta a las atribuciones de ese Concejo Deliberante, habida cuenta que el Órgano Legislativo carece de atribuciones para disponer u ordenar la EJECUCION de Obras Públicas, atribución esta que le compete al Departamento Ejecutivo conforme lo dispone expresamente el Art. 71 Inc. 12 de la Carta Orgánica Municipal;
Que, asimismo el DECRETO ACUERDO N° 5084/2.026 de Contención del Gasto Publico del Gobierno de la Provincia de Jujuy en su ARTICULO 4° dispone con total claridad que para la iniciación del procedimiento de toda obra pública se deberá contar con expresa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, situación esta que no ocurrió, y a la vez pone en evidencia una vez más el intento de los autores del Proyecto de avanzar por parte sobre las ATRIBUCIONES que le corresponden al Ejecutivo Municipal, incurriendo en conductas legislativas antijurídicas que confrontan con el Principio de División de Poderes de nuestro sistema de Gobierno;
Que, con respecto a las imputaciones y/o afectaciones de partidas presupuestarias corresponde hacer notar que no existen partidas presupuestarias del Presupuesto 2.026 en razón de que el mismo no fue aprobado por el Concejo Deliberante sin que hayan existido impedimentos legales valederos para tal omisión. Se hace necesario dejar aclarado que el Concejo Deliberante incumplió las previsiones legales del Art. 121 de la C.O.M. por no haber enviado el Presupuesto 2.026 del Órgano Legislativo al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. En este sentido el Art. 46 Inc. 3 dispone con total claridad lo siguiente: “Cuando no existan fondos disponibles dentro del Presupuesto no podrán presentarse ni sancionarse ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos”
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por EL Art. 49 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL y demás legislación vigente:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO N° 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.095/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos mencionados en el exordio del presente Decreto.
ARTICULO N° 2: REMITASE al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese. Publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.093/2026.-
REF.: "REPAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LA AVENIDA MALVINAS, TRAMO AV. BELGRANO Y AV. ÉXODO, CON REMOCIÓN Y REUBICACIÓN DE LOMOS DE BURRO". EXPTE. 13.149/26 INICIADO POR CJAL. ALEJANDRA MONICA SANCHEZ.
VISTO:
La necesidad de garantizar la transitabilidad y la seguridad vial de la Avenida Malvinas, en el tramo comprendido entre la Avenida Belgrano y la Avenida Éxodo de la ciudad de Perico.
El estado de deterioro que presenta la calzada de dicho tramo, con numerosos baches, y la ubicación de los lomos de burro existentes.
La Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89 reconoce a los municipios en materia de planificación, ejecución y conservación de obras públicas, mantenimiento de la vialidad urbana y regulación del ordenamiento del tránsito, y
CONSIDERANDO:
Que la Avenida Malvinas es una arteria de circulación diaria de vecinos, automovilistas, motociclistas, ciclistas, transporte y peatones, por lo que su buen estado resulta esencial para la vida cotidiana de la ciudad;
Que el tramo comprendido entre la Avenida Belgrano y la Avenida Éxodo se encuentra en mal estado, con abundantes baches que afectan la circulación normal y segura;
Que los baches generan daños mecánicos en los vehículos, con el consiguiente perjuicio económico para las familias y trabajadores que los utilizan, y constituyen un riesgo cierto de accidentes, en particular para motociclistas y ciclistas. quienes pueden sufrir caídas o pérdida de control al esquivarlos;
Que los conductores que intentan evitar los baches realizan maniobras bruscas y desvíos hacia el carril contrario, lo que incrementa el riesgo de choques y de atropellamiento de peatones;
Que en época de lluvias los baches se agrandan, acumulan agua y aceleran el deterioro del pavimento, con lo cual las reparaciones parciales y superficiales no perduran y obligan a repetir el gasto público una y otra vez;
Que resulta, por lo tanto, más eficiente, económico y duradero abordar el problema mediante una repavimentación integral del tramo, con estándar técnico y garantía de obra, en lugar de intervenciones aisladas de corta duración;
Que los lomos de burro son dispositivos destinados a reducir la velocidad y proteger la vida de peatones y conductores, pero su emplazamiento debe responder a criterios técnicos de seguridad vial, priorizando las inmediaciones de escuelas, centros de salud, plazas y cruces peatonales y evitando que su ubicación dificulte el acceso a viviendas, cocheras y comercios frentistas;
Que la repavimentación integral del tramo constituye la oportunidad técnica y económicamente más adecuada para remover los lomos de burro existentes y reubicarlos en los puntos que resulten más convenientes, evitando intervenir sobre una carpeta nueva;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su reglamentación establecen que la señalización vial debe ser uniforme, visible y adecuada a las condiciones de circulación, por lo que los lomos de burro que se reubiquen deberán contar con la señalización reglamentaria;
Que corresponde al Municipio, como administrador de las vías públicas urbanas, mantenerlas en condiciones de seguridad y transitabilidad, así como planificar, ejecutar y controlar las obras necesarias a tal fin;
Que es facultad y deber de este Concejo Deliberante impulsar las políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los vecinos y ejercer el control sobre su ejecución, asegurando transparencia, plazos claros y rendición de cuentas;
POR TODO ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO Nº 1: Dispónese la repavimentación integral de la Avenida Malvinas, en el tramo comprendido entre su intersección con la Avenida Belgrano y su intersección con la Avenida Éxodo, con remoción y reubicación de los lomos de burro existentes, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
ARTÍCULO N° 2: La repavimentación integral comprenderá, según lo determine el proyecto ejecutivo:
a) El retiro o fresado de la carpeta deteriorada y la reparación de la base y subbase cuando corresponda;
b) La ejecución de una nueva carpeta de rodamiento en toda la calzada del Tramo;
c) Las obras de escurrimiento pluvial estrictamente necesarias para evitar anegamientos y el deterioro prematuro del nuevo pavimento;
d) La restitución de la demarcación horizontal existente sobre la nueva carpeta.

ARTÍCULO Nº3: Dispónese la remoción de los lomos de burro o reductores de velocidad existentes en el Tramo y su reubicación en los puntos que determine el proyecto ejecutivo, previo informe técnico favorable de la Secretaría de Obras Públicas fundado en criterios de seguridad vial. La remoción se realizará con anterioridad a la ejecución de la nueva carpeta, restituyéndose la calzada en los sectores intervenidos con el mismo estándar técnico que el resto de la obra.
ARTÍCULO Nº4: La reubicación de los lomos de burro deberá observar los siguientes criterios:
a) Prioridad en las inmediaciones de escuelas, centros de salud, plazas y cruces peatonales;
b) Evitar su emplazamiento frente a accesos vehiculares de viviendas, cocheras y comercios, salvo imposibilidad técnica debidamente fundada;
c) Distancia adecuada entre reductores y respecto de las intersecciones con las Avenidas Belgrano y Éxodo, a fin de no provocar frenadas bruscas ni interferir con el escurrimiento pluvial;
d) Cantidad estrictamente necesaria, conforme al relevamiento previsto en el artículo 6°.

ARTÍCULO Nº5; Los lomos de burro reubicados se construirán sobre la nueva carpeta de rodamiento, con las dimensiones, geometría y señalización que exige la normativa nacional y municipal vigente.
ARTÍCULO Nº6: Dentro de los treinta (30) días corridos de promulgada la presente, la Secretaría de Obras Públicas efectuará un relevamiento técnico, fotográfico y georreferenciado del Tramo, que contendrá como mínimo:
a) El estado general de la calzada;
b) El estado de los cordones cuneta, desagües y sistema de drenaje pluvial;
c) La ubicación, tipo, dimensiones y estado de todos los lomos de burro existentes;
d) Los puntos de mayor conflicto y riesgo: intersecciones, sendas peatonales, accesos a establecimientos educativos, sanitarios, comerciales y de concurrencia masiva, y accesos vehiculares de viviendas frentistas.
Una copia del relevamiento será remitida al Concejo Deliberante dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO N° 7: Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización del relevamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el proyecto ejecutivo de la obra, que incluirá memoria técnica, planos, especificaciones técnicas, cómputo métrico, presupuesto oficial, plan de trabajos con cronograma por etapas, plan de remoción y reubicación de los lomos de burro y plan de desvíos y seguridad de obra.
ARTÍCULO N° 8: La obra se iniciará dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la presente y deberá finalizar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos desde su inicio, ejecutándose por etapas a fin de no interrumpir totalmente la circulación. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar dichos plazos únicamente por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente fundadas, informando al Concejo Deliberante.
ARTÍCULO Nº 9; El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar un plan de desvíos y de seguridad que contemple cartelería, vallado, iluminación de obra y personal de control, garantizando el acceso a viviendas, comercios, establecimientos educativos y de salud y el paso de los servicios de emergencia. Los cortes de tránsito serán informados a los vecinos y comerciantes por los medios oficiales de comunicación con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.
ARTÍCULO N° 10: La empresa o los responsables de ejecutar la obra otorgarán una garantía mínima de doce (12) meses contados desde la recepción provisoria, durante los cuales deberán corregir a su cargo cualquier defecto, hundimiento, desprendimiento o falla del pavimento y de los lomos de burro reubicados. La recepción provisoria y definitiva de la obra constará en actas suscriptas por el responsable técnico municipal.
ARTÍCULO N° 11: El gasto que demande la presente ordenanza será imputado a la partida presupuestaria de obras públicas correspondiente. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias conforme a la normativa vigente y a gestionar fondos y convenios de cooperación técnica y financiera con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, la Dirección Provincial de Vialidad y organismos nacionales. La contratación de la obra se efectuará bajo el régimen de contrataciones y obra pública vigente, garantizando la publicidad y la concurrencia.
ARTÍCULO N° 12: En el lugar de la obra se colocará un cartel visible que consigne su denominación, monto, empresa ejecutora, responsable técnico, fecha de inicio y plazo de finalización. El proyecto, el presupuesto y el avance de la obra serán publicados en el sitio web y en los canales oficiales de comunicación de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo habilitará un canal gratuito de reclamos y consultas para los vecinos.
ARTÍCULO Nº 13: El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante el relevamiento técnico y el proyecto ejecutivo, informes mensuales de avance durante la ejecución de la obra y un informe final que detalle los trabajos realizados, los costos definitivos y la ubicación final de los lomos de burro reubicados. Los concejales podrán solicitar inspecciones técnicas de la obra.
ARTÍCULO N° 14: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación.
ARTÍCULO N° 15: COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

SALA DESESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 657/2.026.-
C. PERICO 21 OCT. 2.026.-
REF.: VETO TOTAL Proyecto de Ordenanza Nº 2.093 - REPAVIMENTACION INTEGRAL DE LA AV. MALVINAS TRAMO AVDA. BELGRANO Y AV. EXODO CON REMOCION Y REUBICACION DE LOMOS DE BURRO.-
VISTO
El Proyecto de Ordenanza 2.093/2.026 precedentemente referenciado que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 15 de Octubre de 2.026; y
CONSIDERANDO
Que, con la sanción del referido Proyecto de Ordenanza el Concejo Deliberante **DISPONE** la REPAVIMENTACION de la Avenida MALVINAS en el sector comprendido entre Av. Belgrano y Av. Éxodo y a la vez la reubicación de los lomos de burro existentes;
Que, de la lectura y posterior análisis del Art. 53 de la Carta Orgánica Municipal en materia de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante, surge a las claras que no constituye una facultad del Órgano Legislativo de DISPONER la ejecución de una obra pública, lo cual constituye una ATRIBUCION del Ejecutivo Municipal, tal como lo dispone el ART. 71 Inc. 12 de la Carta Orgánica Municipal;
Que, atento a lo antes expresado queda en evidencia que el Concejo Deliberante una vez mas no cesa en su intento de avanzar sobre las facultades propias del Órgano Ejecutivo, violando de esta manera el principio de la División de Poderes consagrada por la Constitución de la Nación, de la provincia y Carta Orgánicas del municipio; a la vez de incurrir en un acto que afecta el ORDEN INSTITUCIONAL y la SEGURIDAD JURIDICA del marco normativo municipal;
Que, los Concejales autores del proyecto de Ordenanza en cuestión no pueden ni deben desconocer la legislación municipal en la materia, aun cuando persigan una finalidad **proselitista** como la que pretenden llevar a cabo sancionando normas totalmente improcedentes;
Que, el Ejecutivo Municipal a través del área de Obras y Servicios Públicos efectúa en forma permanente trabajos de bacheos, arreglos de calzadas y colocación de reductores de velocidad en distintos sectores de calles y avenidas del Ejido Urbano previo estudio y evaluación de los lugares previstos para ello;
Que, sin perjuicio de lo antes expresado dispone asimismo que las erogaciones necesarias para llevar a cabo la obra de repavimentación serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes a Obras Publicas del Presupuesto vigente, cuando en realidad el Presupuesto del presente Ejercicio no fue aprobado por ese Órgano legislativo no obstante haberse realizado reiterados pedidos para el tratamiento y aprobación de dicha herramienta Financiera para el periodo 2.026;
Que, el Art. 11 del referido Proyecto de Ordenanza dispone que el Departamento Ejecutivo deberá gestionar cooperación técnica y financiera del Gobierno Provincial desconociendo los alcances del DECRETO ACUERDO Nº 5084 JG/2.026 EN MATERIA DE CONTENCION DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone en su Art. 1º apartado g) la suspensión de las transferencias y asistencias financieras extraordinarias a Municipios y Comunas del territorio Provincial
Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente en la materia:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.093/2.026 precedentemente referenciado en virtud de los fundamentos y razones esgrimidas en el exordio del presente Decreto.
ARTICULO 2º: Remítase al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2081- Letra: W - Año: 2.026,** caratulado: Ale, Jorge Eduardo - Apod. Titular, Durán Manuel Alejandro - Apod. Supl. SOLIC. REC. PER. JURID. PART. MUNIC. - MUNIC. LIB. GRAL. SAN MARTIN se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 octubre de 2026. //I Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/27 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Jorge Eduardo Ale M.I. N° 36.480.776 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política **COMUNIDAD UNIDA**, y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico comunidadunida2026@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal COMUNIDAD UNIDA, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica.. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45799-45823 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2079 - Letra: W- Año: 2.026**, caratulado: Singh, Juan Yael - Apod. Titu. y Durán Manuel Alejandro. - Apod. Sup. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. MUNIC. - SAN PEDRO **RAICES PATRIA;** se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 octubre de 2026. /I Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/32 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Iván Yael Singh M.I. N° 30.419.190 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política RAICES PATRIA, y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico raicespatria2026@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1º) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal RAICES PATRIA, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren

deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3° Notifíquese por cédula electrónica. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2.026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45798-45822 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en **el Expte. N° 2078 Letra: "W" Año: 2026,** caratulado: "GOMEZ, CARLA D. APOD. -SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. POL. PCIAL "**INNOVACION FEDERAL**""; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de octubre de 2026. Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1.208 y 214/238 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Sra. Carla Delfina Gómez, en carácter de apoderada de la agrupación política denominada "INNOVACION FEDERAL" y, por constituido domicilio legal sito en calle Senador Pérez N° 334 piso 1. dpto. B del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personeria juridico-política como partido politico provincial. Que. acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "INNOVACION FEDERAL", solicita reconocimiento de personeria jurídico-política como partido político provincial. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley Nº 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica". Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente. San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45797 $10.200,00.-

La Junta Electoral, designada por Asamblea Extraordinaria y Soberana realizada el 08 de octubre de 2026, en domicilio Larrea Nº 521 del barrio Coronel Arias de nuestra ciudad, de acuerdo lo que establece nuestra carta orgánica, tiene el agrado de dirigirse a usted pera solicitar la Publicación en el Boletín Oficial la Proclamación de las elecciones internos de autoridades partidarias del Partido Político **UNIDAD Y PROGRESO JUJEÑO**, quedando conformada la Lista Celeste y Blanca ganadora de la siguiente manera: Presidente: Mancilla Marcos Adán DNI 22.870.979, Vicepresidente Díaz Luciana Elizabeth DNI 28.310.957, Secretario General Gutiérrez Luis Horacio DN 35.555.579, Secretario de Acta: Delgado Brisa Paula DNI 44.815.058, Vocal 1º Titular Gutiérrez Miguel Ángel DNI 18.156.681, Vocal Titular 2º Salva Benigna Ricarda DNI 21.752.650, Vocal Titular 3º: Delgado Gabriel Martín DNI 18.750.160, Vocal Titular 4º Yanes Ivone Rafaela DNI 28.035.859, Vocal Titular 5º. Urzagaste José Omar DNI 23.430.247, Vocal Titular 6º: Mancilla Marina Amalia DNI 21.576.970, Vocal Suplente 1º González Mateo Federico DNI 44.126.182, Vocal suplente 2º Tolaba Alejandra Pilar DNI 25.985.707, Vocal Suplente 3º Colqui Juan Diego DNI 26.232.125, Vocal Suplente 4º Mancilla Rosario Catalina DNI 45.137.725, Vocal Suplente 5º Renjifo Erik Leonardfo Gastón DNI 40.441.971.- Fdo. Pedro Paulino Maigua, Funes Silvia y Raúl González- Junta Electoral.-

18 NOV. LIQ. Nº 45879 $1.900,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2083- Letra: W- Año: 2.026,** caratulado: "Valdez, Pablo Enrique- Apod. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. PCIAL. "POR EL DESARROLLO DE JUJUY"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Noviembre de 2026.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/104 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Sres. Pablo Enrique Valdez M.I. Nº 21.320.130 y al Sr. Víctor Hugo Yampe M.I. N° 22.420.726, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "POR EL DESARROLLO DE JUJUY", y por constituido domicilio legal sito en calle San Martin N° 668 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico partido.podesjujuy@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político provincial.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial, que la agrupación política provincial "POR EL DESARROLLO DE JUJUY", solicita inscripción y reconocimiento como partido político provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica".- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.-

18/20/25 NOV. LIQ. Nº 45897 $10.200,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. -
LLAMADO A LICITACIÓN L.P. Nº 03/2025.-
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
PROYECTO GIRSU BEI
Titulo Del Contrato: 4TA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-GIRSU.
Pais: Argentina
Presupuesto Oficial Indicativo: $11.973.371.859,15
Prestamo N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224
Organo Competente Para Los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.
Emplazamiento O Lugar Principal: Provincia de Jujuy, Argentina
La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo del Banco Europeo de Inversiones para sufragar, juntamente con el Estado Provincial y la Comunidad Europea, el coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.
En ese marco, la presente adquisición constituye una etapa determinante del *Procurement* Plan del Proyecto GIRSU BEI y representa la última instancia de adquisición de equipamiento masivo prevista para la consolidación, operatividad y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos en las regiones Metropolitana, Valles, Quebrada y Puna de Jujuy, incluyendo además el componente de Transición Justa mediante la incorporación de equipamiento para la recuperación de medios de vida de ex recuperadores del Basural a Cielo Abierto de Libertador General San Martín.
DETALLE DE EQUIPOS Y BIENES A ADQUIRIR:

# Lote	# Artículo	Descripción	Cantidad
1	1	Pala Cargadora Diesel	2
1	2	Auto elevador Diesel 4x4	2
1	3	Auto elevador Diesel 4x2	2
1	4	Manipulador telescópico	1
1	5	Tractor cortacésped	1
1	6	Mini cargador con pala	8
1	7	Plataforma elevadora (tijera)	2
1	8	Barredora angular p/mini cargador	8
1	9	Barquillas o canastos simples (implemento para hidrogruas)	7
1	10	Garras para recolección de residuos (implemento para hidrogruas)	7
2	1	Contenedores metálicos de 3200 litros	15
2	2	Bateas abiertas de 20 m3 tipo roll off	10
2	3	Contenedor Roll Off Cerrado	6
2	4	Auto-compactador Estacionario	10
2	5	Equipo de compactación estacionario	1
2	6	Contenedores 1100 lts (pares azul+verde)	30
2	7	Contenedores de 360 lts	30
2	8	Hidro lavadora industriales	10
2	9	Balanza electrónica industrial de plataforma	16
3	1	Estación total	1
3	2	Dron para medir volúmenes y compactación	1
3	3	Hardware de conectividad y de gestión de plantas en tiempo real	1
3	4	Centro de monitoreo para basurales a cielo abierto	1
4	1	Camionetas doble cabina 4x4	2
4	2	Vehículos utilitario liviano con cabina simple o doble y caja de carga	14
4	3	Combi 13 asientos o más	1
4	4	Combi 19 asientos o más	1
4	5	Camionetas D/C 4x2 Caja manual	14
4	6	Motocarros	7
5	1	Camión Cisterna para efluentes líquidos	1
5	2	Camión Cisterna para Agua Servicio	1
5	3	Camión de recolección de residuos, con compactación - 16m3	4
5	4	Camión de recolección de residuos con compactación - 6m3	4
5	5	Semirremolque tipo carretón 30tn	2
5	6	Escáner de diagnóstico para camiones	1
5	7	Acoplado volcador lateral 5m3	1
5	8	Acoplado cisterna para provisión de combustible de 1500 l.	1
5	9	Camión Roll Off con Sistema de Brazo/Gancho e Hidrogrúa	2
5	10	Surtidor de combustible para cisterna estacionaria con control a distancia	1
6	1	Enfardadora vertical	14
6	2	Enfardadora horizontal para chatarra	3
6	3	Enfardadora vertical manual	8
6	4	Molino triturador plásticos 50 HP	1
6	5	Chipeadora/trituradora de alta capacidad	1
6	6	Apilador hidráulico manual	7
7	1	Volteador de Compost autopropulsado	1
7	2	Criba rotativa portátil	1
7	3	Triturador de residuos generales (NFU, ROyD, Madera, etc)	1
8	1	Carros Gastronómicas tipo “Pancheros”	5

Los Documentos de Licitación estarán disponibles con aacceso, libre, directo, completo y gratuito para su descarga, en el sitio web https://www.ambientejujuy.gob.ar/girsu-se/.
Los Licitantes deberán presentar sus ofertas en soporte papel. A tal efecto podrán, indistintamente, entregarlas personalmente en la dirección del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy, calle República de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Código Postal 4600 o remitirlas por correo postal o por servicio de mensajería (courier). No se admitirá la presentación de ofertas por vía electrónica.
Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
Criterio De Adjudicación: El Comprador adjudicará el Contrato al Licitante cuya oferta haya sido determinada como la oferta evaluada más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el Licitante está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.
Apertura De Las Ofertas: La apertura se ofertas será el día **5 de enero de 2027**. Hora local: 10.30, Lugar: San Martín 450, 1er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.
Comunicación Y Consultas: El correo oficial para esta licitación para consultas y pedidos de aclaratorias es: licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar.

18/20/25 NOV. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA **ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 427 MANUEL BELGRANO**, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y legales prescriptas por el Ministerio de Educación de la Provincia y Fiscalía de Estado, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2026, a horas 14:00, en sede Escuela 427 sito en Calle Misiones S/N Barrio San Roque, a tratar: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) asociados para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.- 2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, Estado de Recursos y gastos, Informe de la comisión revisora de cuentas y Certificación de Recursos y gastos ANEXO D N° 5763-JG/2026, correspondiente al Ejercicio Económico 2025: iniciado el 01 de noviembre de 2024 y finalizado el 31 de octubre de 2025 y Ejercicio Económico 2026: iniciado el 01 de noviembre de 2025 y finalizado el 31 de octubre de 2026.- 3. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas titular y suplente.- Así mismo se informa a todos los socios con voz y voto que se pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales a los ejercicios económicos 2024/2025 y 2025/2026.- CRONOGRAMA ELECTORAL 2026.- *Designación de Junta electoral constituida por 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) suplente (13/11/2026) hs 14:00.- *Padrón Provisorio al 16/11/2026 (Exhibir el 16/11/2026 al 18/11/2026).- *Convocatoria a elecciones el 10/12/2026.- *Publicación en Boletín oficial (10/11/2025, 11/11/2026 y 12/11/2026).- *Vencimiento de Correcciones del Padrón (19/11/2026) hs 21:00.- *Padrón definitivo (exhibir el 23/11/2026) hs 21:00.- *Vencimiento de Presentación de Listas (26/11/2026) hs 21:00.- *Nombramiento de Autoridades de Mesa (27/11/2026) hs 21:00.- *Vencimiento de Presentación de Boletas (08/12/2026) hs 21:00.- *Elecciones (10/12/2026).- *Entrega de Mandato (11/12/2026).- Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en sede Escuela 427 sito en Calle Misiones S/N Barrio San Roque en el horario de 14:00 a 18:00 hs. Por consultas e inquietudes comunicarse al cel 388-6520446.- Comisión Directiva- Fdo. Micaela Zarate- Tesorera.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45817-45818-45819 $4.500,00.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL **COLEGIO DE ENFERMEROS DE JUJUY** EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5980/16 Y DEL MANDATO DE LA JUNTA ELECTORAL PÚBLICA EL PRESENTE CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES DEL CEJ 2026.-

PASOS	LUGAR/MEDIO	FECHA	OBSERVACIÓN
Exposición del padrón electoral provisorio	Colegio de enfermeras a provincia de Jujuy (CEJ)	17 y 19/11/2026	-En el CEJ: CALLE Lavalle 137, 1er piso, date. A horario de 09:00 a 18:00 hs
Impugnaciones, correcciones del padrón electoral provisorio	CEJ	17 y 19/11/2025	
Presentación de lista de candidatos	CEJ	20/11/2026	Horario de 09:00 00-18:00 hs
Exhibición de listas	CEJ	23 al 23/11/2026	horario 09:00 18:00
Impugnación de listes de candidatos	CEJ	21 al 25/11/2026	horario 09:00 18:00
Correcciones subsanaciones de lista de candidatos		24 y 26/11/2026	horario 09:00 a 18:00
Oficialización de lista de candidatos	CEJ	27/11/2026	Horario de 09-18:00
Presentación de boletas de lista de candidatos para sufragio	CEJ	30/11/2026	Horario de 09:00 18:00
Exposición del padrón electoral definitivo	CEJ	01 al 04/12/2026	Horario de 09:00-18:00
Oficialización de Boletes de candidatos para el sufragio	CEJ	5/12/2026	9-13 HS
ACTO ELECCIONARIO	JURISDICCIONES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA ELECTORAL	13/12/2023	8-18 HS
ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA	CEJ	13/12/2023	

Fdo. Flavia Inés Saiquita- Presidente.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45900 $4.500,00.-

COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY - CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros de Jujuy CONVOCA a los matriculados a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a celebrarse el día jueves 19 de noviembre de 2026 a hs. 18:00 en la sede de la institución, sito en calle Coronel Dávila Nº 301 esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1.- Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior. 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 2025/2026. Nota: Se hace saber a los matriculados del Colegio de Martillero de Jujuy lo siguiente: 1.- Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 06 de noviembre de 2026 en base a los profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de agosto de 2026 (cierre de ejercicio). 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2025, y anteriores, podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo (art. 178° del Código Civil y Comercial de la Nación). 3.- La documentación referida a los puntos de la CONVOCATORIA se encontrará a disposición de los asociados diez días antes de la Asamblea en la sede del Colegio Profesional. 4. La Asamblea funcionará válidamente a la hora fijada en la convocatoria con la

presencia de la mitad más uno de los Martilleros inscriptos en la Matrícula. Transcurrida una hora de espera, funcionará válidamente con los Martilleros colegiados que se encuentren presentes (art. 78° de la Ley N° 4152). Fdo. Felix Daniel Batalla. Presidente.

06/11/18 NOV. LIQ. Nº 45813-45827-45860 $4.500,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "FLOR DEL PAGO S.A.S.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de octubre de 2026, comparece el señor **DANIEL MARCELO HANSEN**, argentino, soltero, de profesión cocinero, nacido el 6 de junio de 1975, titular del D.N.I. Nº 24.611.607, CUIT 20-24611607-6, con domicilio real en Av. Quintana Nº 7, Lozano, Provincia de Jujuy, correo electrónico: adm@flordelpago.com; quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones legales: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL **PRIMERA (Denominación):** La sociedad se denomina **"FLOR DEL PAGO S.A.S."**. **SEGUNDA (Domicilio):** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sociedad podrá trasladar su domicilio, así como instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el país o en el extranjero. **TERCERA (Duración):** La duración de la sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. **CUARTA (Objeto Social):** La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, de actividades comerciales, industriales y de servicios vinculadas principalmente al rubro gastronómico, de eventos y hotelero, como así también comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto o contrato no prohibido por las leyes, y en particular para desarrollar las siguientes actividades: A) Gastronomía: Explotación comercial, administración, gestión y arrendamiento de restaurantes de comida gourmet y/o de autor, confiterías, bares, bistró, cafeterías, pizzerías, servicios de catering, elaboración, envasado, distribución, comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, comestibles y bebidas con o sin alcohol. B) Eventos: Organización, producción, coordinación integral y realización de eventos sociales, culturales, corporativos, empresariales y deportivos, incluyendo el servicio de salón, ambientación, logística y contratación de personal especializado. C) Hotelería: Explotación comercial de establecimientos hoteleros, hosterías, aparthoteles y alojamientos turísticos temporarios, así como la prestación de servicios de hospedaje y turismo afines. D) Comercialización y Servicios: La compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas e insumos. Explotación de franquicias comerciales (como franquiciante o franquiciado). El comercio electrónico, delivery y la participación en licitaciones públicas o privadas vinculadas con el objeto social. CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- **QUINTA** (Capital Social): El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000), dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS CUARENTA MIL ($40.000) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital inicial se encuentra conformado de la siguiente manera: A) Capital en especie por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ($37.700.000); y B) Capital en dinero efectivo por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000). Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios o del accionista único, con la correspondiente inscripción en el Registro Público. **SEXTA (Suscripción e Integración):** El único socio suscribe la totalidad de las acciones (40.000). Se integra en este acto la totalidad del capital en especie, y el veinticinco por ciento (25%) del capital en dinero efectivo, mediante depósito bancario o acreditación conforme a la normativa vigente, comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo legal de dos (2) años. **SÉPTIMA (Clase de Acciones):** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones exigidas por la Ley Nº 19.550. **OCTAVA (Títulos y Certificados):** En caso de resultar necesario, y a pedido de parte, al accionista se le expedirá un título representativo de sus acciones o certificados provisionales en caso de integración parcial. **NOVENA (Libro de Registro de Acciones):** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones rubricado ante el Registro Público, donde se asentarán la titularidad, transferencias y demás actos societarios. **DÉCIMA (Transmisión de Acciones):** La transferencia de acciones es libre. En caso de pluralidad futura de socios, regirá el derecho de preferencia y de acrecer para los restantes accionistas conforme a las pautas legales y estatutarias. **DÉCIMA PRIMERA (Fallecimiento):** En caso de fallecimiento del accionista único, o de futuros accionistas, la sociedad no se disolverá y continuará con sus herederos o legatarios conforme a la legislación aplicable, debiendo unificar representación legal**.** CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN **DÉCIMA SEGUNDA (Administración y Representación):** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una (1) o más personas humanas, socias o no, designadas por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos, asimismo podrán designarse igual o menor número de administradores suplentes. El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales. Los administradores tendrán los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. **DÉCIMA TERCERA (Reuniones del Órgano de Administración):** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios electrónicos que permitan la comunicación simultánea y su debida constancia documental. **DÉCIMA CUARTA (Fiscalización):** La sociedad prescinde de la sindicatura (fiscalización) en los términos de la normativa aplicable. CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE GOBIERNO **DÉCIMA QUINTA (Reunión de Socios / Decisión del Accionista Único):** El Órgano de Gobierno es la Reunión de Socios o las decisiones del Accionista Único. Las convocatorias y deliberaciones podrán celebrarse por comunicación fehaciente, edictos, y/o mediante medios electrónicos que garanticen la participación y el registro de las decisiones. **DÉCIMA SEXTA (Libro de Actas):** Todas las resoluciones se transcribirán en el Libro de Actas rubricado y en las hojas móviles que se destinen a tales efectos. **DÉCIMA SÉPTIMA (Modificación del Estatuto):** La reforma del instrumento constitutivo se resolverá conforme a la ley y requerirá su debida inscripción registral. La decisión de modificar el estatuto se tomará y quedará aprobada por mayoría simple del capital social y de accionistas que representen el capital social. CAPÍTULO V: CIERRE DE EJERCICIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **DÉCIMA OCTAVA (Ejercicio Económico):** El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 30 de septiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General y Estado de Resultados, y se pondrán a disposición de los accionistas. **DÉCIMA NOVENA (Disolución y Liquidación):** La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales de la Ley Nº 19.550, estando la liquidación a cargo del Administrador en funciones o de cualquier socio designado a tal efecto. **VIGÉSIMA (Jurisdicción):** Toda divergencia o controversia judicial será sometida a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEDE SOCIAL: Se fija la sede social de la sociedad en Av. Quintana Nº 7, Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy (CP 4616). SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: De conformidad con la cláusula Quinta y Sexta, el capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000), representado por mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS CUARENTA MIL ($40.000) de valor nominal cada una. El único accionista, señor Daniel Marcelo Hansen, suscribe la totalidad de las acciones (1.000 acciones, que representan el 100% del capital social), e integra en este acto la totalidad del capital en especie, y el veinticinco por ciento (25%) del capital en dinero en efectivo, equivalente a PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($575.000), comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la fecha del presente instrumento. DOMICILIO ELECTRÓNICO: La sociedad constituye como domicilio electrónico válido la dirección de correo: adm@flordelpago.com, a los fines de todas las notificaciones y comunicaciones legales. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designa como Administrador Titular al señor Daniel Marcelo Hansen (D.N.I. Nº 24.611.607, CUIT 20-24611607-6) por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegido. Se designa como Administradora Suplente a la señora Carolina Hansen (D.N.I. Nº 25.613.768, CUIL 27-25613768-8, casada, nacida el 11/02/1977). Los nombrados aceptan expresamente los cargos conferidos y fijan su domicilio especial en la sede social. La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidos de forma individual por el Administrador Titular. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP): El señor Daniel Marcelo Hansen y la señora Carolina Hansen DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY que los datos personales consignados en este instrumento son correctos y fieles a la verdad, y que NO se encuentran incluidos ni alcanzados dentro de la "Nómina de

Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente. DECLARACIÓN JURADA ART. 157 Y 264 DE LA LEY 19.550: El señor Daniel Marcelo Hansen y la señora Carolina Hansen DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY NO ESTAR COMPRENDIDOS dentro de los alcances sobre prohibiciones e inhibiciones del art. 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. AUTORIZACIONES: Se autoriza al Dr. CARLOS NICOLÁS POCKORNY (Abogado, Mat. Nº 3292) y/o Dra. ANTONELLA BEATRIZ MASSARI (Abogada, Mat. Nº 5239) y/o C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE (M.P. 1740); C.P.N. GUADALUPE BRANDI (M.P. 2280); C.P.N. SOFIA ELIANA GARCIA (M.P. 2342), y/o Srta. MARIA PIA BERRUEZO (D.N.I. 42.803.734), para realizar conjunta, alternada o indistintamente todas las gestiones, trámites de constitución e inscripción registral de la sociedad ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas, publicaciones de edictos y demás organismos pertinentes. Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "FLOR DEL PAGO S.A.S." obligándose su socio a su cumplimiento, firmando en prueba de conformidad.- ACT. NOT. Nº C 00045152- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 873-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-552/2026.-
San Salvador de Jujuy, 5 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY, en carácter de APODERADO de la firma "FLOR DEL PAGO S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 16 de octubre de 2026 de "FLOR DEL PAGO S.A.S."
ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY.-
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 NOV. LIQ. Nº 45871 $4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO CANVET S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de octubre del año 2026, comparece el Sr. MARTIN LISANDRO CANEDI, D.N.I Nº 25.377.401, CUIL Nº 20-25377401-1, nacido el 29 de junio del año 1976, soltero, argentino, de profesión médico veterinario, con domicilio en calle La Mora 1334, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I: DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION - OBJETO **PRIMERA**: La sociedad se denomina "**CANVET S.A.S.". SEGUNDA**: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. **TERCERA**: La duración de la sociedad es de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Jujuy. **CUARTA**: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Atención Médica Veterinaria: Prestación de servicios integrales de salud animal, consulta clínica, diagnóstico por imágenes (radiología, ecografía, tomografía, resonancia magnética), análisis de laboratorio clínico y anatomopatológico, tratamientos médicos, internación, hospitalización, cuidados intensivos, cirugías generales, especialidades quirúrgicas y servicios de urgencia/emergencia veterinaria, servicios de medicina preventiva: campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y control sanitario, para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- b) Comercialización e Insumos: compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos zooterápicos, farmacéuticos, medicamentos, vacunas, insumos hospitalarios y material médico-quirúrgico veterinario. Comercialización al por mayor y menor de alimentos balanceados, suplementos nutricionales, vitaminas, productos de estética, higiene, indumentaria, accesorios y petshop en general. c) Servicios de estética y guardería: Prestación de servicios de peluquería, cosmética, baño y estética animal. Explotación de centros de albergue, guardería, hospedaje, paseo, adiestramiento y cuidado integral de mascotas. d) Asesoría: prestar servicios de consultoría, asesoría, estudios técnicos en el sector agrícola, agroindustria y agropecuario. e) Disposición general: Se entienden incluidos en el objeto, todos los actos relacionados con los presentes, que coadyuven a la realización de los fines empresariales, y la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos conforme a la legislación vigente. Las actividades que por su naturaleza requieran el ejercicio de la profesión veterinaria serán desempeñadas exclusivamente por profesionales con título habilitante y matrícula profesional otorgada por el Colegio Profesional respectivo. CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL - ACCIONES **QUINTA**: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta millones ($40.000.000) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cuarenta mil ($40.000), de valor nominal cada una con derecho a un solo voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios. El capital inicial se encuentra conformado de la siguiente manera: A) Capital en especie por la suma de ($37.991.748); y B) Capital en dinero por la suma de ($2.008.252). **SEXTA**: El único socio tiene el plazo de dos (2) años para acreditar la integración del cien por ciento (100%) del capital social de valor nominal de pesos cuarenta millones ($40.000.000). **SEPTIMA**: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. En este caso, la sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el art. 193 de la Ley 19.550. **OCTAVA**: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550. CAPITULO III: ADMINISTRACION - REPRESENTACION - FISCALIZACION **NOVENA**: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, con duración en los cargos por tres años, pudiendo ser reelectos de manera indefinida, debiendo designar igual o menor número de

administradores suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento de los administradores podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, los administradores continúan en el cargo. **DECIMA**: Mientras la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Si en el futuro hubiere pluralidad de socios las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente o publicación de edictos. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del art. 53 segundo párrafo de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y revocación de administradores o el cambio de sede social, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea mediante media fehaciente o las que resulten de declaraciones escritas en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **DECIMA PRIMERA**: La sociedad prescinde de sindicatura. CAPITULO IV: CIERRE DE EJERCICIO - DISOLUCION – LIQUIDACION. **DECIMA SEGUNDA**: El ejercicio social concluirá el día 30 de septiembre de cada año, y a esa fecha deberán confeccionarse los estados contables y demás documentos de acuerdo con las normas vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición del socio, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DECIMA TERCERA**: Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del o de los administradores y se realizará de acuerdo con las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas, en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DECIMA CUARTA**: Cualquier divergencia o controversia que se produjera entre la sociedad, los socios, sus administradores, o el órgano de fiscalización, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Salvador de Jujuy. CLAUSULAS TRANSITORIAS: **1.** SEDE SOCIAL: Fijar la sede social en calle Juan A. Carrizo 690, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta y sexta, se establece el capital social en la suma de $40.000.000 (pesos cuarenta millones), dividido en 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cuarenta mil ($40.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social es suscripto por el único socio, el Sr. MARTIN LISANDRO CANEDI, quien suscribe mil acciones (1.000) por un valor nominal total de $40.000.000 (pesos cuarenta millones). El socio integra en este acto la totalidad del aporte en especie por el monto de $37.991.748, según certificación contable emitida (30/09/2026), y el veinticinco por ciento (25%) del aporte en efectivo por el monto de $502.063, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro de los dos (2) años, conformando un total de ($40.000.000). **3.** DOMICILIO ELECTRONICO: La sociedad constituye como domicilio electrónico la siguiente dirección canedivet@hotmail.com a los fines de las notificaciones y comunicaciones, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. **4.** DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Se designa como administrador titular al Sr. MARTIN LISANDRO CANEDI, D.N.I Nº 25.377.401, CUIL Nº 20-25377401-1, con domicilio en calle La Mora 1334, y como administradora suplente a la Sra. ANA MARÍA DEL SOCORRO MOYA, DNI Nº 25.571.066 [nota: corregido del formato numérico abreviado del escaneo], CUIL Nº 23-25571066-4, con domicilio en La Mora 1334, quienes se encuentran presentes y manifiestan formalmente que aceptan las designaciones efectuadas. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. **5.** DECLARACION JURADA UIF: Por la presente el Sr. MARTIN LISANDRO CANEDI D.N.I Nº 25.377.401, CUIL Nº 20-25377401-1, nacido el 29/06/1976, soltero, argentino, de profesión médico veterinario, con domicilio en calle La Mora 1334, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y la Sra. ANA MARÍA DEL SOCORRO MOYA DNI Nº 25.571.066, CUIL Nº 23-25571066-4, nacida el 04/07/1976, con domicilio en La Mora 1334, DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY: Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera. **6.** DECLARACION Art. 157 Y 264 de la Ley 19.550: Por la presente el Sr. MARTIN LISANDRO CANEDI D.N.I Nº 25.377.401, CUIL Nº 20-25377401-1, nacido el 29/06/1976, soltero, argentino, de profesión médico veterinario, con domicilio en calle La Mora 1334, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y la Sra. ANA MARÍA DEL SOCORRO MOYA DNI Nº 25.571.066, CUIL Nº 23-25571066-4, nacida el 04/07/1976, con domicilio en La Mora 1334, DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY: NO estar comprendidos dentro de los alcances sobre prohibiciones e inhibiciones del art. 157 y 264 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. **7.** AUTORIZACIONES: Autorizar al abogado CARLOS NICOLAS POCKORNY DNI Nº: 35.911.582, M.P. 3292, y/o a la abogada ANTONELLA BEATRIZ MASSARI DNI Nº: 41.219.091, M.P. 5239 y/o al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE M.P. 1740 DNI 36.048.412 y/o a la C.P.N. SOFIA ELIANA GARCIA M.P. 2342 DNI Nº 41.816.689, y/o a la C.P.N. GUADALUPE BRANDI M.P. 2280 DNI Nº 40.898.488 y/o Srta. MARIA PIA BERRUEZO, D.N.I. Nº 42.803.734, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "CANVET S.A.S." obligándose su socio a su cumplimiento, firmando en prueba de conformidad.- ACT. NOT. Nº C 00042381- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 887-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-553/2026.-
San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY, en carácter de APODERADO de la firma "CANVET S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 14 de octubre de 2026 de "CANVET S.A.S."
ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY.-
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 NOV. LIQ. Nº 45869 $4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "JORGE LUIS AGROPECUARIA S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de marzo de 2026, comparecen, por una parte el señor JORGE RODRÍGUEZ CORNEJO, D.N.I. N° 28.633.981, de nacionalidad argentino, nacido el 01 de Septiembre de 1981 , de estado civil casado, de profesión agricultor, con domicilio real en finca el timbo, rosario de Lerma, provincia de Salta; y por la otra el señor LUIS NICOLÁS RODRÍGUEZ CORNEJO, D.N.I. N° 27.720.077, de nacionalidad argentino, nacido el 08 de Julio de 1993, de estado civil soltero, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio real en finca el timbo, rosario de Lerma, provincia de Salta; y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Denominación y Domicilio.** La sociedad girará bajo la denominación **"JORGE LUIS AGROPECUARIA S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Órgano de Administración instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA: Duración.** La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público.- **TERCERA: Objeto Social.** La sociedad tendrá por objeto: A) AGROPECUARIO Y GANADERO: explotación agrícola y ganadera en todas sus formas, incluyendo siembra, cultivo, cosecha, cría, recría, engorde, invernada y comercialización de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, avícola y otras especies; producción de granos, forrajes, semillas y todo tipo de productos agrícolas; B) FORESTAL: explotación, plantación, forestación, reforestación, industrialización, procesamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados; C) PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: producción, acopio, acondicionamiento, transformación, industrialización, fraccionamiento, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos agropecuarios, ganaderos, forestales y sus subproductos; D) SERVICIOS RURALES: prestación de servicios vinculados al sector agropecuario, tales como siembra, cosecha, fumigación, laboreo, transporte, almacenamiento, logística y asesoramiento técnico; E) COMERCIAL: compra, venta, distribución, representación, consignación e intermediación de insumos, maquinaria, herramientas, productos y mercaderías relacionadas directa o indirectamente con la actividad agropecuaria. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar o vender bienes, celebrar cualquier clase de contratos, actos jurídicos, negocios u operaciones de naturaleza civil, comercial o administrativa, incluidas las contrataciones con el Estado, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social perseguido.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social queda fijado en la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), el cual quedará representado por DOS MIL (2.000) cuotas de PESOS MIL ($ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, distribuidas de la siguiente manera: el señor JORGE RODRÍGUEZ CORNEJO suscribe la cantidad de 1.000 cuotas, es decir un capital de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00) representativos del 50% del capital social; y el señor LUIS NICOLÁS RODRÍGUEZ CORNEJO suscribe la cantidad de 1.000 cuotas, es decir un capital de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00) representativos del 50% restante del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un veinticinco por ciento (25%) de su suscripción, debiendo integrar el saldo dentro del plazo legal.- **QUINTA: Administración y Representación.** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Además podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Para otorgar garantías o avales a favor de terceros se requiere la aprobación expresa obtenida en reunión de socios.- **SEXTA: Reunión de Socios.** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA: Transmisibilidad de las Cuotas Sociales.** Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con él acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **OCTAVA: Incorporación de Herederos.** En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le correspondía. La incorporación se hará efectiva cuando los herederos acrediten su calidad de tales, actuando hasta es momento en su representación el administrador de la sucesión.- **NOVENA: Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias.** El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 28 de febrero de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposición de todos los socios, para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social, como así también otro 5% en concepto de RESERVA VOLUNTARIA" destinada a la reinversión en stock de mercadería. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada

uno.- **DÉCIMA: Disolución y Liquidación.** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: **1.-** SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en calle Dr. Aparicio N° 422- B° Ciudad de Nieva- San Salvador de Jujuy –provincia de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: luisrodriguezcornejo@gmail.com.- **2.-** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerente al señor LUIS NICOLÁS RODRÍGUEZ CORNEJO, D.N.I. N° 27.720.077, quien acepta el cargo que le han conferido, y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 y que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- **3.-** AUTORIZACIONES: Los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468 y al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, M.P. N° 1740, y a C.P.N. GUADALUPE BRANDI, DNI N° 40.898.488, M.P. 2280, y a C.P.N. SOFIA ELIANA GARCIA, DNI 41.816.689, y a C.P.N. MARIA PIA BERRUEZO, DNI N° 42.802.734, contadores, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado.- ACT. NOT. Nº C 00004598- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 391-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-213/2026.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de la firma "JORGE LUIS AGROPECUARIA S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 14 de abril de 2026 de "JORGE LUIS AGROPECUARIA S.R.L."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -
ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-
ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. ADRIANO MORONE.-
ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 NOV. LIQ. Nº 44182 $4.300,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
IMPORTANTE SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES UBICADOS EN LA CIUDAD HUMAHUACA, PEÑA BLANCA, CHUCALEZNA, Y UQUIA DPTO HUMAHUACA PVCIA. DE JUJUY. CON BASE EN DOLARES y PODRA SER REALIZADA EN MONEDA NACIONAL (PESOS) CONFORME A L A COTIZACION DEL DÓLAR OFICIAL DEL BCO. CENTRAL EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA -S. S. La Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C .N° 3 , secretaría N° 6 , en el **Expte C 046379/2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs. Aparicio, José Luis (sucesión) ; Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (sucesión) y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula judicial N° 11, procederá a la venta en pública subasta, con base: din, de cont. más la comisión de Ley del 5% a/c de comprador la que deberá efectuarse en dinero en efectiv , sobre los inmuebles que a continuación se detallan , con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, a realizarse : EL DIA SABADO 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.026 16:30 HS. Y HASTA TERMINAR, EN CALLE CANAL DEL NORTE ESQ. BELGRANO N°198 DE LA CIUDAD DE HUMAHUCA (Hostería Los Ayrampos) 1) BASE U$S 18.375,00 un inmueble individualizado como Padrón J- 478, Parcela 13, Matricula J 4365, Departamento Humahuaca Uquia, cuya extensión es de Norte a Sud 75.00m. de Este a Oeste 98.00 m., encerrando una sup. de 7.437.00 m2 aproximadamente, cuyos linderos son S. y O.:Terrenos del comprador, E.: Río Grande y N. Manzana que corre de Este a Oeste, el que se encuentra sin

ocupantes.- 2) BASE U$S 182.250,00 un inmueble individualizado como Padrón J-481, Parcela 574, Matricula J- 4369, Distrito Chucalezna, Dpto. Humahuaca cuya Ext. de Naciente a Poniente: 300.00m de Sud a Norte: 90 m, teniéndose que reducir una sup. de 2.700 m2 transferidos al estado Nacional Argentino para la administración General de Vialidad Nacional, con destino a la construcción de Ruta Nac. N°9 tramo Huacalera-Senador Pérez, insc. Folio 101, asiento 93 del libro de Humahuaca, cuyos linderos son Naciente: Terrenos del finado Fructuoso Quispe: Poniente La Zanja: Norte Los de Petrona Tolay y Sud Los herederos de Plácido, el que se encuentra sin ocupantes.- 3) BASE U$S 787.360,00 un inmueble individualizado como Padrón J -3617, Parcela 546, Circ.1, Sercc 2 Matrícula J-4439 Dpto. Humahuaca Chucalezna, el que se encuentra dividido en dos fracciones: fracción 1 - con una sup. Aprox de 84.000 m2 cuyos linderos son Norte: Jervacio Apaza, Este: la playa del Rio; Sur: Petrona Pp. de Zapala y Oeste: las vías del Ferrocarril y la fracción 2 con una sup. aproximada 61.670 m2 siendo sus linderos al S.: Petrona Zapata, N.: Castulo Aparicio, al E.: Terreno de la vendedora y O.: El cerro, con riego y ocupado por la familia Mendoza .Obs. P/pl.Res.N° 100/75 se afecta una sup. de 7.957,62 m2 p/ruta Nac. N°9 Onsc. Al f.72 A.29 del L.6 de Humahuaca s/E. P.N. N°119 de fecha 3/3/76, haciéndose constar así mismo que se omitió consignar los linderos de la otra fracción que forma parte del inmueble, reg. 21-5-2008.- 4) BASE U$S 834.736,20 un inmueble individualizado como Padrón J-482, Parcela 572 , Manzana fracción 3, Matrícula J-3844, Departamento Humahuaca, Chucalezna Uquia, cuya extensión fde Este a Oeste en dirección Norte 600,00 m.; de Sur a Norte 341,00 m.; en dirección Este; de Sur a Norte 99,00 m. en dirección Oeste y en dirección Sur de Este a Oeste 600,00 m encerrando una superficie aproximada de 114.492,62 m2, el que se encuentra desocupado y con riego, cuyos linderos son: N. con propiedad de Ventura Limpitay y Gumercindo Rocha, al S. con los herederos de Manuel Burgos, al E. con el Rio y O. con el cerro, Nota por E.P. N° 502 de fecha 2-10-48 Escribano C. Bustamante Perez, se transfirió a la Dirección Nac. de Vialidad, una sup. de 10.050.00 m2 insc. al L°1 Folio 101, A° 93 y por E.P. N° 17 de fecha 18-1-77 Esc. Granara, se transfirió a la Dirección Nacional de Vialidad una sup. de 7.939,24 m2 s/res, 119/76 ,insc. L.7 F° 5/8.- 5) BASE U$S 67.418,33 los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Lote 11, Padrón J-484, Matricula CA-229/2009 ubicado en Peña Blanca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, que mide 200,00 m. de Sur a Norte por 170,00 m. de Este a Oeste, con una superficie estimada de 2 Has. 1000 m2 y limita por el Norte con un callejón, al Sur y Este con propiedad de Elisa Soto y Oeste con una fracción del mismo potrero, perteneciente a herederos Vicente e Saave, encontrándose desocupado.- 6) BASE U$S 69.410,25 un inmueble individualizado como Padron J-15, Parcela 4-b, Manzana 28, Circ.1, Secc.1, Matricula J-4364, ubicado en Pueblo: Departamento Humahuaca el que mide fte. 33,50m. c/fte 17.00 m; cdo N. 36 m y cdo.S, lo forma una línea quebrada que arrancando de la línea del frente toma rumbo noreste en una extensión de 22,50 m., de allí dobla al norte 5,40 m., de este punto en dirección noroeste 15.00 m, de allí al norte 15,00 m y de este punto dobla nuevamente al noroeste en una extensión de 13,40 m., hasta encontrar el contra frente, siendo sus linderos: N. Propiedad de don Carlos Aparicio y de Juan Mariano Elías, al S. Propiedad de Don Salustiano Aparicio, de Camila Caceres y de don Ricardo Farah, al E. Avenida Centenario y al O. propiedad de Maximiliano Alemán y de Ricardo Farah, encontrándose la misma libre de ocupantes.- Para mayor información de límites, medidas, superficie, los interesados, pueden evacuar las misma en los presentes autos, donde constan los respectivos informes. ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES LOS MISMOS LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE Pudiendo los adquirentes abonar en el acto de remate una seña no menor al 10 % del producido de la Subasta, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa (Cuenta Bco. Macro en U$S N° 6-200-0960347290-2) y/o su equivalente en Pesos Moneda Nacional (cuenta en pesos Bco Macro N° 5-200-0959976390-9), de acuerdo a la cotización del dólar oficial del día de la subasta, debiéndose proceder a la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero actuante, quien una vez recibido los mismos, procederá a entregar al adquirente, acta de remate y comprobante de venta por remate siendo el saldo restante de lo adeudado, ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S. S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la perdida de la comisión abonada al martillero, cargándosele las costas a su adquirente por postor remiso Art 503 C.P.C.y C.), debiendo así mismo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del Juzgado. Por consultas llamar al Tel.388-156.825.059. Edictos en el B.O. y diario Local. S. S. de Jujuy, 10 de noviembre del año 2.026.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45815 $5.600,00.-

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
GUILLERMO ADOLFO DURAND
M.P. Nº 11

La Dra. SONIA MABEL FARFAN, Jueza de la Vocalía N° 4 Unipersonal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **C-142586/2019**- "DESPIDO: MEDINA, OSCAR ALEJANDRO y otros c/ TECNOMAT S. H. y otros" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 553 del CPCYC, y atento al estado de las actuaciones, ordénase la venta en pública subasta, sin base, al contado y con una comisión del martillero del diez por ciento (10%) a cargo del comprador. La subasta será llevada a cabo por el Martillero Público Judicial Guillermo Adolfo Durand, matricula profesional Nº 11, el día 26 de noviembre de 2026, a horas 18:30, en el inmueble sito en calle Santiago Albarracín Nº 182, barrio Atalaya, Los Huaicos, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, del bien secuestrado: Piano marca Rönisch, año 1979 libre de gravamen. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Hágase saber que el presente se libra a tenor de lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley Procesal del Trabajo N° 6361 y Art. 20 L.C.T., hallándose su trámite exento de tasas o sellados. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026.-

18/20/25 NOV. S/C.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A**. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 04/12/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 1, 2 y 3 de Diciembre de 9 a 16 hs: **CRUZ** ALEJANDRO OCTAVIO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2024; AG681DM; Base $13.400.000 - **SORIANO** ARNALDO ELIAS; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2024; AG723JT; Base $13.700.000 - **RUIZ** CRISTIAN ROBERTO ESTEBAN; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2020; AD997QR; Base $8.900.000 - **GOMEZ** SALVADOR MATIAS; FIAT TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6 /2019; AD996UF; Base $13.600.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com.- En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en-la Capital Federal. Buenos Aires, 11/11/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

18 NOV. LIQ. Nº 45898 $4.400,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-291179/2026**, caratulado: "FILIACION: RODRIGUEZ, BLANCA NATALIA ANABEL c/ ARAYA, JORGE SIXTO",notifica a Sr. ARAYA, JORGE SIXTO, D.N.I. 32.210.473, domiciliado en FINCA HUGO ALMAZAN, s/n°, El Chamical, localidad de San pedro, provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE ENERO DE 2026.- I.- Téngase presente informe realizado por el actuario.- II.- De conformidad a lo dispuesto por el Art.38 Inc. 1 de la ley orgánica del Poder Judicial, avóquese la suscripta, al conocimiento de la presente causa, y habilítese en autos la Feria Judicial correspondiente al mes de ENERO de 2026, conforme acordada Nº 127/2025.- III.- Téngase por presentada la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, como apoderado de la Sra. BLANCA NATALIA ANABEL RODRIGUEZ, D.N.I. 38.163.804, , por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se adjunta a escrito digital Nº 1753478.- IV.- Admítase la presente acción de FILIACION en contra del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, la que se tramitara de conformidad a las prescripciones del juicio abreviado conforme Art. 449 y cc. del C.P.C. y C., Art. 1, 2, 21, 35 y cc.; y Art. 106 de Ley 6362 y Art. 554 C.C. y C. de la Nación.- V.- Difierase el traslado de la demanda para el tiempo hábil judicial.- VI. Fíjese cuota alimentaría provisoria en favor de la menor EUGENIA TAMARA RUBI RODRIGUEZ, D.N.I. 52.280.013, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Salario Mínimo Vital y Móvil, suma que deberá ser depositadas por el Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, en una cuenta que se abrirá en el Banco Macro, del 1 al 10 de cada mes, pagadero sala Sra. BLANCA NATALIA ANABEL RODRIGUEZ, D.N.I. 38.163.804, contra la sola presentación de su documento de identidad.- Líbrese oficio al Banco Macro, debiendo cumplir con los requisitos de la acordada Nº87/11 del LASTJ y solicitando su comprobante de Nº de cuenta y Nº de CBU.- VII.- De la documental ofrecida, agréguese y téngase presente.- VIII.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 63 del C.P.C. y C., comisiónese a la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, para la confección de las medidas ordenadas.- IX.- Intímese a la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, para que en el plazo de CINCO (5) días, de cumplimiento con la reposición de aportes profesionales y previsionales, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a las respectivas entidades.- X.- Notifíquese por cédula (Art. 169 y 172 del C.P.C. y C.).- FDO.: DRA. NORMA A. JIMENEZ - JUEZA. ANTE MÍ: DR. JUAN MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA – SECRETARIO. Ref. Expte. C-291179/2026.- San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2026.- 1.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa.- 2.- De la demanda incoada en contra del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, córrase traslado al accionado en el domicilio denunciado (FINCA HUGO ALMAZAN, s/n°, El Chamical, localidad de San pedro, provincia de Jujuy) para que conteste en el término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos invocados por la actora en su escrito de demanda, en los términos del Art. 450º CPCC. Asimismo, intímese al demandado para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este Juzgado N° 6 de Familia, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 65º CPCC).- 3.- Notifíquese por cédula (Art. 169º CPCC).- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto del 2026.-1- Téngase presente el diligenciamiento de Oficio acreditado en escrito Nº2432160 de la Dra. BENICIO, ELIZABETH AMERICA.-2- Atento a lo peticionado y considerando la dificultad en conocer el paradero del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. N° 32.210.473 y a fin de evitar futuras nulidades, ordénese la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco día.-3- Cumplido que sea lo dispuesto ut supra, se proveerá lo que por derecho corresponda.-4- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C). – Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez Habilitado - Vilca, Noelia Carolina - Prosecretario Técnico Administrativo.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45838 $5.700,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto, juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8 - Secretaría 16, en el **expediente D-030077/2019,** caratulado: "EXCLUSIÓN DE VOCACIÓN HEREDITARIA: VALDEZ, ARIEL ALEJANDRO y VALDEZ, GUSTAVO RODRIGO c/ DURAN, VALENTINA y VALDEZ, CRISTINA ALEJANDRA", CITA Y NOTIFICA a JAVIER ALEXIS LOBO, DNI Nº 39.738.946, las providencias que a continuación se transcriben:///San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2026.I.- Atento a las constancias de la causa, cédula Ley 22172 diligenciada e informada (escrito digital Nro. 2444686) y lo comunicado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) en fecha 15 de octubre de 2026, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 178 del C.P.C.C, se ordena notificar por EDICTOS al Sr. JAVIER ALEXIS LOBO, DNI Nº 39.738.946 , a los fines de tomar conocimiento y comparecer al presente proceso en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de nombrar defensor oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario local de la Provincia de Jujuy. II.- A los fines antes dispuestos, transcribir las providencias pertinentes y oportunamente dictadas en la causa.- III.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J.IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria. ///San Pedro de Jujuy, 6 de febrero de 2026.I.- Atento lo dispuesto en Expte. mixto acollarado N° D14021/16, previo a la continuidad del presente trámite, conforme lo normado por el art. 67 del CPCC, y a los fines de evitar nulidades procesales, corresponde emplazar a los herederos de la fallecida y co demandada Valentina Duran a comparecer al presente proceso en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía o de nombrar defensor oficial según corresponda. II.- A tales fines, notificar a los Sres. ARIEL ALEJANDRO VALDEZ, GUSTAVO RODRIGO VALDEZ y CRISTINA ALEJANDRA VALDEZ, personas presentadas en el expediente sucesorio N° D-043800/22, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO DURAN, VALENTINA", a los fines dispuestos en el punto anterior, debiéndosele intimar asimismo a que en idéntico plazo, denuncien si es que conocen la existencia de otros herederos de quien fuera en vida Valentina Duran, DNI 10.300.443. III.- Notifíquese mediante cédula librada al oficial de Justicia, en el domicilio real denunciado por los antes nombrados, imponiéndose la carga del diligenciamiento al Dr. Matías Soria. IV.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J para su impresión y diligenciamiento. V.- Hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, a los alegatos presentados por el Dr. Matías A. Soria mediante escrito nro. 2095969, ténganse presente y resérvense. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2026.-

18/20/25 NOV. LIQ. Nº 45875-45876-45877 $5.700,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-095504/2017,** caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: GALIAN, GABRIELA DE LOS ANGELES c/ ESTRADA, NICOLAS y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.", notifica a Gabriela de los Ángeles Galian, DNI 35.911.646, domiciliada en Guatemala N ° 940 del B° Mariano Moreno, de esta ciudad; la providencia que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE OCTUBRE DE 2026. - I.-Proveyendo escrito Nº 2507387: Atento lo solicitado por el Dr. Ernesto F. Hansen y lo informado por la Secretaría Electoral, notifíquese a la actora Gabriela de los Ángeles Galian, la providencia de fecha 13/04/26, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por un día, haciéndose saber que se la tendrá por notificada a los cinco días desde la última publicación de los mismos (Art. 179 del CPCC). - II.- Actuando el principio..... - III.- Notifíquese por cédula (Art 49 CPCC). – FDO. SOZA, MARIA EUGENIA – Secretaria de Cámara.” Proveído del 13.04.2026: Ref. Expte. C-095504/17 - A Despacho en 13 de abril del 2026, informo a S. S. que la parte actora fue notificada de la providencia de fecha 06/11/25 mediante copia de cédula fijada en la puerta del domicilio en fecha 06/03/26; Que el término para presentarse a juicio con nuevo apoderado se encuentra vencido. “SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE ABRIL DE 2026. - I.- Proveyendo escrito Nº 2218600: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 06/11/25. En consecuencia,

decrétase la rebeldía de la actora Gabriela de los Ángeles Galian, notificándose el presente proveído por cédula y los posteriores por ministerio de ley, cualquiera fuere su naturaleza. - II.- Al efecto, líbrese cédula de notificación al domicilio real de la actora, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Hansen Ernesto F. y/ la persona que el mismo designe. - III.- Notifíquese por cédula.- FDO. DRA. ELBA RITA CABEZAS- JUEZ- DRA. SAVIO CRAVERO MARIA EUGENIA- Secretaria de Cámara. Publíquese el presente edicto en el boletín Oficial y en un diario Local por un día.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCTUBRE DEL 2026.-

18 NOV. LIQ. Nº 45856 $1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-310366/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato ALANCAY, ALBANA ADELA Solic. por Sumbaino Alancay, Mariangel y Tolaba, Sergio Gabriel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ALBANA ADELA ALANCAY DNI 31.100.834,** de estado civil soltera, fallecida el día 19 de julio del 2026.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 11 de noviembre de 2026.-

18 NOV. LIQ. Nº 45896 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-306889/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILCA, FRANCISCA Solic. por Vilca, Fidel Domingo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **FRANCISCA VILCA, D.N.I. N° 10.299.046**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026.-

18 NOV. LIQ. Nº 45874 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-311327/2026- "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ISABEL Solic. por Calizaya, María de los Ángeles", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ISABEL MAMANI DNI Nº 3.577.607**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). F. H. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

18 NOV. LIQ. Nº 45774 $1.900,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon Jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3- Secretaria 5, en el expediente B-109144/2003, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato LOPEZ, BALTAZAR Y ROCA, MARGARITA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **LOPEZ BALTAZAR L.C. Nº 3.943.399 y ROCA MARGARITA L.C. Nº 2.291.354.**- Publicar por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario local.- Firmado: Rondon Marina Eliana-juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Domínguez María Belén secretaria de Primera Instancia.-

18 NOV. LIQ. Nº 45882 $1.900,00.-